



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL
DURANGO, DGO.
JUEVES 04 DE
DICIEMBRE DE 2025

No. 97

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

BANDO	DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE POANAS, APROBADO POR UNANIMIDAD EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO.	PAG. 4
BANDO	DE POLICÍA Y GOBIERNO DE CANATLÁN PARA EL TRIENIO 2025 - 2028, APROBADO POR UNANIMIDAD EN SESIÓN ORDINARIA No. 06 CABILDO.	PAG. 97
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP-OAJ-PJEDGO-002-2025, REFERENTE A PANELES SOLARES, SOLICITADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 162
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/034/2025, PARA LA ADQUISICIÓN DE "VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE" PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 163
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-810005998-E35-2025, REFERENTE AL "SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS, DOCUMENTOS Y MATERIALES PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE DURANGO.	PAG. 164

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SECESP/035/2025, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN", PARA LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.	PAG. 165
CONVOCATORIA	DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. EA-910002998-N57-2025, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE AGUINALDOS, DESPENSAS Y COBIJAS PARA EL PROGRAMA DE APOYO INVERNAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO".	PAG. 166
DECRETO 281	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	PAG. 167
DECRETO 282	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 25 LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 172
DECRETO 283	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGAL.	PAG. 176
DECRETO 284	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA FRACCIÓN V DEL APARTADO A) DEL ARTÍCULO 33 Y LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 182
DECRETO 285	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA ITINERANTE.	PAG. 186
DECRETO 286	EL CUAL REFORMA LA LEY GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 190
DECRETO 287	QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FACULTADES DEL CONSEJO COORDINADOR.	PAG. 195
EDICTO	EXPEDIENTE No. 676/2023, LA PARTE ACTORA RECLAMA ENTRE OTRAS PRETENSIONES LA NULIDAD DE LOS CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS DEL POBLADO "EL BARRO" DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., POR ESTE MEDIO SE EMPLAZA A LA C. CAROLINA PALACIOS CHACÓN, (PRIMERA PUBLICACIÓN).	PAG. 202

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

EDICTO

EXPEDIENTE No. 684/2024, PROMOVIDO POR
FRANCISCO GALINDO ESTRADA Y OTROS EN CONTRA
DE ROSA MARÍA VILLARREAL GONZÁLEZ, JULIO
JASSIEL LÓPEZ AVITIA, MARÍA GLORIA AVITIA
HERNÁNDEZ, RECLAMANDO DERECHOS EN EL
NÚCLEO AGRARIO "MEZA DE GUADALUPE", CANELAS,
DURANGO, (PRIMERA PUBLICACIÓN).

PAG. 203



POANAS
GOBIERNO MUNICIPAL

Bando de Policía y Gobierno de Poanas



CONTENIDO

RESOLUTIVO	7
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE POANAS	10
TITULO PRIMERO	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPITULO ÚNICO	10
TITULO SEGUNDO.....	13
DEL MUNICIPIO.....	13
CAPÍTULO I.....	13
DEL TERRITORIO.....	13
CAPITULO II	14
DE LOS HABITANTES	14
CAPÍTULO III.....	18
DEL CIVISMO	18
CAPÍTULO IV	20
DE LOS RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES.....	20
CAPITULO V	21
DE LA CRÓNICA MUNICIPAL	21
TÍTULO TERCERO.....	22
DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	22
CAPÍTULO I	22
DEL CONSEJO CIUDADANO ANTICORRUPCIÓN	22
CAPÍTULO II	23
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	23
CAPITULO III.....	24
DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	24
TITULO CUARTO	25
DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS GRUPOS VULNERABLES, LA IGUALDAD DE GENERO Y LA VINCULACION CON LA SOCIEDAD	25
CAPITULO I	25
DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES.....	25
CAPÍTULO II	27



DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	27
SECCIÓN PRIMERA	27
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	27
SECCIÓN SEGUNDA	28
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	28
SECCIÓN TERCERA.....	29
DE LOS ADULTOS MAYORES	29
CAPÍTULO III.....	30
DE LA IGUALDAD DE GÉNERO	30
CAPÍTULO IV	30
DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.....	30
SECCIÓN PRIMERA	30
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	30
SECCIÓN SEGUNDA	32
DE LOS PATRONATOS.....	32
SECCIÓN TERCERA.....	32
DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES	32
TÍTULO QUINTO	33
DEL AYUNTAMIENTO.....	33
CAPÍTULO I	33
GENERALIDADES	33
CAPÍTULO II	34
DEL FUNCIONAMIENTO.....	34
CAPÍTULO III.....	36
DEL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL	36
CAPÍTULO IV	38
DEL ORGANO INFORMATIVO.....	38
TÍTULO SEXTO	39
DE LA HACIENDA MUNICIPAL	39
CAPÍTULO I	39
DE LOS RECURSOS MUNICIPALES	39
CAPÍTULO II	40
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	40
CAPÍTULO III.....	41

DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	41
CAPÍTULO IV	41
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	41
CAPÍTULO V	43
DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA	43
TÍTULO SÉPTIMO	44
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	44
CAPÍTULO I	44
GENERALIDADES	44
CAPÍTULO II	45
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	45
CAPÍTULO III	47
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA	47
CAPÍTULO IV	48
DE LA MEJORA REGULATORIA	48
CAPÍTULO V	48
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	48
TÍTULO OCTAVO	48
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL	48
CAPÍTULO I	49
DISPOSICIONES GENERALES	49
CAPÍTULO II	50
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	50
CAPÍTULO III	52
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	52
CAPÍTULO IV	53
DE LOS PROGRAMAS	53
SECCIÓN PRIMERA	53
DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA	53
SECCIÓN SEGUNDA	54
DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO	54
SECCIÓN TERCERA	55



DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y EL ATLAS DE RIESGOS.....	55
SECCIÓN CUARTA.....	55
DE LOS PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y SECTORIALES	55
SECCIÓN QUINTA.....	56
DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO	56
CAPÍTULO V	56
DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	56
CAPÍTULO VI	56
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES	56
CAPÍTULO VII.....	57
DEL INFORME DE SOBRE LOS AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	57
TÍTULO NOVENO	57
DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE ..	57
CAPÍTULO ÚNICO	57
TÍTULO DÉCIMO.....	58
DE LOS SERVICIOS Y POLÍTICAS MUNICIPALES	58
CAPÍTULO I	58
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	58
SECCIÓN PRIMERA	60
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES	60
SECCIÓN SEGUNDA	61
DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO	61
SECCIÓN TERCERA	61
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS	61
SECCIÓN CUARTA.....	62
DE LOS PARQUES, JARDINES PÚBLICOS, FUENTES, PLAZAS, MONUMENTOS Y ÁREAS VERDES	62
SECCIÓN QUINTA.....	63
DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTOS.....	63
SECCIÓN SEXTA	64
DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS	64
SECCIÓN SÉPTIMA.....	64



DE LOS RASTROS Y/O MATADEROS	64
SECCIÓN OCTAVA	64
DE LA OBRA PÚBLICA Y EL EQUIPAMIENTO URBANO	64
SECCIÓN NOVENA	65
DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA	65
SECCIÓN DÉCIMA	65
DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL	65
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA	66
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	66
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA	67
DE LA PROTECCIÓN CIVIL	67
SECCIÓN DÉCIMA TERCERA	68
DE LA EDUCACIÓN	68
SECCIÓN DÉCIMA CUARTA	69
DE LA PROMOCIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA	69
SECCIÓN DÉCIMA QUINTA	69
DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA	69
SECCIÓN DÉCIMA SEXTA	70
DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD	70
SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA	70
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA	70
SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA	71
DEL DESARROLLO RURAL	71
SECCIÓN DÉCIMA NOVENA	71
DEL FOMENTO ECONÓMICO	71
SECCIÓN VIGÉSIMA	72
DEL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL	72
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	73
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL, LA INSPECCIÓN, LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APPLICABLES	73
CAPÍTULO I	74
DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL	74
CAPÍTULO II	78
DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL	78



CAPÍTULO III.....	79
DE LAS INFRACCIONES	79
CAPÍTULO IV	86
DE LAS SANCIONES.....	86
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	88
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES	88
CAPÍTULO ÚNICO	88
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	89
DE LAS NOTIFICACIONES	89
CAPÍTULO ÚNICO	89
TRANSITORIOS.....	91

RESOLUTIVO que aprueba el Bando de Policía y Gobierno de Poanas

EL SUSCRITO C.P ARMANDO GARCIA MEZA , PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE POANAS, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Poanas reunidos en Sesión Pública Ordinaria, celebrada el 21 de Noviembre de 2025, en la Sala del Cabildo, para resolver el acuerdo presentado por la Comisión de Gobernación durante la cuarta sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2025, presentado por el C. Prof. Cecilio Vargas Juárez, Secretario Municipal y del Ayuntamiento, dictamen que contiene el Bando de Policía y Gobierno de Poanas, comunicamos que puesto a Consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual en sus Considerandos y Puntos Resolutivos me permito transcribir:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción II de su artículo 115, que los Ayuntamientos cuentan con facultades reglamentarias para aprobar los bандos, reglamentos circulares, y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expidan las legislaturas de los estados.

SEGUNDO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, siendo correlativa con el precepto constitucional federal citado en el considerando que antecede, establece en su artículo 152 que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno; los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las Leyes."

TERCERO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango reconoce en el Bando de Policía y Gobierno, el ordenamiento superior para el ámbito municipal. En el artículo 33, inciso B), fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal se señala que, en el primer trimestre de la administración municipal, deberá formular y aprobarse el Bando de Policía y Gobierno, o bien, prorrogarse el anterior. Por su parte, el Bando vigente, establece en su artículo 128, como parte del proceso reglamentario municipal, que para la emisión del Bando se realizará una consulta ciudadana que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas de reformas o adiciones y que la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora, para que una vez integradas, sea por conducto de su titular quien presente la iniciativa al pleno del Ayuntamiento.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo anterior, el iniciador refiere que el Ayuntamiento aprobó se emitiera la respectiva convocatoria, mediante el Acuerdo tomado en la sesión pública ordinaria de fecha 28 de Octubre de este año, misma que se publicó en tiempo y



forma, para que con fecha 12 del mes de noviembre, se llevara a cabo el Foro "Avanzamos Juntos por una nueva Legislación Municipal 2025-2028, llevada dentro de Marco de los Trabajos del COPLADEM", donde se establecieron mesas temáticas que agruparon las principales ramas de actuación del Gobierno Municipal, y en las que se contó con una nutrida participación ciudadana, en las que destacaron autoridades civiles y ejidales, titulares de instituciones educativas, cámaras empresariales, organizaciones, miembros y funcionarios del Ayuntamiento y sociedad civil, con un buen número de propuestas presentadas, entre las cuales se consideran aspectos contenidos en el presente documento, y otros que se verán reflejados en la reglamentación secundaria que se deriva del presente Bando, y que será objeto de análisis y reformas, en su caso, una vez que sea aprobado y publicado este ordenamiento.

QUINTO.- Los integrantes de esta Comisión estimamos conveniente destacar que el Bando que se presenta pretende rescatar la esencia que corresponde al Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento superior del orden municipal, cuyo carácter más allá de contener disposiciones específicas, se advierte como enunciativo. Es decir, y así lo constatamos quienes dictaminamos, que en este Bando se contiene la generalidad de cada tema municipal y es en la reglamentación secundaria, donde en su oportunidad se habrán de incluir las particularidades y atribuciones que correspondan a cada dependencia o entidad municipal, o inclusive aquellas que establecen los mecanismos y procedimientos para el ejercicio de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

SEXTO.- Es preciso enfatizar que los integrantes de ésta Comisión tuvimos a bien reunirnos en diversas mesas de trabajo con la finalidad de analizar de forma detallada el articulado de la propuesta, en donde encontramos que el Bando que se dictamina recaba también elementos sustanciales de los bandos anteriores, y que por razones de estricto sentido jurídico, no pueden ser omitidas, obviadas o modificadas sustancialmente, ya que esto afectaría la operación de las instancias municipales, sobre todo en los temas de planeación, justicia cívica, infracciones y sanciones, vinculando solamente estas disposiciones, a las normativas ya existentes, evitando al máximo la duplicidad de contenidos, y otorgando mayor relevancia a los reglamentos municipales, en donde se regulan específicamente las materias de orden municipal.

SÉPTIMO.- Ante la determinación del Presidente Municipal C.P. Armando García Meza de dotar a nuestro municipio de un marco jurídico moderno que refleje las cuestiones fundamentales para el Gobierno Municipal y los ciudadanos, establecemos que el documento que se presenta, satisface las expectativas y sienta las bases para desarrollar un marco jurídico acorde a los tiempos actuales, que garantice la prestación efectiva de los servicios públicos y el mayor impacto de los programas que se implementen, bajo principios y valores orientados a erradicar las conductas lesivas para la administración municipal y la ciudadanía como los actos de corrupción que tanto han demeritado el ejercicio del servicio público, sin descuidar la atención a los sectores más vulnerables y siempre bajo la premisa fundamental de respeto a los derechos humanos universales.



OCTAVO.- Del análisis realizado en las mesas de trabajo que se llevaron a cabo, destacan las adecuaciones realizadas en materia anticorrupción, estableciendo que la instancia propuesta en la iniciativa de mérito, sea un Consejo completamente ciudadano, con lo cual este Gobierno Municipal sienta un precedente muy positivo en la prevención y combate de actos de corrupción, vinculando este organismo a la Contraloría Municipal en su calidad de órgano interno de control. Así mismo, fueron objeto de consideración algunos aspectos relativos a incluir junto con los servicios públicos que por mandato constitucional deben prestar los municipios, el listado de las funciones, con lo que se da sustento legal a la existencia de las dependencias y entidades existentes que tocan temas distintos a los establecidos por la Carta Magna y la Constitución Local; lo relativo a los resolutivos y acuerdos, entre otras no menos importantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Gobernación, aprueba someter a la consideración del H. Ayuntamiento en pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE POANAS 2025-2028, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 19,127,128 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE POANAS VIGENTE, RESUELVE:

PRIMERO.- SE APRUEBA el Bando de Policía y Gobierno de Poanas, para quedar como sigue:



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DE POANAS**TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de observancia obligatoria para todo habitante o transeúnte en el Municipio de Poanas, y se expide en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativo artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por los artículos 33, Inciso B), Fracción VIII, y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El Bando es el ordenamiento reglamentario supremo del Municipio, de orden público interés general y de naturaleza administrativa, que contiene disposiciones de carácter general relativas a los valores comunitarios, al funcionamiento del Ayuntamiento como Órgano de Gobierno y de la Administración Pública Municipal como instancia ejecutar de sus determinaciones, a la interacción entre el Gobierno Municipal y la sociedad, así como a la convivencia entre los habitantes del municipio, y que posteriormente se desarrollan en los reglamentos Municipales en que cada materia debe expedir el Ayuntamiento.

Su objeto consiste en regular lo relativo a;

- I. El municipio y su existencia como entidad pública y jurídica
- II. El territorio municipal, sus comunidades, asentamientos humanos y organización territorial;
- III. Los habitantes, sus derechos y obligaciones;
- IV. La educación cívica, los reconocimientos oficiales y la crónica municipal;
- V. La prevención y combate a la corrupción;
- VI. La transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- VII. Los derechos humanos;
- VIII. La atención a grupos vulnerables;
- IX. La igualdad de género;
- X. La vinculación con la sociedad;
- XI. Las bases del funcionamiento del Ayuntamiento;
- XII. La hacienda municipal;
- XIII. Las bases de la administración municipal;
- XIV. La planeación del desarrollo municipal;
- XV. El medio ambiente, la ecología y el desarrollo sustentable;
- XVI. Los servicios y políticas públicas;

**POANAS**

- XVII. La justicia cívica municipal, la inspección municipal, las infracciones y las sanciones aplicables; y
- XVIII. Los medios de defensa de los particulares ante los actos de autoridad.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. **Administración Municipal:** El conjunto de Dependencias y Entidades que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo, en una relación de subordinación el poder público depositado en el Ayuntamiento.
- II. **Ayuntamiento o Cabildo:** El Órgano Superior del Gobierno Municipal;
- III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Poanas;
- IV. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Constitución Local:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
- VI. **Dirección, Dependencia o Entidad Municipal:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal.
- VII. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- VIII. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El Órgano de Gobierno competente en el Municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- IX. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- X. **Municipio de Poanas:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- XI. **Municipio:** El territorio del Municipio de Poanas;

ARTÍCULO 3.- En el territorio de Poanas, los integrantes del Ayuntamiento y de la Administración Municipal, así como la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen la obligación de guardar y hacer guardar los postulados contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando y las demás disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Poanas forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Durango. Es gobernado por un Ayuntamiento que se renovará totalmente cada tres años, los términos que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley Electoral para el Estado de Durango, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico



electos por el principio de mayoría relativa, y nueve Regidores electos bajo el principio de representación proporcional, dotado de las siguientes características:

- I. Se encuentra investido de personalidad jurídica propia;
- II. Tiene competencia plena sobre su territorio, población y organización política;
- III. Administrará libremente su hacienda;
- IV. Es autónomo en lo concerniente a su régimen interior;
- V. No existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; y Cuenta con la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal en los asuntos públicos, así como para establecer órganos de gobierno propios, y la municipal y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad, con plena observancia de lo previsto por la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Municipal.

ARTÍCULO 5.- Son principios rectores en la actuación del Gobierno Municipal y de los servidores públicos municipales los siguientes:

- I. Honestidad;
- II. Compromiso
- III. Cooperación;
- IV. Economía;
- V. Eficacia;
- VI. Eficiencia;
- VII. Equidad;
- VIII. Erradicación de la Corrupción;
- IX. Ética;
- X. Certeza;
- XI. Honradez;
- XII. Respeto a los Derechos Humanos Universales;
- XIII. Igualdad en la atención al público;
- XIV. Imparcialidad;
- XV. Integridad;
- XVI. Lealtad;
- XVII. Legalidad;
- XVIII. Objetividad;
- XIX. Probidad;
- XX. Profesionalismo;
- XXI. Sustentabilidad; y
- XXII. Transparencia.

ARTÍCULO 6.- A todas las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, deberá darse respuesta por escrito en forma fundada y motivada, en un plazo que



en ningún caso excederá de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, con excepción de aquellos en que la resolución corresponda al Ayuntamiento y en su análisis se ocupe justificadamente un plazo mayor.

Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

Cuando transcurra el plazo señalado y el Gobierno Municipal no dé respuesta a la petición del solicitante, se estará a lo que establezca la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, salvo los casos en que exista disposición expresa.

ARTICULO 7: En el desempeño de sus funciones, conforme al Principio de Legalidad, tanto los Integrantes del Ayuntamiento como los Servidores Públicos de la Administración Municipal, solo podrán hacer aquello que les esté expresamente conferido en las normas.

**TITULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DEL TERRITORIO**

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Poanas tiene una extensión territorial de 1,841 kilómetros cuadrados; el clima predominante es extremoso, frío en invierno y semicálido en verano; presenta una temperatura media anual de 25.9 ° C y se localiza al oriente del Estado de Durango; en la latitud norte a los 24° 00'00'' y longitud oeste a los 103°56'00''; a una altitud de 1910 metros sobre el nivel del mar; limita al norte con los municipios de Pánuco de Coronado, Guadalupe Victoria y Cuencamé; al sur con Vicente Guerrero y Nombre de Dios; al oeste con los municipios de Nombre de Dios y Durango; y al este colinda con el Estado de Zacatecas. La Cabecera Municipal se localiza a 85 kilómetros de la Capital del Estado de Durango. Presenta una precipitación media anual de 500 milímetros con régimen de lluvias de junio a agosto.

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Poanas está compuesto por:

- a) **La Cabecera Municipal**, denominada **Villa Unión**,
- b) **Por 18 Ejidos**: San Esteban, La Ochoa, Veracruz, Narciso Mendoza, La Villita de San Atenógenes, Francisco Zarco, Cieneguilla No. 1, Plutarco Elías Calles, El Refugio, Orizaba, El Potosí, Felipe Ángeles, 18 de Agosto, Damián Carmona, Estación Poanas, Noria de los Pilares, La Joya, Ampliación San Martín.
- c) **Ranchos**: San Pedro, Dos Árboles, Catitán, Santa María de los Juanes, Pepe Blanco, La



Noria del Ojo, Las Lomas, Ramales, Concepción, El Imposible, El Alamillo, Santa Cecilia, Varela, Cuatro Hermanos, San José de Salitrillo, Los Lobos, San Juan Bautista, Santiago Ibarra, San Isidro, Aurelio González, Juan Hernández.

- d) **Secciones de Ferrocarril:** Estación Poanas y La Breña.
- e) **Pueblos:** Francisco Zarco, Cieneguilla, Villa Unión, El Refugio, La Joya, Noria de los Pilares, La Ochoa, Veracruz, Narciso Mendoza, Villita de San Atenógenes, Orizaba, El Potosí, Los Ángeles, Damián Carmona, Estación Poanas, 18 de Agosto y San Martín.

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento en afinidad a lo dispuesto por el Capítulo VI de la Ley Orgánica, promoverá la celebración de los plebiscitos populares y públicos para la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, jefes de Cuartel y de Manzana las que deberán componerse por un Presidente, dos Concejales, los auxiliares que se requieran con sus respectivos suplentes quienes deberán acreditar su vecindad cuando menos de seis meses dentro de su circunscripción.

Los integrantes de las Juntas Municipales, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que le señale la Ley Orgánica vigente y deberán comunicar a la Presidencia Municipal, las infracciones graves que tuvieran lugar dentro de su jurisdicción, debiendo hacerlo a la mayor brevedad para que dicha autoridad municipal dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionará instructivo para el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES

ARTICULO 11.- Son habitantes del municipio, las personas que residan permanente o temporalmente dentro de su territorio, quienes recibirán el gentilicio de "Poanenses". Éstos, serán considerados originarios cuando hayan nacido dentro del territorio municipal o vecinos, cuando adquieran esa calidad por alguna de las siguientes vías:

ARTICULO 12.- La calidad de vecino se perderá por alguna de las siguientes causas:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; o
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal;

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo político de elección popular, comisión oficial, función pública de carácter Federal o Estatal u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTICULO 13.- Los habitantes del Municipio tendrán los derechos y prerrogativas que a todo mexicano otorgan la Constitución Federal, las Leyes de orden local y los ordenamientos municipales, además de las siguientes:



- I. El respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Municipio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Presentar quejas contra servidores públicos municipales que incurran en el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida, y realizar acciones en beneficios de la colectividad siempre y cuando no afecten derecho a terceros;
- V. Formar parte de los consejos o comités municipales, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Acceder a la información pública de oficio y a la protección de los datos personales en términos de las disposiciones jurídicas de la materia;
- VIII. Formular propuestas al Ayuntamiento para la solución de los
- IX. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipulen los ordenamientos jurídicos aplicables;
- X. Recibir atención oportuna y respetuosa, por parte de las y los servidores públicos que a su favor estipulen los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XI. Ser beneficiarios de la modernización administrativa y mejora continua en los trámites un Gobierno Municipal;
- XII. Denunciar los actos de corrupción por parte de los servidores públicos municipales
- XIII. Hacer uso de las instalaciones municipales y/o áreas de uso común;
- XIV. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- XV. En caso de ser detenidos por los elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, recibir un trato respetuoso y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que se defina su situación jurídica. En caso de ser detenido por la presunta comisión de algún delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad jurisdiccional;
- XVI. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo apegado a la legalidad; y
- XVII. Todos aquellos que no les estén expresamente prohibidos por una norma o disposición de carácter administrativo.

ARTÍCULO 14.- Así mismo, adicional a las establecidas por las normas de carácter Federal, Estatal y otras de índole Municipal, los habitantes del municipio tendrán las obligaciones siguientes

- I. Obedecer las leyes y reglamentos, y respetar a las autoridades;
- II. Tener un modo honesto de vivir;



- III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- IV. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente;
- V. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales, así como presentarse cuando legalmente les sea solicitado;
- VI. Hacer un uso adecuado de los servicios públicos municipales;
- VII. Responsabilizarse del uso racional y eficiente del agua;
- VIII. Realizar la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y en su caso, saneamiento o disposición de aguas residuales, con el organismo operador;
- IX. Abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua potable y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII. Evitar que los predios de su propiedad, mediante el cercado o bardado, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión; en el caso de los propietarios de bienes declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y restaurarlos conforme a lo que dispone la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente, así como en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, en la forestación y reforestación de zonas verdes; cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XV. Responsabilizarse de la tenencia de animales de compañía de su propiedad, identificarlos, vacunarlos, de su reproducción responsable, esterilizarlos, evitar que agredan a las personas; proveerlos de alimento, agua y alojamiento; recoger los desechos fecales que depositan en la vía pública y controlar los que no con el fin de evitar afectaciones a la salud pública; notificar a las autoridades municipales competentes sobre la presencia de animales muertos, enfermos, agresores, sospechosos de rabia o jaurías que pongan en riesgo la salud y seguridad de la población; en atención a lo dispuesto por la normatividad en la materia;
- XVI. Evitar la tenencia de mascotas en unidades habitacionales o condominios no diseñados con espacios adecuados para ello.



- XVII. Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, y colaborar con las autoridades en el saneamiento del municipio;
- XVIII. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción; animales muertos, desperdicios o basura,
- XIX. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, y mantenerlas libres de obstáculos, de manera que permita el libre tránsito a personas mayores y/o con discapacidad;
- XX. Participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias que se realicen con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XXI. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles;
- XXII. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato colocados en las banquetas que les correspondan;
- XXIII. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal;
- XXIV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas;
- XXV. Colocar la basura en depósitos o accesorios especiales para ello y entregarla oportunamente a la ruta de recolección, evitando dejarla por tiempo indeterminado en la vía pública;
- XXVI. Abstenerse de fijar cualquier tipo de anuncios o pegar propaganda o similares sin autorización otorgada por la Autoridad Municipal, en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros;
- XXVII. Respetar los derechos de las personas, prestando auxilio y en su caso, denunciando todo tipo de maltrato, explotación, abandono, negligencia y abuso sexual ante las autoridades competentes;
- XXVIII. Participar con el sistema municipal de protección civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXIX. Abstenerse de destruir o maltratar cualquier elemento del equipamiento urbano como luminarias, semáforos, nomenclatura y señalética vial, entre otros, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos, sin la autorización correspondiente;
- XXX. Participar con las autoridades municipales en la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, arqueológico, cultural y artístico del Municipio;
- XXXI. Abstenerse de realizar graffiti a cualquier inmueble o mueble, ya sea del equipamiento urbano o de propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXXII. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el programa de desarrollo urbano y demás ordenamientos legales aplicable;
- XXXIII. Abstenerse de romper el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;



- xxxiv. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios, expendio de drogas y/o bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- xxxv. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas;
- xxxvi. Respetar la vía pública, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- xxxvii. Pagar las contribuciones municipales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables;
- xxxviii. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera justa, proporcional y equitativa
- xxxix. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;
- XL. Otorgar y respetar los derechos de niñas y niños menores de edad que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- XLI. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en la vía pública, en los estacionamientos de centros y plazas comerciales, así como en el transporte público;
- XLII. En el uso de vehículos y motocicletas dentro del municipio, deberán portar las placas de circulación en el vehículo o permiso vigente expedido por la autoridad competente y usar los aditamentos de seguridad, tales como cinturón de seguridad, casco protector acorde a la clase de vehículo y las demás, que se establezcan en los reglamentos y normas aplicables.
- XLIII. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad, y el uso de aparatos electrónicos o cualquier otro distractor; y
- XLIV. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO III DEL CIVISMO

ARTÍCULO 15.- El Gobierno Municipal, fomentará la educación cívica, dando a conocer los hechos que conforman su historia, rindiendo homenaje a la memoria de los héroes nacionales y símbolos patrios, y fortaleciendo la identidad de la población. La Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Cultura, serán las unidades responsables de coordinar los actos conmemorativos de las fechas cívicas y las demás que sean históricas o tradicionales, cuidando que en los actos o acciones que realice se destaque la identidad y valores culturales de Poanas., deberán elaborar el calendario de eventos y presentar su propuesta de egresos del año que corresponda, para ser considerado en el proyecto del respectivo presupuesto para el año subsecuente.

ARTÍCULO 16.- Las fechas cívicas de celebración obligatoria en el municipio de Poanas, además de las previstas en el calendario oficial federal y estatal, son las siguientes:



- I. El 5 de Febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de 1917;
- II. El 24 de Febrero por el Día de la Bandera;
- III. El 21 de Marzo por el Aniversario del natalicio del Lic. Benito Juárez García;
- IV. El 23 de Marzo por el Aniversario de la Fundación de la ciudad de Villa Unión;
- V. El 01 de Mayo, Día Internacional del Trabajo;
- VI. El día que se lleve a cabo el Informe Anual del Presidente Municipal;
- VII. El 15 de Septiembre por la Conmemoración del Grito de Independencia;
- VIII. El 16 de Septiembre por el aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México; y
- IX. El 20 de Noviembre por el Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana.

ARTÍCULO 17.- En el municipio de Poanas se promoverá el respeto a los símbolos patrios que son la Bandera, el Himno y el Escudo Nacionales y con la misma relevancia, al Himno, la Bandera y Escudo de Poanas, el cual será considerado el Escudo Oficial del Municipio. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos de la materia.

El Escudo Oficial del Municipio de Poanas se describe como sigue:

- I. Al centro la vista frontal de un águila con las alas desplegadas devorando una serpiente.
- II. En la parte superior aparecen las palabras Ley y Justicia en forma curva.
- III. En el lado inferior del ala izquierda aparece la palabra Poanas, en el ala inferior derecha aparece la palabra Durango en forma curva.
- IV. En la parte inferior aparece en letra México 1936.
- V. Todo lo anterior se encuentra dentro de una elipse vertical en cuyo fondo se aprecian los colores de la bandera.
- VI. Alrededor contiene hojas y flores de color verde y amarillo respectivamente, típicas de la región.
- VII. En la parte superior contiene unos adornos que simulan una corona.



POANAS

El Escudo Oficial deberá plasmarse en todas las dependencias y entidades, así como en los inmuebles particulares donde se realicen actividades públicas.

Cada administración municipal deberá efectuar su logotipo de identidad Institucional del Gobierno Municipal, y podrá plasmarse en vehículos, documentos oficiales, publicaciones oficiales y demás material tanto impreso como audiovisual, que sea usado con carácter de difusión oficial.

Para uso tanto como del Escudo Oficial, como el Logotipo de identidad institucional del Gobierno Municipal de Poanas, deberán observarse de las disposiciones de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango y del Reglamento de la materia.

Queda estrictamente prohibido el uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial o política.

CAPÍTULO IV DE LOS RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES

ARTICULO 18.- En el municipio de Poanas, se establecen los siguientes reconocimientos:

- a) Entrega de las Llaves de la Ciudad: Es la mayor distinción a que puede hacerse acreedor cualquier persona que no sea habitante o ciudadano del municipio, cuando sus acciones en beneficio de la colectividad, sus méritos personales, o su trayectoria de vida, sea ejemplar. Se aprueba por Acuerdo del Ayuntamiento, y se entrega en la sesión solemne que se convoque para tal fin;
- b) Declaratoria de visitantes Distinguido; Este reconocimiento, se puede entregar por separado o conjuntamente con las llaves de la ciudad; se requiere la aprobación por Acuerdo del Ayuntamiento y podrá entregarse en el evento que se determine para tal fin.
- c) Reconocimiento Público que otorgan el Pueblo y Gobierno de Poanas: Este reconocimiento se entrega de manera directa por instrucciones del Presidente Municipal, y puede otorgarse a visitantes, habitantes o vecinos del municipio, por méritos personales, por actos de heroísmo, por sus aportaciones al desarrollo de la sociedad, u otros de la misma naturaleza, en el evento que se considere oportuno.

Las solicitudes para otorgar los reconocimientos "Llaves de la Ciudad" y "Declaratoria de Visitante Distinguido", se deberán presentar por escrito en la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, acompañadas de los elementos que prueben los méritos de la persona propuesta, mismos que serán valorados y, en su caso, presentados mediante Propuesta de Acuerdo para que el Ayuntamiento determine lo procedente.

CAPITULO V DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

ARTICULO 19.- Por acuerdo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se nombrará a un Cronista Municipal, que cuente con las capacidades y el perfil idóneo para el cargo, de conformidad con lo que establece de la Ley Orgánica, cuyo cargo será de carácter honorario y que tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Coordinar el consejo de la crónica municipal;
- II. Llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el Municipio;
- III. Elaborar y mantener actualizada las monografías Municipal;
- IV. Llevar un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, Históricos, u obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio; y
- V. Promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal.

El Ayuntamiento, bajo el mismo mecanismo, deberá designar un cronista adjunto, cuyas principales funciones serán auxiliar a cronista Municipal y asumir la titularidad ante la falta o ausencia permanente de este, previo acuerdo que el efecto emita el Ayuntamiento.

ARTICULO 20.- El Ayuntamiento, a propuesta del presidente Municipal, integrara el consejo de la crónica Municipal que tendrá atribuciones fundamentales para el registro de sucesos notables y acontecimientos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como elaborar y mantener actualizada la monografía Municipal, el registro de monumentos sitios arqueológicos, históricos obras de valor artístico, así como de los museos existentes en el territorio del municipio promoviendo la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura Municipal.

El consejo estar integrado por el cronista de la ciudad, el cronista adjunto y cinco cronistas auxiliares que deberán ser ciudadanos miembros de la sociedad civil, de reconocida trayectoria en el rubro de la crónica y la historia de Poanas, cuyo nombramiento de carácter honorario será expedido por el presidente Municipal y sometido mediante propuesta de acuerdo, a la ratificación del ayuntamiento. El consejo podrá ser modificado al inicio de cada administración municipal o bien, en todo momento siempre y cuando existan razones que así lo motiven.

Las atribuciones de cada uno del consejo, serán las que se establezcan en su reglamento interno.



TÍTULO TERCERO

DE LA PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DEL CONSEJO CIUDADANO ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 21.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción se constituye como la instancia ciudadana de coordinación con la Contraloría Municipal, en el establecimiento de políticas, principios y criterios de carácter administrativo, orientados a fortalecer en el municipio de Poanas, la prevención, detección y erradicación de posibles actos de corrupción de los servidores públicos municipales.

Su conformación será aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, bajo el procedimiento que se determine en el Reglamento de la materia. Estará integrado por cinco ciudadanos, cuyo cargo será honorífico y con duración por el periodo de la Administración Municipal. Uno de ellos será presidente, otro Secretario y los demás fungirán como vocales.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción tendrá las facultades siguientes:

- I. Participar con la Contraloría Municipal en el diseño y promoción de las políticas municipales de prevención y combate a la corrupción, así como en la definición de la metodología y los indicadores para su evaluación periódica, ajuste y modificación, en su caso;
- II. Conocer el resultado de los procedimientos administrativos o jurisdiccionales en su caso, que se realicen como resultado de un acto denunciado de corrupción, y con base en los mismos, proponer las medidas a tomar o modificaciones a realizar para fortalecer el combate y prevención de la corrupción;
- III. Emitir por conducto de la Contraloría Municipal, recomendaciones públicas no vinculatorias y darles el correspondiente seguimiento, con el único objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;
- IV. De manera coordinada con la Contraloría Municipal, establecer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de información que generen las instituciones vinculadas con esta materia;
- V. Proponer que se celebren los convenios de coordinación, colaboración y concertación que consideren necesarios para fortalecer la prevención y combate a la corrupción;

- VI. Participar, a convocatoria de la Contraloría Municipal, en los eventos cuyo objetivo sea la prevención y combate a la corrupción, a fin de conocer y proponer mejores prácticas para erradicar este fenómeno;
- VII. Conocer y opinar sobre los lineamientos que para la presentación de las denuncias por presuntos actos de corrupción elabore la Contraloría Municipal, de conformidad con la normatividad de la materia; y
- VIII. Las demás que le establezcan este Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Ciudadano Anticorrupción se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria las que resulten necesarias a juicio de la mayoría de los integrantes del Consejo, o a propuesta de la Contraloría Municipal.

Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes por lo menos 3 de sus Integrantes. Sus determinaciones se tomarán por consenso o mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Capítulo, se consideran servidores públicos municipales a los integrantes del Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, administrativa y penal, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Local, la respectiva Ley Reglamentaria y demás Ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 25.- El Presidente Municipal, el Síndico y Regidores, así como el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, los Directores de las Dependencias y/o Entidades de la Administración Municipal y los Titulares de los Organismos Municipales, serán sujetos de procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 26.- Todos los servidores públicos municipales son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública. Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la Ley



General de Responsabilidades Administrativas, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones, ante las instancias correspondientes por conducto de los mecanismos formalmente establecidos.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, la que la analizará con base en la normatividad aplicable y en su caso, le dará el trámite correspondiente.

De acreditarse la existencia de faltas no graves, será la propia Contraloría la responsable de substanciar y resolver lo que corresponda.

De configurarse alguna de las faltas que la Ley General de Responsabilidades Administrativas considera como graves, el expediente será turnado a la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, para que se proceda en términos de la normatividad ante la autoridad jurisdiccional competente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales y/o administrativos aplicables. En el caso de que la infracción sea cometida por un miembro del Ayuntamiento, se estará al procedimiento que señala la Ley Orgánica.

CAPITULO III

DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ARTICULO 27.- Toda la información en posesión de la Autoridad Municipal es pública, exceptuando la del carácter confidencial y de reserva que se establece la Ley de la materia.

ARTICULO 28.- La información pública sólo podrá adquirir el carácter de reservada y/o confidencial por razones de interés público en los términos que fijen el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad

ARTICULO 29.- El Ayuntamiento garantizará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, respetando lo relativo a la protección de datos personales, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTICULO 30.- Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación en la Plataforma Nacional y Portal Municipal de Transparencia, en los términos que disponga el Reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 31. El Gobierno Municipal garantizará el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles, mediante la protección de datos personales en términos de la normatividad aplicable.

ARTICULO 32.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Poanas, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 33.- Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar personalidad, derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el Reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública y lo relativo a la protección de datos personales.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS HUMANOS, LOS GRUPOS VULNERABLES, LA IGUALDAD DE GENERO Y LA VINCULACION CON LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS HUMANOS UNIVERSALES

ARTICULO 34.- El respeto a los Derechos Humanos Universales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, es uno de los principios rectores de las acciones y programas del gobierno municipal, entendidos estos, como aquellos valores y directrices que toda autoridad municipal debe promover, respetar, proteger y garantizar, para alcanzar los ideales de libertad, justicia y paz para todos.

ARTICULO 35.- La autoridad municipal actuará siempre bajo los principios "pro persona" y "ex officio", en la aplicación del derecho o individualización de la norma, y en la emisión de cualquier acto de autoridad. Así mismo, en los términos que establezcan las leyes, deberá prevenir e investigar, o sancionar y reparar, en su caso, las violaciones a los derechos humanos universales.



ARTICULO 36.- La Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento, es la instancia encargada de promover e impulsar en beneficio de los ciudadanos el respeto y protección a los derechos humanos por parte de los servidores públicos municipales. Para el logro de sus objetivos, tendrá las atribuciones que le establezca el Reglamento del Ayuntamiento, y que deberán estar orientadas a proponer e implementar acciones en favor de la difusión de los derechos humanos universales. Su actuación será de manera coordinada con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, y podrán establecer los acuerdos o convenios necesarios, por conducto del Presidente Municipal, para coordinar acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Durango.

ARTÍCULO 37.- En el municipio de Poanas, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todas las personas serán tratadas con igualdad, independientemente de su origen, etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política, preferencia sexual o cualquier otra condición, y tienen derecho:

- I. A la vida, a la libertad y a su seguridad personal;
- II. A no ser sometido a esclavitud, servidumbre, torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- III. Al reconocimiento de su personalidad jurídica;
- IV. Al trato y a protección igual ante la ley;
- V. A la protección contra toda discriminación;
- VI. A no ser detenido arbitrariamente;
- VII. A la presunción de inocencia cuando medie acusación en su contra;
- VIII. A que no se interfiera arbitrariamente en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia;
- IX. A no ser atacado en su honra o reputación;
- X. A circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del municipio;
- XI. A casarse a partir de la edad núbil y fundar una familia, sin restricción alguna por motivos de etnicidad, nacionalidad o religión, así como a disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio;
- XII. A la propiedad individual y colectivamente;
- XIII. A la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;
- XIV. A la libertad de opinión y de expresión;
- XV. A la libertad de reunión y de asociación pacíficas;
- XVI. A participar en política directamente o mediante representantes;
- XVII. A la seguridad social y a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales y culturales indispensables;
- XVIII. Al trabajo y a la libre elección de este, así como al descanso y al tiempo libre;
- XIX. A un nivel de vida adecuado; y
- XX. A ser tratada con respeto y de manera digna por sus semejantes.

Lo anterior, no confiere derecho alguno a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados.



CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 38.- La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene por objeto asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 39.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- I. El interés superior de la infancia y adolescencia;
- II. La no discriminación por ninguna razón ni circunstancia;
- III. El trato sin distinción por razones de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o de cualquier otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales;
- IV. Vivir en familia, como su espacio primordial de desarrollo;
- V. Acceder a una vida libre de violencia;
- VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, del municipio y la sociedad; y
- VII. La tutela plena e igualitaria de los derechos humanos universales.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, lo siguiente:

- I. Implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Asegurar su bienestar, protección y el ejercicio de sus derechos, tomando en cuenta a la vez, los derechos y deberes de sus padres y demás ascendientes, tutores, custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos;
- III. Promover como un deber y obligación de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos;
- IV. Promover lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran las niñas, niños y adolescentes que viven en condiciones precarias e incorporarlos a los servicios y programas de asistencia social;
- V. Difundir los programas que se llevan a cabo dentro del gobierno municipal para proteger y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes para disminuir los índices de violación a sus derechos;
- VI. En coordinación con los diversos órdenes de gobierno, se generarán estrategias que permitan que se lleve a cabo la difusión, procuración y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el menor tiempo posible para impulsar el Sistema de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes;



- VII. Implementar los procedimientos y mecanismos de asistencia jurídica para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con sus responsabilidades;
- VIII. Establecer mecanismos y acciones conducentes a proporcionar la asesoría y asistencia a madres, padres, tutores o personas responsables de niñas, niños y adolescentes, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones, siendo estas las siguientes:
 - a) Proporcionarles una vida digna y garantizarles la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación;
 - b) Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación;
 - c) No atentar contra su integridad física o mental, ni actuar en menoscabo de su desarrollo, en el ejercicio de la facultad de autoridad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes;
 - d) Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o menores que legalmente se encuentren bajo su cuidado y/o tutela;
 - e) Inculcarles valores humanos, morales y éticos, las buenas costumbres, así como el respeto y amor a los símbolos patrios;
 - f) Coadyuvar con el Ayuntamiento en los programas que se implementen orientados a promover el respeto a la dignidad de la niñez y la adolescencia, y el ejercicio pleno de sus derechos;
 - g) Proveer lo necesario para que asistan concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria;
 - h) Realizar el registro correspondiente al nacer para obtener su acta de nacimiento;
 - i) Tramitar y obtener su Clave Única de Registro Poblacional; y
 - j) Todas las demás que les establezcan otros ordenamientos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 41.- El Gobierno Municipal implementará los mecanismos y políticas necesarios para impulsar y promover la inclusión de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida social y laboral en igualdad de circunstancias, coadyuvando como enlace en los proyectos que presenten y que requieran de gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 42.- Para garantizar la accesibilidad a las personas con discapacidad, el Gobierno Municipal tomará las medidas siguientes:

- I. Realizar una supervisión detallada para verificar que los desarrollos y/o proyectos consideren la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público, o de uso público;

- II. Promover que las instalaciones y servicios abiertos al público, tanto oficiales como de la iniciativa privada, observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Procurar las facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad;
- IV. Gestionar ante las instancias que corresponda, la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso;
- V. Implementar las medidas necesarias para la eliminación de las prohibiciones legales, estereotipos sociales y barreras físicas y comunicacionales, que siendo socialmente creadas, impiden a las personas con discapacidad desarrollar su potencial y autonomía con plenitud; y
- VI. Fomentar entre los servidores públicos y la sociedad, la construcción de una cultura de inclusión de personas con discapacidad en diferentes ámbitos tales como el trabajo, la educación, el transporte, la vivienda, el consumo, las actividades culturales, el ocio, el deporte y la recreación, que modifique las conductas excluyentes y establezca en la medida de las posibilidades, incentivos que puedan ser desde el reconocimiento público, hasta consideraciones o exenciones en el pago de derechos o impuestos municipales.

ARTÍCULO 43.- El Gobierno Municipal, fomentará y garantizará en beneficio de sus habitantes el derecho a la ciudad, como mecanismo para generar la posibilidad de que todos gocen, disfruten y utilicen la infraestructura urbana con una visión incluyente. La reglamentación municipal en materia de construcciones, preverá que todas las obras de edificios públicos y aquellos de carácter privado cuyo destino sea prestar un servicio al público, sean edificados atendiendo a las prácticas de mayor inclusión y accesibilidad, en especial para las personas con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 44.- El Gobierno Municipal promoverá que los diferentes sectores de la sociedad adopten una cultura de apoyo a las personas invidentes, a través de la generación de los documentos que tengan a disposición del público en lenguaje "braille". Así mismo, garantizará que en el Archivo General e Histórico del Municipio, se cuente con por lo menos, un ejemplar del presente Bando y los reglamentos municipales en esta lengua, para facilitar su consulta a las personas con discapacidad visual.

Así mismo en las sesiones del Ayuntamiento y los eventos públicos que se realicen, se deberá contar con la presencia de un traductor de lengua de señas mexicanas para personas con discapacidad auditiva.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 45.- El Gobierno Municipal implementará políticas orientadas a la protección de los derechos e igualdad de condiciones de los adultos mayores, que impulsen y promuevan su reintegración social y económica, otorgando asesoría y orientación para motivar en ellos la creación de proyectos productivos y en su caso, el otorgamiento de apoyos e incentivos económicos. Así mismo, a través de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Municipal, en atención a sus respectivas atribuciones, se buscará generar un



programa de atención a las personas de la tercera edad, donde se incluyan actividades calendarizadas que involucren los aspectos de actividad física, recreativa, cultural, salud mental y emocional, para el fortalecimiento de la convivencia social.

ARTÍCULO 46.- Cuando una falta administrativa sea cometida por una persona mayor de sesenta y cinco años, la autoridad encargada de la Justicia Cívica Municipal, deberá tomar en consideración esta circunstancia al momento de calificar la infracción e imponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 47.- En el municipio de Poanas, la mujer y el hombre son iguales ante la Ley; la Autoridad Municipal y la población, deberán difundir y respetar los instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la igualdad de género y promover el respeto a los derechos de la mujer.

ARTÍCULO 48.- El Gobierno Municipal instrumentará estrategias en favor de la igualdad entre mujeres y hombre, con base en las recomendaciones, tratados, acuerdos y convenios tanto nacionales como internacionales, para generar mejores condiciones y garantizar la equidad en sus programas y acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer a la vida ciudadana del municipio y fomentar la participación social y política.

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal, a través del Instituto de la Mujer, promoverá y aplicará las políticas públicas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Así mismo, en la medida de sus posibilidades, generará y difundirá estudios y datos estadísticos relacionados con la violencia de género, a fin de combatir sus causas y efectos.

CAPÍTULO IV DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en los programas y acciones que realice, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de sus fines y derivado de éstos, generar un mayor desarrollo integral en beneficio de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento convocará y tomará parte en la constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana con apego a las siguientes disposiciones:

- I. Los organismos se integrarán cuando sea necesario y sus actividades serán transitorias o permanentes según corresponda a la consecución de determinada obra, programa o proyecto;
- II. Los organismos de participación ciudadana se integrarán por los habitantes del municipio, conforme a las convocatorias y requisitos que expida la autoridad municipal.
- III. La participación de los ciudadanos en estos organismos será honorífica;
- IV. Los organismos de participación ciudadana contribuirán al cumplimiento de los planes y programas del municipio, impulsarán la colaboración y participación de sus habitantes y propondrán alternativas de solución para los problemas de su entorno inmediato o de cualquier zona del territorio municipal; y
- V. Los organismos de participación ciudadana serán los que se establezcan en el respectivo reglamento, donde además se determinará su organización y los mecanismos de participación ciudadana en las tareas a su cargo.

ARTÍCULO 52.- Los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio podrán participar en la construcción de las políticas públicas del mismo, para mejorar su entorno y procurar el beneficio común, a través del referéndum, el plebiscito, la iniciativa de colaboración ciudadana, la audiencia pública, la consulta popular o la iniciativa popular, en los términos que lo establezcan las respectivas disposiciones jurídicas, para lo que el Gobierno Municipal garantizará y promoverá canales institucionales de interlocución entre este y la comunidad.

ARTÍCULO 53.- En materia de participación ciudadana, los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en los correspondientes programas anuales de trabajo, registrándose en los términos que se determinen en la convocatoria respectiva;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Poanas; y
- III. Ejercer la acción de queja o denuncia para señalar actos de corrupción o hechos que se considere sean en detrimento de la hacienda y el patrimonio municipal, así como aquellos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares, en la forma que sea determinada por el Consejo Municipal Anticorrupción.

ARTÍCULO 54.- La contraloría social es un mecanismo que contribuye a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez, permitiendo al ciudadano cerciorarse que las obras y acciones incluyan plenamente sus propuestas, su sentir, sus necesidades.



ARTÍCULO 55.- El Gobierno Municipal promoverá la participación ciudadana en la vigilancia de la correcta aplicación de los recursos públicos en las acciones, obras y programas de Gobierno, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Consejos o Comités de Participación Ciudadana. - Los que se establezcan en el Reglamento de la materia y tendrán el carácter de temáticos, de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio. Estos, deberán conformarse en los primeros tres meses de cada Administración; y
- b) Comités de Obra u organismos vecinales de Participación Ciudadana. - A través de los cuales se promoverá la participación vecinal de los beneficiarios en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados.

Estos organismos, en coordinación con la Contraloría Municipal, participarán en la vigilancia permanente para que el manejo de los recursos financieros, del patrimonio y de la hacienda municipal se lleve a cabo con honestidad y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PATRONATOS

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento para acordar la creación de Patronatos con fines específicos de interés público o de beneficio colectivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrán como finalidad la realización sin fines de lucro de obras y/o servicios de naturaleza social, con la participación mayoritaria de la sociedad civil, para contribuir al desarrollo municipal. La integración de los patronatos municipales, así como lo relativo a su patrimonio, naturaleza, facultades y atribuciones, deberá establecerse en el Reglamento relativo a la administración pública.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 57.- Las organizaciones de la sociedad civil radicadas en el municipio y legalmente constituidas, podrán acceder a los apoyos y estímulos públicos que otorga la Autoridad Municipal, con base en sus programas y presupuestos aprobados, atendiendo a su naturaleza, su objeto y representatividad, previa aprobación de su integración al Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil. El Ayuntamiento, establecerá los mecanismos de rendición de cuentas para garantizar el uso eficiente, honesto y transparente de los recursos públicos que les sean asignados, con base en el Reglamento respectivo. El Gobierno Municipal establecerá los mecanismos con los gobiernos estatal y federal, a efecto de

corroborar los respectivos padrones o registros en cada uno y evitar la duplicidad en la entrega de apoyos.

ARTÍCULO 58.- El Gobierno Municipal fomentará las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil, procurando su incorporación a las tareas de planeación y participación comunitaria. El Ayuntamiento establecerá las reglas y procedimientos bajo los cuales las organizaciones de la sociedad civil podrán colaborar de manera corresponsable en la implementación y seguimiento de las obras y acciones del Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 59.- El Gobierno Municipal de Poanas está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento. Es el órgano superior del Municipio, y estará dotado de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; en los términos que lo establezcan las leyes estatales relativas. Es responsable de expedir el Bando Municipal y los Reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Además de los que se señalan en el artículo 5 del presente Bando, los integrantes del Ayuntamiento deberán observar en su desempeño los siguientes principios:

- I. Velar por los intereses de la comunidad que representan;
- II. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno Municipal de Poanas;
- III. Prepararse constantemente para el desempeño de sus funciones;
- IV. Cumplir con calidad, esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- V. Actuar con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VI. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VII. Garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;



- VIII. Promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales obsoletos o injustos;
- IX. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, independientemente de la representación política que ostenten;
- X. Emitir con libertad sus opiniones y asumir la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de los demás integrantes; y
- XI. Colaborar para que el Ayuntamiento funcione de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos innecesarios, que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida interna del mismo.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 62.- Para poder llevar a cabo su instalación, los integrantes del ayuntamiento deberán rendir la protesta de ley, bajos los procedimientos y en los términos que establece la Ley Orgánica. Así mismo, se llevará a cabo el proceso de entrega-recepción de la administración municipal en apego a las disposiciones de la ley de la materia y con base en los lineamientos que expedidos por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento, para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender sus responsabilidades y atribuciones, formará comisiones de trabajo con sus integrantes, las cuales atenderán a temas específicos de relevancia social, procurando la pluralidad política y el principio de paridad de género, con por lo menos tres integrantes del Ayuntamiento.

Las comisiones formalmente creadas, así como las bases para su integración y funcionamiento deberán estar consideradas en el Reglamento que regule al Ayuntamiento. Las comisiones no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal o de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento para el desahogo de sus atribuciones, celebrará sesiones públicas o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias o solemnes. Las sesiones públicas ordinarias se llevarán a cuando menos dos veces al mes en la fecha y hora que acuerde el propio Ayuntamiento, y las extraordinarias, las veces que sea necesario, y las solemnes se realizarán cuando se trate de una ceremonia especial, de conformidad con lo que señale el Reglamento que regule al Ayuntamiento.

Cuando por alguna de las razones establecidas en el Reglamento de la materia se determine otorgarle a una sesión el carácter de privada, tendrán acceso solamente los integrantes del Ayuntamiento y el personal de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento que presta apoyo a las mismas, y su contenido será público salvo en aquellos casos que los temas tratados impliquen riesgo la seguridad de los ciudadanos o de los integrantes del Ayuntamiento.



El Ayuntamiento podrá utilizar medios electrónicos que estén a su alcance para trasmitir las sesiones del cabildo en tiempo real, vía internet a través del portal oficial del ayuntamiento y o las plataformas audiovisuales o redes sociales que se utilicen para tal fin.

ARTÍCULO 65.- Las disposiciones relativas a los requisitos y términos de las convocatorias, el orden del día, el desarrollo de las sesiones, la correspondencia, las actas de las sesiones, las intervenciones de sus integrantes y de los ciudadanos, las votaciones, los debates, las notificaciones y demás situaciones relativas al funcionamiento del Ayuntamiento como órgano colegiado y decisorio del municipio, deberán establecerse en el Reglamento que regule su funcionamiento.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

I. RESOLUTIVOS: Son decisiones que previo dictamen de la comisión del Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivo, aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Aprobar reformas o un nuevo Bando, así como la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos;
- b) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples;
- c) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema Municipal de Planeación;
- d) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- e) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como realizar las transferencias presupuestales que resulten necesarias de una partida a otra; y
- f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II. ACUERDOS

Son ordenamientos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares, Los Acuerdos pueden ser:

- A) SIMPLES: Requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

1. Organizar el trabajo del Ayuntamiento;



2. Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
3. Definir la posición del gobierno municipal ante un asunto de carácter público;
4. Aprobar disposiciones administrativas de temporalidad específica;
5. Aprobar programas específicos de trabajo; y
6. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el Ayuntamiento.

B) CALIFICADOS: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

1. Otorgar poder especial para representar jurídicamente al Ayuntamiento;
2. La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, la Dirección Municipal de Seguridad Pública, el Juzgado Cívico Municipal y demás titulares de la Administración Pública Municipal, que no tengan señalada una forma especial para su designación; y
3. Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos municipales, o el Ayuntamiento.

En el caso de los acuerdos aprobados, cuyo objetivo sea ordenar o instruir determinadas acciones a dependencias o entidades del gobierno municipal, los titulares de las mismas deberán informar al Ayuntamiento, en tiempo y forma, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo respectivo. En caso de incumplimiento injustificado a lo ordenado, el Ayuntamiento determinará las medidas necesarias para su inmediata observancia, y a la vez, instará a las instancias que correspondan para determinar la responsabilidad del servidor público responsable del incumplimiento.

CAPÍTULO III DEL PROCESO LEGISLATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos constitucionales o legales, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos municipales deben tener como base el contenido general del presente Bando, por lo que en sus disposiciones se detallan y delimitan las diferentes funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 68.- Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos universales, buscando siempre generar condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, que garanticen un desarrollo justo y armónico en la vida de las personas.



Los reglamentos que expida el Ayuntamiento, deberán observar en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en el presente Bando y las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, y promoverán en sus disposiciones, las garantías de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social para todas las personas y los grupos en que se integran, sustentándose en valores efectivos y democráticos, que impacten en el desarrollo de la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 69.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el Ayuntamiento en todo momento, con el objetivo de que las normas que los constituyen se encuentren siempre acordes con las exigencias y necesidades de la sociedad, y los requerimientos del Gobierno Municipal para el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 70.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones administrativas y de observancia obligatoria en el municipio, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de los derechos humanos;
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula;
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión;
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre;
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos;
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas;
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal;
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales;
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición;
- X. La previsión del ejercicio de los medios de defensa que pueden ejercer los particulares, frente a las actuaciones de la autoridad municipal; y
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate.

ARTÍCULO 71.- El proceso legislativo municipal, además de cumplir con lo establecido en el Capítulo III del Título Sexto de la Ley Orgánica, se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para la emisión del presente Bando, se realizará una consulta pública a través de un foro de consulta ciudadana, que tendrá como finalidad la recepción de las opiniones o propuestas. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la dependencia receptora y su titular, deberá presentar la iniciativa correspondiente a la consideración del pleno del Cabildo;



- II. Tratándose de reformas o adiciones al Bando y la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento turnará la iniciativa a la Comisión respectiva del Ayuntamiento, para su estudio, valoración y dictamen;
- IV. La Comisión respectiva en el análisis de la iniciativa, podrá solicitar la asistencia de otra Comisión del Ayuntamiento según el tema de que se trate, y emitirá por sí misma o en Comisiones Unidas su dictamen, que será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Ayuntamiento;
- V. Para el caso de iniciativas de creación, reforma y/o adiciones de ordenamientos legales de carácter estatal, el Ayuntamiento, una vez concluido el procedimiento señalado, deberá presentarlas por conducto del Presidente Municipal ante el Congreso del Estado; y
- VI. Para que los resolutivos que expida el Ayuntamiento, relativos a la creación o reformas del presente Bando o los reglamentos municipales, y cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuando así lo disponga la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 72.- La facultad de presentar iniciativas de reformas o adiciones al presente Bando y los reglamentos municipales en vigor, o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos de carácter administrativo, corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los integrantes del Ayuntamiento;
- III. Los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal; y
- IV. A los ciudadanos, en términos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 73.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo de la Comisión respectiva, presentado al Pleno en sesión pública ordinaria.

CAPÍTULO IV DEL ORGANO INFORMATIVO

ARTÍCULO 74.- El Órgano Informativo Oficial del Ayuntamiento de Poanas será el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Durango el cual es el Instrumento de carácter Jurídico permanente y de interés público que tiene como fin publicar, dar vigencia y observancia general al Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, y demás actos previstos por las leyes así como las diversas disposiciones normativas de derecho público o privado en general expedidas por el ayuntamiento. En Estrados de la presidencia

Municipal se informará de las resoluciones a Peticiones Ciudadanas que se atiendan en el Cabildo.

La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento será la responsable de dar seguimiento y trámite de los instrumentos jurídicos ante la Institución del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TÍTULO SEXTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Constituyen la hacienda municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en la correspondiente ley de ingresos;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles que se adquieran con recurso municipal y los que se encuentren como propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública;
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública; y
- VII. Las donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

ARTÍCULO 76.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán presentarse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente de la Comisión de Hacienda.



ARTÍCULO 77.- El ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento, es atribución y responsabilidad exclusiva del Presidente Municipal y del titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas. El Síndico Municipal, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 78.- Corresponde a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas elaborar anualmente, en los términos de las disposiciones legales aplicables, el proyecto de Ley de Ingresos, y considerando el Programa Anual de Trabajo correspondiente, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año para su análisis, dictamen y aprobación mediante resolutivo. Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total. Una vez aprobado, deberá presentarse a más tardar el 31 de octubre siguiente, en calidad de Iniciativa por conducto del Presidente Municipal ante Congreso del Estado, para su respectivo trámite parlamentario.

ARTÍCULO 79.- El presupuesto de egresos de elaborará con base en el Proyecto de Ley de Ingresos, y serán sometidos de manera conjunta a la consideración del Ayuntamiento, para ser aprobados mediante su correspondiente resolutivo. En caso de presentarse modificaciones al mismo, deberán realizarse bajo el mismo procedimiento.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, dentro del plazo establecido por la ley, analizará anualmente y aprobará mediante resolutivo, en su caso, la cuenta pública municipal correspondiente al ejercicio anterior, debiendo presentarla ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- El patrimonio municipal está constituido por los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 82.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. Dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, para efectos de revisión y control, deberá rendir un informe al



Ayuntamiento, por conducto de la Sindicatura Municipal, donde describa y señale el estado en que se encuentran la totalidad de bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable de su resguardo.

CAPÍTULO III DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- La Sindicatura Municipal es la unidad concebida como una dependencia autónoma del Ayuntamiento, cuya finalidad es la de contribuir bajo el mando del Síndico Municipal y a través de la Comisión correspondiente, al cumplimiento de las atribuciones que le confiere a ésta la normatividad aplicable respecto del patrimonio municipal, contando para ello con la estructura administrativa que resulte necesaria y que deberá quedar establecida en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables para prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción. Como órgano de control interno, deberá supervisar que la declaración de evolución patrimonial y manifiesto de conflicto de interés de los servidores públicos municipales se realice conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señalen las demás disposiciones legales aplicables.

A través de la Contraloría Interna se fomentará la contraloría social, como mecanismo de participación ciudadana en las acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y el manejo de los recursos públicos se efectúen con transparencia y eficacia.

ARTÍCULO 85.- El titular de la Contraloría Municipal será designado mediante acuerdo del Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

ARTÍCULO 86.- Además de las que le confieren la Ley Orgánica y otros ordenamientos aplicables, la Contraloría Municipal contará con las facultades siguientes:



- I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la normatividad aplicable;
- II. Las resoluciones que emita la Contraloría deberán hacerse de manera pronta y expedita, debidamente fundadas y motivadas, sobre los principios de imparcialidad y procuración de justicia;
- III. Substanciar los procedimientos administrativos por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos o posibles actos de corrupción que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas;
- IV. Dar vista a la autoridad competente ante la presunción de la comisión de una falta grave de los servidores públicos municipales y de particulares vinculados con sanciones aplicables por actos u omisiones en que éstos incurran.
- V. Establecer mecanismos para el control y fiscalización de las declaraciones patrimoniales, de evolución patrimonial y manifestaciones de conflicto de interés;
- VI. Sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Ayuntamiento; y
- VIII. Inscribir y mantener actualizado en el sistema de evolución patrimonial, la declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes en la administración pública municipal;
- IX. Conocer de las denuncias por la actuación de los servidores públicos de seguridad vial en casos de maltrato a los conductores e iniciar el procedimiento administrativo que corresponda independientemente de las medidas disciplinarias que al interior de los cuerpos policiacos se implementen;
- X. Llevar a cabo las visitas de permanencia en las diversas Dependencias Municipales, para verificar el óptimo trabajo y presentación del recurso humano, en las diversas áreas;
- XI. Realizar auditorías contables, administrativas, sociales y de obra pública;
- XII. Ser en vínculo de coordinación con el Consejo Ciudadano Anticorrupción.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales necesarias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal. Para ello, su titular deberá presentar oportunamente su programa de trabajo que incluya la proyección de los egresos correspondientes, el cual deberá de hacerlo del conocimiento de la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, con el fin de que quede debidamente incorporado en los instrumentos del sistema de planeación del desarrollo municipal que correspondan.



CAPÍTULO V

DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 88.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, ética, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables. Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, y para los efectos del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se establecen los siguientes montos y el mecanismo de operación:

- I. Las adquisiciones o adjudicaciones cuyo importe no exceda el equivalente a cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), serán autorizadas por el Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Pública Municipal competente;
- II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por lo menos, por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Titular de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto; y los titulares de la Contraloría Municipal y de la Subsecretaría Jurídica, quienes tendrán el carácter de asesores, contando con voz, pero sin voto. Por cada integrante del Comité, con excepción del Secretario Técnico y los asesores, se deberá designar un suplente, quien tendrá las mismas atribuciones que el titular; los suplentes serán propuestos por cada integrante y ratificados por el Comité en sesión. El secretario técnico y los asesores del Comité no podrán firmar ningún documento que implique decisiones relativas a la formalización o ejecución de las adquisiciones.

Los montos máximos de adquisiciones y adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y los de licitación pública, son los siguientes:

- a. Por un monto superior al equivalente de cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante invitación restringida;
- b. En las operaciones cuyo monto excede el equivalente a cuarenta y seis mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), la adjudicación se hará mediante licitación pública.



- III. Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- IV. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios; y
- V. Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación Estatal y Federal en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 89.- La Administración Pública Municipal, se integra por las siguientes instancias:

- I. Las dependencias, consideradas como la unidad orgánica que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica determinada, y que será las que se definan en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, donde además se deberá definir su estructura orgánica hasta el nivel de jefaturas de departamento, sus principales atribuciones, y lo relativo a la designación de sus titulares. De este reglamento, se deberán desprender los correspondientes reglamentos internos o manuales de organización, donde se establecerá a detalle la plantilla laboral, y las funciones de cada área;
- II. Las entidades, que serán organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos total o mayoritariamente con fondos municipales. Estas entidades, además de contar con el respectivo Reglamento de creación y demás ordenamientos que resulten necesarios, deberán estar enunciadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- III. La Contraloría Municipal y el Juzgado Cívico, con las bases y fundamentos considerados en la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento de la Administración Pública Municipal; y
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, que son las juntas municipales, jefaturas de cuartel y jefaturas de manzana, que se consideran extensión de



la Administración Pública Municipal en cada una de las poblaciones en el territorio del interior del municipio.

ARTÍCULO 90.- El Presidente Municipal como ejecutor de las políticas y determinaciones del Ayuntamiento, es el titular de la Administración Pública Municipal, y tendrá ante tal carácter, las atribuciones que le determinen la Ley Orgánica, el presente Bando y el Reglamento de la materia. En términos de los artículos 76 y 80 de la Ley Orgánica, previo acuerdo del Ayuntamiento, podrá crear, modificar o suprimir las dependencias, entidades, departamentos, unidades administrativas o cualquier área que le resulte necesaria para el eficaz desempeño de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos municipales, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, y la capacidad administrativa y financiera del Municipio. Así mismo, el Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de las autoridades municipales auxiliares que integrarán y tendrán las atribuciones que se determinen en el Reglamento que expida para ello el Ayuntamiento, donde se tendrán que determinar las bases para cada una de ellas, en cuanto a su extensión, población y/o demás elementos caracterizadores.

ARTÍCULO 91.- El Presidente Municipal podrá emitir disposiciones de carácter administrativo que tengan por objeto el eficiente desarrollo y funcionamiento de la administración pública municipal relativas a los procedimientos que deberán observar las dependencias y entidades en el desarrollo de sus actividades, así como en la administración de los recursos humanos y materiales. Estas disposiciones, deberán ser acatadas obligatoriamente por las dependencias y entidades a que se refieran.

CAPÍTULO II DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 92.- Son considerados servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal todas las personas que desempeñen un cargo, función o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias, entidades y organismos municipales, y que reciban por ello una contraprestación de carácter económico. Los servidores públicos municipales adscritos a la Administración Pública Municipal estarán subordinados al Presidente Municipal, con excepción de los que por disposición normativa dependan directamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- En el ejercicio del cargo, los servidores públicos municipales, independientemente de su posición o función al interior de las dependencias, entidades u organismos de la administración municipal, deberán sujetarse a los siguientes principios y valores fundamentales:



- I. Cumplimiento de las obligaciones laborales. - El servidor público debe cumplir con sus obligaciones laborales, que se basan en las funciones de su puesto y las atribuciones que las leyes, los reglamentos y/o los manuales le confieren, cubriendo el horario laboral que les corresponda y determine la instancia administrativa correspondiente;
- II. Uso y aplicación de recursos públicos. - El servidor público debe utilizar los recursos públicos que le son asignados solo para el cumplimiento de sus responsabilidades laborales, adoptando en todo momento los criterios de racionalidad y ahorro, y los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- III. Conocimiento y aplicación de las leyes, reglamentos y normas. - El servidor público debe conocer, respetar, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y normas. En los casos que no sean contemplados por la ley, o donde exista espacio para la interpretación, deberá consultar con su superior jerárquico y en todos los casos, conducirse con imparcialidad e integridad;
- IV. Certeza en la toma de decisiones. - El servidor público debe tomar sus decisiones basadas en análisis efectivos y confiables, que procedan de hechos reales, y que tengan como resultado el impacto positivo en las dimensiones social, económica y ambiental;
- V. Responsabilidad profesional y laboral. - El servidor público debe promover la creación de una cultura de responsabilidad, calidad y calidez, para la atención a la ciudadanía, dando seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a sus peticiones;
- VI. Relaciones entre el personal. - El servidor público debe conducirse con dignidad y respeto hacia sus compañeros y su persona, promoviendo el trato amable y cordial, basándose en la colaboración profesional y el respeto mutuo, sin importar el rango jerárquico;
- VII. Uso responsable y transparente de la información. - El servidor público debe utilizar la información que se genere en la administración municipal solo para los fines lícitos que el Ayuntamiento persiga, ofreciendo a la ciudadanía los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información, siempre que no se encuentre reservada o sea confidencial de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables;
- VIII. Conflictos de interés. - El servidor público debe evitar situaciones en las que los intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del gobierno municipal o de terceros. Debe evitar cualquier situación en la que exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a lo correspondiente por su empleo, cargo o comisión. Debe abstenerse de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener beneficio personal, privilegios o favores de cualquier tipo;
- IX. Desarrollo integral permanente. - El servidor público debe buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia y de sus

- compañeros, para el mejoramiento del desempeño personal, profesional y humano;
- X. Seguridad, salud y medio ambiente. - El servidor público debe cuidar la salud y seguridad personal, evitando los factores de riesgo para su persona y sus compañeros. Debe preservar los recursos naturales y prevenir el deterioro ambiental; y
- XI. Cultura de atención y servicio. - El servidor público debe procurar la atención a las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio y garantizando en todo momento la prestación de servicios públicos de calidad.

ARTÍCULO 94.- Las decisiones en materia de recursos humanos en lo que respecta a las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, se tomarán con base en las políticas que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, previo dictamen de la Comisión que corresponda. Estas políticas podrán ser adoptadas por las entidades, siempre que así lo determinen sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 95.- Ningún integrante del Ayuntamiento o servidor público de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

ARTÍCULO 96.- El Municipio de Poanas promoverá, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, el servicio civil de carrera, como el mecanismo mediante el cual se deberá reconocer, mantener y mejorar la calidad en el desempeño del personal del municipio, para garantizar a los ciudadanos un servicio público municipal eficiente y eficaz.

El servicio civil de carrera será un sistema de administración para todo el personal que preste una función pública o que pretenda ocupar alguna plaza vacante en el municipio, a través del cual se deberán considerar y ponderar los siguientes aspectos:

- I. Competencia técnica, especialización y profesionalización del personal;
- II. Mejora continua del personal a través de la capacitación permanente;
- III. Igualdad de oportunidades en la promoción y acceso a la función pública; y
- IV. Las demás que se establezcan en el reglamento de la materia y/o contratos laborales que se generen.

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, deberá expedir el reglamento del sistema del servicio civil de carrera, donde además de los aspectos anteriores, estarán considerados los mecanismos y procedimientos para lograr el mejor desempeño de los servidores públicos de la administración municipal, así como la seguridad en el empleo, la promoción y el ascenso a los que pueda aspirar el personal al servicio del Municipio. Así



mismo, se establecerán en este ordenamiento, las bases para la aplicación de los exámenes de oposición que evalúen el perfil profesional y personal requerido por la administración municipal y los casos en que se deban de aplicar.

CAPÍTULO IV DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento deberá considerar en los reglamentos y disposiciones administrativas que expida, las bases, principios y lineamientos de la mejora regulatoria, entendida como una política pública de carácter permanente a través de la cual se busca incrementar la celeridad en los trámites que deben realizar los ciudadanos ante las dependencias y entidades municipales, bajo esquemas de mejora continua que proporcionen mayor certeza jurídica, transparencia en el ejercicio de la función pública y mayores beneficios para la sociedad, y permitan la consolidación de un marco normativo municipal moderno.

CAPÍTULO V DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 98.- La Junta Municipal de Reclutamiento, es la unidad administrativa que, dependiendo de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, es responsable de llevar acabo el alistamiento de prestadores del Servicio Militar Nacional, expediendo para el efecto las cartillas de identidad de servicio militar, de conformidad con lo establecido en la ley del servicio militar y su reglamento.

La Junta, que deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, estará integrada por el Presidente Municipal, un Regidor que será definido por acuerdo del Ayuntamiento y dos vecinos que preferentemente formen parte de las Defensa Rurales, nombrados por el Jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar, así como el reconocimiento médico;
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos;
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información; y
- IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

TÍTULO OCTAVO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99.- La planeación del desarrollo será una actividad permanente. Se organizará de manera sistemática y se tendrá como un medio para impulsar el desarrollo integral del municipio, propiciando el uso eficiente de los recursos disponibles conforme a los principios, fines y objetivos sociales, económicos, ambientales, políticos y culturales contenidos en el presente Bando y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 100.- La planeación del desarrollo se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad con los habitantes, así como de previsión, unidad y flexibilidad. De igual forma, en la coordinación, cooperación y eficacia, para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.

ARTÍCULO 101.- Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias, líneas de acción y prioridades de desarrollo; se asignarán recursos y responsabilidades, se establecerán tiempos de ejecución y se evaluarán resultados. La planeación del desarrollo tendrá como principios rectores, los siguientes:

- I. El fortalecimiento del municipio libre, base de la organización política y administrativa del pacto federal;
- II. La preservación y ampliación del régimen democrático y el respeto a la pluralidad y diversidad social;
- III. La convivencia armónica de la sociedad, mediante la consolidación del estado de derecho, el respeto y protección de los derechos humanos, así como de las libertades y derechos sociales y políticos de los ciudadanos;
- IV. La igualdad social, promoviendo una mejor distribución de la riqueza y la atención de las necesidades básicas de la población en condiciones de vulnerabilidad y rezago social;
- V. El desarrollo sustentable y sostenible, promoviendo el uso racional de los recursos del municipio y el respeto al medio ambiente, así como el desarrollo humano y económico;
- VI. Una administración pública eficiente, para brindar a la población bienes y servicios públicos de calidad y hacer de Poanas, un municipio competitivo, atractivo a la inversión y generador de empleo;
- VII. Mecanismos abiertos para una planeación del desarrollo de carácter democrático, participativo, prospectivo y estratégico, que garantice la participación sistemática e institucionalizada de la sociedad civil en los asuntos públicos;
- VIII. Visión de futuro, que establezca objetivos claros, comunes y compartidos, que permitan focalizar las acciones de gobierno, y orientar y coordinar el esfuerzo de los particulares en la construcción del futuro de Poanas; y



- IX. La transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, respecto de los objetivos, metas y acciones de desarrollo de la administración pública municipal.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 102.- La planeación del desarrollo, se llevará a cabo a través de un sistema de carácter democrático y participativo, al que se denominará Sistema Municipal de Planeación de Poanas, el cual comprenderá:

- I. El marco normativo, integrado por el conjunto de disposiciones jurídicas en materia de planeación para el desarrollo municipal; los lineamientos metodológicos y las políticas de planeación que para tal efecto emita el Ayuntamiento;
- II. Una estructura institucional, que garantizará su operación y funcionamiento, mediante mecanismos de coordinación y participación que vinculan el conjunto de relaciones funcionales entre las dependencias, entidades y organismos de la administración pública, federal, estatal y municipal y las establecidas por los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privadas;
- III. El proceso de planeación para el desarrollo municipal, el cual comprende las etapas de diagnóstico, formulación, aprobación, instrumentación, control, evaluación, y rendición de cuentas;
- IV. Los instrumentos de planeación, que derivados del sistema, constituyen los referentes que orientarán las acciones para el desarrollo municipal, comprendiendo los planes, programas, presupuestos, convenios y acuerdos de coordinación, concertación y participación, los cuales deberán de encontrarse alineados a los objetivos de desarrollo sostenible;
- V. Los subsistemas de control, seguimiento y evaluación; y de información e investigación.

ARTÍCULO 103.- Son objetivos del Sistema Municipal de Planeación de Poanas:

- I. Establecer los principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Poanas, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del municipio, utilizando instrumentos para la participación social, los avances tecnológicos, las metodologías más idóneas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III. Garantizar la participación de los distintos sectores de la sociedad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y



- localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y respetando sus contrastes;
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones;
 - VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del municipio;
 - VII. Establecer las bases para que los particulares contribuyan a las acciones para alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal;
 - VIII. Se definirán e instrumentarán los mecanismos pertinentes que permitan la concertación, formulación, actualización, instrumentación y evaluación de planes, programas, y proyectos, para el desarrollo municipal;
 - IX. Se promoverá y facilitará la participación de la sociedad a lo largo del proceso de planeación, bajo un esquema organizado, corresponsable y solidario;
 - X. Se integrarán y articularán los esfuerzos, capacidades y competencias de organismos, instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, involucradas en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, en un marco de inducción, concertación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad; y
 - XI. Se ordenarán y sistematizarán los procesos, procedimientos y actividades de planeación para el desarrollo municipal, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento y de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 104.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, será el organismo responsable de coordinar el Sistema Municipal de Planeación, asegurando su funcionamiento y operatividad, para lo cual, participarán:

- I. El Ayuntamiento y sus integrantes, con las funciones y atribuciones que le confiere la normatividad vigente en materia de planeación del desarrollo municipal;
- II. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, con las funciones y atribuciones que le confiere el marco normativo, y será la instancia responsable de llevar a cabo los procesos de consulta y participación social y ciudadana, con el fin de recoger de manera directa sus opiniones, propuestas y demandas;
- III. Las dependencias, organismos e institutos de la administración pública municipal, que constituirán la base de integración operativa del Sistema Municipal de Planeación y su participación será permanente, atendiendo al ámbito de sus atribuciones;
- IV. Las autoridades municipales auxiliares, cuya participación se organizará con base en las regiones funcionales municipales que para tal efecto establezca El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, en coordinación con la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
- V. Los integrantes de los consejos y comités de participación ciudadana; y
- VI. De manera permanente o temporal, las dependencias de los gobiernos federal y estatal, las instituciones de educación superior y centros de investigación, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de profesionistas, organismos sindicales y empresariales y en general los ciudadanos interesados en el proceso de planeación para el desarrollo municipal.



ARTÍCULO 105.- Los instrumentos de planeación deberán responder a la realidad municipal y contribuir, de manera objetiva, al desarrollo integral y sustentable del Municipio, y son los siguientes:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Anual de Trabajo;
- III. Programa Anual de Obra Pública;
- IV. Programas Específicos de Trabajo;
- V. Programa de Desarrollo Urbano;
- VI. Programa de Ordenamiento Ecológico;
- VII. Atlas de Riesgos;
- VIII. Programas parciales, regionales y sectoriales;
- IX. Plan Estratégico de Desarrollo; y
- X. Los demás planes, programas y proyectos que contemple la legislación vigente en la materia, y los que determine el Ayuntamiento.

En la elaboración de estos instrumentos, se deberá considerar al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, a los regionales de desarrollo, así como a los programas que, en su caso, puedan establecer disposiciones de carácter horizontal.

ARTÍCULO 106.- Los planes, programas y proyectos de desarrollo elaborados en el marco del Sistema Municipal de Planeación, adquirirán el estatus de instrumento de planeación una vez que éstos sean aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, y que por su naturaleza tengan que ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Serán ordenamientos de interés público, de observancia obligatoria para los particulares y las entidades públicas, privadas y sociales, cuyas actividades realizadas en el territorio municipal, se relacionen con las disposiciones de los mismos, que podrán ser actualizados en todo momento siempre que exista justificación.

ARTÍCULO 107.- En el reglamento del Sistema Municipal de Planeación se especificarán los procesos, procedimientos y lineamientos que deberán de observarse, así como las competencias y funciones, buscando en la formulación de dichos instrumentos, congruencia con las políticas y estrategias de desarrollo, tanto estatal como nacional, atendiendo a la esfera de atribuciones y prioridades de cada orden de gobierno.

CAPÍTULO III DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 108.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de la política pública del Gobierno Municipal que define la visión del desarrollo municipal, mediante un diagnóstico general de la realidad municipal, estableciendo objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 109.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas es la instancia responsables de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar,



evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, para lo cual, deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación ciudadana.

ARTÍCULO 110.- Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 111.- A través del Plan Municipal de Desarrollo, como instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se articularán y ordenarán las disposiciones previstas en el resto de los instrumentos que conforman el Sistema Municipal de Planeación.

ARTÍCULO 112.- La vigencia del Plan Municipal de Desarrollo será de tres años, comprendiendo el periodo del uno de enero próximo al inicio del periodo constitucional de gobierno al 31 de diciembre del año en que concluya el periodo en el que se generó. Cuando no se apruebe o publique el Plan Municipal de Desarrollo del siguiente periodo constitucional de gobierno, seguirá vigente el Plan anterior.

ARTÍCULO 113.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores planes municipales de desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

Sus metas, tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO IV
DE LOS PROGRAMAS
SECCIÓN PRIMERA
DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EL PROGRAMA ANUAL DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 114.- El Programa Anual de Trabajo, se elabora con base en el Plan Municipal de Desarrollo, constituye una agenda de trabajo para las dependencias, organismos e



institutos de la administración pública municipal, conteniendo objetivos, metas, acciones e indicadores de gestión, cuya vigencia comprenderá del uno de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 115.- Para elaborar los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal y del Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y entidades municipales, así como de los organismos de participación social y, para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 116.- Los programas anuales de trabajo deberán enviarse al Ayuntamiento durante los primeros diez días del mes de diciembre del año anterior al ejercicio fiscal que correspondan para su aprobación, y deberán estar aprobados antes del 31 de diciembre.

ARTÍCULO 117.- El programa anual de trabajo y el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, deberán guardar la correspondencia necesaria con los objetivos y metas planteadas y la asignación de recursos a las dependencias, organismos e institutos de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, el Instituto Municipal de Planeación trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 118.- Los Programas Anuales de Obra, serán los documentos programáticos de inversión en los que se detallarán las obras y acciones que realizará el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos, serán elaborados por la Dirección Municipal de Obras Públicas, en coordinación con el Comité Planeación y la Dirección de Desarrollo Social, a más tardar en los primeros dos meses del año que corresponda, y deberán considerar las propuestas de obra que presenten los diferentes sectores de la sociedad.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 119.- Estos instrumentos, tienen como fin, resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por el Titular Desarrollo Social en coadyuvancia con el Titular de Obras Públicas Municipales y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana.



SECCIÓN TERCERA

**DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, DE ORDENAMIENTO
ECOLÓGICO Y EL ATLAS DE RIESGOS**

ARTÍCULO 120.- El Programa de Desarrollo Urbano, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación coordinado con la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, que contiene el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones jurídicas de orden público e interés social, con visión de planeación a largo plazo, para ordenar, regular y planear, la conservación, mejoramiento y crecimiento de la ciudad; su contenido, una vez dictaminado por la Comisión de Desarrollo Urbano, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que impliquen la utilización del suelo en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 121.- El Programa de Ordenamiento Ecológico, es un instrumento de planeación y gestión aplicable a la conservación del territorio y al uso del suelo, fuera del área urbana. Tiene como sustento técnico, el análisis de las aptitudes del territorio y de sus usos actuales, así como la comparación de los intereses de los principales sectores productivos. Lo elabora Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, y se aprueba por Resolutivo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento deberá vigilar en el ámbito de su competencia, las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa.

ARTÍCULO 122.- El Atlas de Riesgos, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación coordinado por la Dirección Municipal de Protección Civil, que concentra un sistema integral de información, que permite conocer las características de los fenómenos y su distribución geográfica, para realizar el análisis del peligro, vulnerabilidad y riesgo ante la ocurrencia de desastres, permitiendo simular escenarios para determinar la forma en que estos eventos impactan en la población, vivienda, infraestructura, agricultura y medio ambiente, así como en el entorno, para la oportuna toma de decisiones y establecimiento de medidas efectivas de prevención y mitigación; una vez dictaminado por la Comisión de Protección Civil, aprobado por el Ayuntamiento y publicado en la Gaceta Municipal, adquiere carácter de obligatorio para todas aquellas acciones que implique.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PROGRAMAS PARCIALES, REGIONALES Y SECTORIALES

ARTÍCULO 123.- Los Programas Parciales, Regionales y Sectoriales, son aquellos derivados del Plan Municipal de Desarrollo. Se elaborarán por la Dirección de Desarrollo



Social, y serán aprobados por Resolutivo del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, mismo que previo a la presentación de la iniciativa, escuchará a los ciudadanos, agrupaciones, sectores u organizaciones involucradas, así como a la dependencia o entidad municipal relacionadas. La Comisión que los dictaminará, será la de Desarrollo Social y Participación Ciudadana. Para el caso de los Programas Sectoriales, estos deberán ser elaborados y presentados para su aprobación y publicación, dentro de los primeros 60 días naturales, posteriores a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo.

SECCIÓN QUINTA

DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO

ARTÍCULO 124.- El Plan Estratégico de Desarrollo, es el instrumento del Sistema Municipal de Planeación, que define la visión de desarrollo municipal en el largo plazo. Tiene carácter estratégico y prospectivo, y se constituye como el marco de referencia para la planeación de mediano y corto plazos.

CAPÍTULO V

DEL BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

ARTÍCULO 125.- El Sistema Municipal de Planeación contará con un Banco Municipal de Programas y Proyectos, integrado con base en un sistema de información de programas y proyectos, que puedan ser factibles de realizarse y cuyo efecto impacte positivamente en el desarrollo integral del municipio. La dependencia Municipal que designe el Presidente será la entidad responsable de su administración y de mantenerlo en operación. Para ello, deberá emitir los lineamientos, manuales y formatos de registro correspondientes, los que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INDICADORES

ARTÍCULO 126.- El desempeño de las dependencias y entidades de la administración municipal será evaluado a través del Sistema Municipal de Indicadores, el cual constituirá un instrumento de política pública orientado a la implementación de procesos de mejora continua, que generará información accesible a los ciudadanos y a la sociedad en su conjunto, en los términos establecidos por el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Poanas, y demás disposiciones aplicables en la materia.



CAPÍTULO VII

DEL INFORME DE SOBRE LOS AVANCES Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 127.- En la última semana del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento basado en el Sistema Municipal de Indicadores, en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento, podrán asistir ante las comisiones para exponer sobre el contenido del Informe en sus respectivos ramos, en los términos que dispongan los Reglamentos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 128.- Con base en el Sistema Municipal de Indicadores, en el curso del mes de marzo de cada año, el Presidente Municipal informará por escrito al Congreso del Estado acerca del avance y resultados de la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas derivados de éste, conforme a los dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de Durango.

TÍTULO NOVENO

DEL CUIDADO AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 129.- El Gobierno Municipal implementará los mecanismos y acciones necesarias para que a través de sus dependencias y entidades, establezca y opere una política ambiental orientada a la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el medio ambiente, la promoción del desarrollo sustentable y el rescate de los diferentes ecosistemas existente en el municipio, así como la prevención y control de los procesos contaminantes y de deterioro ambiental, coadyuvando con las demás instancias del sector público y/o privado, en los términos de las normas legales existentes en la materia.

Como parte de esa política, deberá considerarse lo siguiente:

- I. La conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, conforme a las facultades que le otorguen las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia, así como los convenios y acuerdos respectivos;



- II. Las medidas de seguridad y sanciones acorde a las facultades que le establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico;
- III. La regulación del uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos;
- IV. La participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental, estableciendo programas en los que se involucre directamente a los sectores público, social y privado;
- V. La creación y administración de zonas de reservas ecológicas;
- VI. La actualización permanente del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial, como una herramienta de política ambiental y de planeación en el territorio del municipio de Poanas, encausando adecuadamente las actividades económicas y sociales en el marco de una agenda ambiental con políticas públicas acordes a las necesidades de cada zona o rincón del territorio;
- VII. El ordenamiento ecológico como herramienta para generar y establecer acciones para controlar y revertir la degradación de las zonas productivas en el desarrollo de la entidad;
- VIII. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de preservación, zonas de restauración ambiental y de parques urbanos, así como de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de actividades riesgosas;
- IX. El establecimiento de medidas y prácticas de manejo para la preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio municipal y esquemas de coordinación para el monitoreo de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;
- X. La preservación de la flora y la fauna silvestres, procurándoles un hábitat adecuado y vinculándolos de manera educativa con la sociedad; y
- XI. El fomento y promoción en la sociedad, de una cultura de educación ambiental y del manejo de sus residuos.

TÍTULO DÉCIMO

DE LOS SERVICIOS Y POLÍTICAS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 130.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos y



funciones:

- I. Suministro de agua potable, operación y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Dotación, operación y mantenimiento del alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mantenimiento y conservación de parques, jardines públicos, plazas, monumentos y áreas verdes;
- V. Mercados y centrales de abastos;
- VI. Panteones;
- VII. Rastros;
- VIII. Obra pública, arreglo y mantenimiento de vialidades, guarniciones y equipamiento urbano;
- IX. Desarrollo Urbano y apoyo a la vivienda;
- X. Apoyo en la atención a la salud pública;
- XI. Seguridad pública;
- XII. Protección civil y bomberos;
- XIII. Apoyo a los servicios de educación y bibliotecas;
- XIV. Promoción del arte y la cultura;
- XV. Fomento al deporte y la activación física;
- XVI. Atención a la juventud;
- XVII. Promoción turística;
- XVIII. Desarrollo rural;
- XIX. Fomento económico;
- XX. Desarrollo y asistencia y social;
- XXI. Archivo Municipal; y
- XXII. Los demás que determinen la ley, el interés colectivo y las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

El Gobierno Municipal prestará los servicios públicos y funciones en forma regular y general, en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos aplicables, y podrán ser a través de las dependencias y entidades de la Administración Municipal creadas para tal fin; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, u otros municipios; o por conducto de particulares mediante el régimen de concesiones, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica. No podrán ser objeto de concesión los servicios de seguridad pública que comprende policía y vialidad, así como las unidades de protección civil y bomberos.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con mejores parámetros de costo y calidad que los disponibles en el mercado.



ARTÍCULO 131.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones, con los que se proporcionen los servicios públicos y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños a la infraestructura urbana deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la dependencia responsable de las finanzas municipales, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las dependencias encargadas de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

SECCIÓN PRIMERA

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 132.- El Gobierno Municipal por conducto del Organismo Descentralizado denominado Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Poanas, (APASPO) prestará los servicios públicos de agua potable, drenaje, potabilización y tratamiento de aguas residuales. Para ello, a través de sus instrumentos de planeación, implementará las políticas, programas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento, alcantarillado y saneamiento del municipio, considerando siempre la proyección del crecimiento urbano y demográfico.

ARTÍCULO 133.- Los habitantes del municipio deberán hacer uso racional y adecuado del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado. El Gobierno Municipal, por conducto del organismo operador, deberá fomentar a través de las acciones y programas que se consideren, la concientización sobre el uso racional y adecuado del agua para contribuir al cuidado del medio ambiente y la salud pública. Así mismo, deberá fomentar la cultura del pago oportuno y equitativo por este servicio para garantizar a los habitantes del municipio la prestación constante y la no interrupción de estos servicios.

ARTÍCULO 134.- Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos correspondiente. Al omitir el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios por un periodo de tres meses consecutivos, el organismo operador podrá realizar la suspensión de los mismos, siempre y cuando se haya desahogado el procedimiento administrativo establecido en su reglamento interno.



SECCIÓN SEGUNDA

DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Municipal será el responsable de proveer el servicio de iluminación mínima necesaria en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la ciudad de Villa Unión y de los centros de población, de forma que se garantice la seguridad de peatones y vehículos. Para ello, buscará los mecanismos y conductos para la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público, fomentando la participación y colaboración de los usuarios. Así mismo, podrá realizar obras de electrificación en coordinación con los órdenes de gobierno estatal y federal, bajo los esquemas que se determinen y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 136.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta, y el pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al Gobierno Municipal en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 137.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades primarias, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común.

ARTÍCULO 138.- Todos los habitantes del municipio, están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio. El Gobierno Municipal, por conducto de la dependencia correspondiente, impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos. Cuando algún particular o institución oficial, en forma temporal o por única ocasión, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que corresponda de acuerdo con la Ley de ingresos respectiva.

ARTÍCULO 139.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de los inmuebles, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle que le corresponda frente al mismo. En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de cumplir con lo anterior, deberá mantener limpio su interior y contar con protección mediante barda o malla ciclónica, que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 140.- Los usuarios de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, colocándolos en recipientes especiales para ello frente a sus domicilios, al paso del camión recolector en los días y horarios que establezca el Gobierno Municipal por conducto de la dependencia



correspondiente o la empresa concesionaria, y en su caso, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Los residuos industriales no peligrosos, sólo podrán ser recibidos previo convenio con la dependencia responsable del manejo de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 141.- Los residuos materiales tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado como peligroso, y cuyo acopio sea riesgoso para el ambiente, la seguridad y la salud pública, no podrán depositarse a través de los sistemas domésticos de recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos.

El generador de los mismos, se responsabilizará a través de un concesionario debidamente autorizado y especializado en la prestación del servicio de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la legislación federal y estatal vigente.

ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando se le haya aprobado la modalidad de concesión, en los términos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 143.- El uso del relleno sanitario por los particulares para el depósito de desechos sólidos, tendrá un costo por kilo que será determinado por el propio Ayuntamiento, en la Ley de ingresos respectiva. Queda prohibida la actividad de pepena de materiales reciclables fuera del relleno sanitario.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PARQUES, JARDINES PÚBLICOS, FUENTES, PLAZAS, MONUMENTOS Y ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 144.- El Gobierno Municipal deberá elaborar y ejecutar programas y acciones orientados a la conservación, rehabilitación, aprovechamiento, creación y cuidado de los parques, jardines fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes del municipio, considerando lo siguiente:

- I. El uso de las áreas verdes para la recreación y esparcimiento;
- II. La limpieza de los parques, jardines fuentes, plazas, monumentos y áreas verdes;
- III. El mantenimiento de los jardines ubicados en áreas de uso común y espacios municipales incluyendo la poda de árboles;



- IV. La creación y actualización permanente del inventario de parques, jardines y áreas verdes ubicadas en camellones, fraccionamientos plazas, y en cualquier área de la vía pública; y
- V. Las demás que se establezcan en otros los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 145.- Para el caso del derribo de árboles en los parques, camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, unidades deportivas y en general, en áreas de la vía pública o del dominio municipal, por conducto de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente deberá elaborar previamente el dictamen técnico correspondiente, donde queden debidamente fundadas y motivadas las razones que justifiquen tal acción.

Para el caso solicitudes de poda o derribo de árboles que presenten los particulares, se deberá emitir el dictamen correspondiente, previa visita de verificación que realice el personal de la dependencia facultada para ello. De llevar a cabo esta acción sin contar con el dictamen favorable correspondiente, se harán acreedores a las sanciones que establece el presente Bando, sin perjuicio de las que se establezcan en otras disposiciones normativas.

SECCIÓN QUINTA DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTÍCULO 146.- En términos de la Constitución Federal, el Gobierno Municipal tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de mercados y centrales de abasto, que comprende el establecimiento, organización y funcionamiento de instalaciones adecuadas para la comercialización de mercancías o servicios de primera necesidad, basado en lo siguiente:

- I. La adecuada distribución de alimentos básicos dentro del territorio del municipio;
- II. Fomentar el ordenamiento de las etapas del proceso de comercialización, como son la producción, distribución y consumo;
- III. Incentivar la comercialización al mayoreo y al menudeo de productos de la región, a precios accesibles para la mayoría de la población;
- IV. Contribuir al abasto oportuno de los productos básicos;
- V. Incrementar los puntos de venta para mayor disponibilidad de los productos;
- VI. Garantizar la conservación de las características originales y propiedades nutricionales de cada producto; y
- VII. Promover el arraigo y la identidad duranguense a través de sus artesanías y productos de origen.



**SECCIÓN SEXTA
DE LOS PANTEONES Y CEMENTERIOS**

ARTÍCULO 147.- El Gobierno Municipal, además de cumplir con la obligación Constitucional de prestar el servicio público de panteones, regulará en el Reglamento de la materia, la instalación, funcionamiento, administración y operación de los panteones y cementerios del sector privado, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón o cementerio el lugar destinado para la inhumación, exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, así como de restos humanos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS RASTROS Y/O MATADEROS**

ARTÍCULO 148.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, definido como el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en el Rastro y/o Mataderos municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

**SECCIÓN OCTAVA
DE LA OBRA PÚBLICA Y EL EQUIPAMIENTO URBANO**

ARTÍCULO 149.- El Gobierno Municipal, por conducto de las dependencias y entidades facultadas, deberá integrar los programas anuales de obra pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo – beneficio para el Municipio y supervisando que la ejecución de la obra pública de los diferentes programas, se lleve a cabo dentro de las normas de calidad y tiempo de ejecución establecido conforme a los términos y cláusulas de los contratos respectivos, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Las obras nuevas de pavimentación que ejecute el Gobierno Municipal, deberán realizarse en pavimento rígido, atendiendo sus características técnicas al análisis del tipo de vialidad y la carga vehicular que deberá soportar, en términos del Programa de Desarrollo Urbano y la legislación vigente.

Las obras nuevas de pavimentación deberán realizarse en tramos completos de cuando menos una cuadra y sus cruceros.

Antes de realizar obras nuevas de pavimentación se deberá renovar las obras de infraestructura subterránea, tanto de agua y drenajes, como instalaciones eléctricas, telefónicas, cable u otros servicios que se distribuyan de manera subterránea.

Así mismo, establecerá estrategias y programas para garantizar el arreglo y mantenimiento de vialidades, guarniciones y elementos del equipamiento urbano de dominio municipal.

SECCIÓN NOVENA

DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

ARTÍCULO 150.- El Gobierno Municipal, por conducto del Ayuntamiento y de las dependencias correspondientes, tendrá las facultades que le establezcan las disposiciones constitucionales y legales en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, vivienda y desarrollo urbano, entre las que deben estar comprendidas las siguientes:

- I. El rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Villa Unión y sus Pueblos, así como de los sitios y monumentos que constituyan el patrimonio histórico o cultural, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos;
- II. La nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común;
- III. La imagen urbana de los centros de población;
- IV. La zonificación y el uso del suelo dentro de su territorio;
- V. La regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VI. Licencias y permisos de construcción, urbanización;
- VII. Permisos para la instalación de anuncios y antenas de comunicación;
- VIII. Regulación y autorización para la creación de nuevos fraccionamientos y colonias;
- IX. La autorización, supervisión e inspección relacionada con todas las obras de construcción;
- X. Las subdivisiones, segregaciones y fusiones de lotes;
- XI. Fomento a la vivienda;
- XII. Lo relativo a los directores responsables y corresponsables de obra; y
- XIII. Las demás que establezca la normatividad en la materia.

La formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización de las políticas para el desarrollo urbano, se harán con base en el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA SALUD FÍSICA Y MENTAL

ARTÍCULO 151.- El Gobierno Municipal, con base en las políticas de salubridad general que le competan, coadyuvará a través de las acciones y programas que se generen, en la prestación del servicio de salud pública, de acuerdo a los convenios y ordenamientos



legales en la materia, en los temas de prevención y atención a la salud pública, salud mental, higiene y cuidado de la salud, alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar y orientación sexual, prevención temprana del cáncer de mama y cérvico-uterino, prevención y combate a las adicciones, vacunación antirrábica, esterilización y captura de perros y gatos, además de los que le señalen este Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

Así mismo, bajo criterios de transversalidad, implementará estrategias de seguimiento a las acciones y programas desarrollados por las dependencias y entidades municipales, donde haya contacto directo con la sociedad y de las cuales se desprenda la posible existencia de trastornos de adicción, para buscar su erradicación o disminución mediante una especializada y oportuna atención.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 152.- Corresponde al Gobierno Municipal, dentro del territorio del municipio y con sujeción a lo que establezcan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, la prestación de los servicios de seguridad pública, que tienen por objeto lo siguiente:

- I. Asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, con base en la prevención de la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, estatal y federal, en el ámbito de su respectiva competencia; y
- II. Regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de jurisdicción municipal, en el territorio del municipio, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización.

La policía preventiva municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de presuntos delincuentes.

La policía vial, para el cumplimiento de sus funciones, aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Estatal y con otros municipios,

para establecer estrategias conjuntas en materia policial, así como para aspectos de capacitación, evaluación y certificación del personal, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 154.- Los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial del Municipio deberán observar en su actuación los principios rectores que establece el presente Bando. Además, deberán someterse a los exámenes de conocimiento, antidoping, psicométrico, de control de confianza y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicable, y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos Universales. Los exámenes a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento, para hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos;
- III. Promover en el centro histórico una cultura de proximidad entre los agentes de los cuerpos de policía preventiva y policía vial, y los ciudadanos;
- IV. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- V. Establecer mapas delictivos de los incidentes que tenga conocimiento la Dirección Municipal de Seguridad Pública; y
- VI. Procurar la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 156.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, para garantizar la integridad, la salud, la seguridad y el patrimonio de sus habitantes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Para ello, deberá establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación que resulten necesarios, emitiendo los dictámenes correspondientes, así como las sanciones que se hagan necesarias, en su caso.

La gestión de la reducción del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en



riesgo, y por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los órdenes de gobierno y la efectiva participación de la población debiéndose considerar en todo momento los mecanismos de atención que permitan prevenir y mitigar los efectos negativos de los fenómenos perturbadores, bajo la premisa de igualdad en la atención de las personas con discapacidad en casos de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 157.- La gestión de la reducción del riesgo, es responsabilidad de todas las autoridades, instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas o privadas.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión de riesgo, entendiéndose como su conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias y ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Las instituciones y empresas de todo tipo establecidas en el territorio municipal, ya sean públicas o privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil, en los términos que establezca la normatividad federal, estatal y municipal en la materia.

ARTÍCULO 158.- Los cuerpos de emergencia podrán acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios cuando se presente algún siniestro que ponga en peligro la integridad física y/o patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador. Así mismo, podrán auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

Los elementos de los cuerpos de la policía preventiva y la policía vial, deberán colaborar en la atención de los eventos de emergencia, desastre o siniestro, a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 159.- El Municipio de Poanas, en el ámbito de su competencia y en estricto apego a los ordenamientos tanto internacionales como de orden federal, estatal y local, coadyuvará en la formulación, instrumentación e implementación de políticas públicas que incidan en el mejoramiento de la calidad educativa, el fortalecimiento del tejido social, la sana convivencia escolar, y la desarticulación de los factores de riesgo que inciden en la deserción y el bajo aprovechamiento escolar, promoviendo el aprendizaje permanente y la formación integral para todos los ciudadanos. En estas políticas, se buscará generar

una coordinación interinstitucional con las dependencias o entidades de la administración pública de los órdenes de gobierno federal y estatal, que, de manera articulada e intersectorial, y bajo los principios de globalidad y transversalidad, involucre también la participación de la sociedad civil organizada, la iniciativa privada y los medios de comunicación, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez y la adolescencia.

La dependencia facultada para ello, tendrá la responsabilidad de coordinar las políticas públicas en materia educativa desde su formulación, planeación, instrumentación, implementación, evaluación y control, considerando la participación de las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ejercicio de las atribuciones que a cada una le correspondan.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA PROMOCIÓN DEL ARTE Y LA CULTURA

ARTÍCULO 160.- El Municipio, a través del museo Maika, Casa de la Cultura y demás espacios municipales acordes para ello, realizará la promoción y difusión de las diversas manifestaciones artísticas y culturales locales. Así mismo, La Dirección de Cultura en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio, incentivará el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE Y LA ACTIVACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 161- El Gobierno Municipal, en concurrencia con los sectores público, social y privado, y con base en la normatividad que expida el Ayuntamiento, implementará programas y acciones en materia de práctica del deporte y activación física, para lograr lo siguiente:

- I. Contribuir al mejoramiento de la salud física y mental de los ciudadanos, así como a su desarrollo integral;
- II. La adecuada administración las unidades deportivas municipales y las bases de colaboración entre el Gobierno Municipal y los particulares;
- III. Facilitar a todas las personas la práctica del deporte, la cultura física y la recreación;
- IV. Contribuir a una mayor calidad de vida de los habitantes del municipio;
- V. Fortalecer la integración e interacción de la sociedad para estimular la convivencia armónica y la solidaridad;



- VI. Rescatar los valores y contribuir a la reconstrucción del tejido social promoviendo el deporte en familia;
- VII. Combatir las adicciones y coadyuvar a la prevención de delitos;
- VIII. Erradicar la violencia y las conductas antisociales;
- IX. Fomentar, ordenar y regular a las asociaciones y sociedades deportivas, deportivo- recreativas y de cultura física;
- X. Fomentar el aprovechamiento, protección y conservación del medio ambiente;
- XI. Garantizar a todas las personas, sin distinción de edad, género, discapacidad, condición social, religión o preferencias, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo en materia de cultura física y deporte, así como el uso de las instalaciones deportivas municipales;
- XII. Establecer los derechos y obligaciones; así como las infracciones y sanciones por el uso indebido de las instalaciones deportivas, sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones normativas aplicables; y
- XIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento de la materia, así como las disposiciones de orden federal y estatal aplicables.

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA ATENCIÓN A LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 162.- El Gobierno Municipal establecerá políticas orientadas a la implementación de acciones para la formación y desarrollo del sector juvenil, abriendo espacios para impulsar sus proyectos productivos y el emprendimiento, así como la práctica del deporte, el arte y la cultura, y en general, toda forma de vinculación que redunde en su crecimiento y atienda las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

ARTÍCULO 163.- En materia de promoción turística, le corresponde al Gobierno Municipal el desarrollo y difusión de productos turísticos locales, para diversificar la oferta de este sector en el municipio, estableciendo estrategias y definiendo acciones orientadas a incentivar la actividad turística en todas sus vertientes, fortaleciendo el desarrollo económico local, a través de la profesionalización de los servicios turísticos y una atención de calidad al visitante, en los términos y facultades que establezcan en las normas de la materia.,



Para ello, se establecerán las acciones necesarias detonar la participación y coordinación de organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal, y de los habitantes del municipio, quienes deberán de contribuir en este objetivo.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DEL DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 164.- El Gobierno Municipal, por conducto de las dependencias y/o entidades competentes, y en coordinación con las respectivas dependencias de los gobiernos estatal y federal, deberá formular, conducir y evaluar una política general en las comunidades de la zona rural del municipio, que contemple desarrollar acciones y programas orientados a brindar asesoría y promover la agricultura, la ganadería, la pesca, el uso adecuado y el aprovechamiento de los recursos naturales y en general, el desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, coadyuvando para cumplir los objetivos para el desarrollo sostenible.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DEL FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 165.- En materia de fomento económico, el Gobierno Municipal deberá generar políticas y acciones orientadas a promover el desarrollo económico sustentable, a través de la investigación aplicada a la gestión de empresas, el fomento a la inversión y la actividad productiva, así como al emprendimiento, promoviendo a través del uso racional de los recursos, el desarrollo de actividades industriales, comerciales, y de prestación de servicios, e incentivando la participación ciudadana para generar mayores condiciones de desarrollo y crecimiento de la micro y mediana empresa en el municipio.

Para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables;
- II. Recibir y expedir las constancias de registro en el padrón municipal de empresas, en aquellos giros que no requieran de licencia o permiso para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Establecer y proponer, en términos de la normatividad aplicable, los costos por obtención de las licencias y permisos para poder ejercer las actividades económicas reguladas por el Municipio;
- V. Fijar y modificar en su caso, los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;



- VI. Practicar inspecciones a las empresas para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoriamente y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública o causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica, una vez que cuenten con la autorización que les corresponda emitida por la Autoridad Municipal, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

A través del Sistema Poanense de Apertura Rápida de Empresas, se realizarán los trámites relativos a las solicitudes de licencias, permisos, o registro al padrón municipal de empresas, y será esta unidad administrativa, la que integrará los expedientes con los requisitos según corresponda, y los turnará a las instancias correspondientes según el giro que se pretenda, para su análisis y resolución.

SECCIÓN VIGÉSIMA DEL DESARROLLO Y LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 166.- El Gobierno Municipal será promotor del desarrollo social, para lo cual coordinará e implementará, con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los sectores sociales más desprotegidos y los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 167.- Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral.

El Gobierno Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas, con el fin de que forme parte del

Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente.

ARTÍCULO 168.- El Gobierno Municipal promoverá la organización vecinal en las comunidades que sean susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social que se celebre, entre el Gobierno Municipal y los beneficiarios de las comunidades.

ARTÍCULO 169.- El Gobierno Municipal elaborará y mantendrá actualizado el padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas de apoyo social municipales, estatales y federales, debiéndose atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico. Así mismo, establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que dependencias y entidades municipales les proporcionen un trato digno y sin discriminación de ningún tipo, atendiendo de inmediato las quejas o denuncias que se presenten en este sentido.

ARTÍCULO 170.- La Autoridad Municipal, por conducto de las dependencias responsables de la asistencia y el desarrollo social, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, implementará acciones y medidas que coadyuven a erradicar del municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de fomento económico y productivo, así como de desarrollo y asistencia social, canalizando ante las autoridades competentes a los menores de edad, adultos mayores o discapacitados que practiquen la mendicidad o que a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

ARTÍCULO 171.- El Gobierno Municipal, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF del Municipio de Poanas), en concurrencia con los sectores, público, privado y social, implementará acciones y programas de asistencia social, a través de los cuales se podrán otorgar apoyos a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad y proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental, o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva para mejorar sus condiciones de vida y bienestar.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL, LA INSPECCIÓN, LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES APPLICABLES



CAPÍTULO I

DE LA JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 172.- El Juzgado Cívico Municipal es el organismo dotado de plena autonomía de operación, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre el Gobierno Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

Estará a cargo de un Juez Cívico Municipal cuyo nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por el Ayuntamiento, en los términos que señala la Ley Orgánica. Su estructura orgánica y atribuciones de cada área se establecerán en su Reglamento Interior.

El Juzgado Cívico implementará los mecanismos necesarios para promover y fortalecer la convivencia entre la sociedad, a través de programas la educación cívica, entendiendo ésta como el sistema de valores, actitudes, conocimientos y habilidades humanas que generan lazos afectivos o de vinculación en la comunidad.

ARTÍCULO 173.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal e impondrá las sanciones correspondientes mediante el procedimiento breve, simple y predominantemente oral, que corresponda y que derive en la sanción de las faltas administrativas. Estos procedimientos se ajustarán a las formalidades que establecen el presente Bando y la normatividad aplicable.

Así mismo, corresponde al Juzgado conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales; así como de las observaciones que éstos hagan a las actas administrativas, en términos del reglamento de la materia.

Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal, serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y, en su caso, conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 174.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá lo siguiente:

- I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones de conciliación y mediación cuando los interesados lo soliciten y resolver lo que en derecho corresponda y acorde al contenido del conflicto;



- V. Intervenir en los conflictos derivados de la convivencia vecinal que le sean planteados y sean de su competencia, con el fin de avenir a las partes y sancionar su incumplimiento;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga y acredite el interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- IX. Conocer y desahogar los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y
- X. Las demás que le confieren el presente Bando y las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 175.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el reglamento interior del Juzgado Cívico Municipal. Para hacer cumplir sus determinaciones, el Juez Cívico Municipal puede emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio:

- I. La multa hasta por quinientas unidades de medida de actualización;
- II. El auxilio de la fuerza pública;
- III. Rompimiento de cerraduras
- IV. Presentación de personas con auxilio de la fuerza pública; y
- V. Arresto hasta por 36 horas.

En todo caso el Juzgado Cívico Municipal deberá fundar y motivar por qué dicha medida es la adecuada para compelir al cumplimiento a lo ordenado.

ARTÍCULO 176.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios, que deban ser reclamados por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a proponer medios alternativos de solución, procurando obtener a través de la mediación, la reparación de la afectación, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 177.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento. Cuando la falta o infracción la cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela. Las



personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 178.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo, clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

ARTÍCULO 179.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del juez cívico municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 180.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio juez comparezcan.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo; para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y, al mismo tiempo, hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas, con el fin de que sea debida y oportunamente incorporado en el programa anual de trabajo correspondiente.

El Juez Cívico Municipal rendirá al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal un informe semestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán los libros de control necesarios para la adecuada organización del trabajo jurisdiccional y administrativo.

ARTÍCULO 182.- El Juzgado Cívico Municipal operará el Centro Municipal de Mediación Ciudadana, que será la primera instancia que tendrá el ciudadano, para dirimir y/o resolver los conflictos derivados de la proximidad vecinal, con sujeción a los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe y veracidad, equidad, neutralidad, celeridad y economía, flexibilidad y legalidad, privilegiando el diálogo y la tolerancia como principios fundamentales de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Municipal de Mediación Ciudadana tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar los procedimientos de mediación a petición de parte ofendida;
- II. Dentro de las audiencias aplicar, promover y fomentar los diferentes medios alternativos de solución de controversias a través de una mediación efectiva;
- III. Otorgar a los ciudadanos los servicios de orientación e información sobre los procedimientos de la mediación ciudadana previstos en la reglamentación de la materia;
- IV. Determinar los casos que no son objeto de mediación ni de conciliación, por razón de la materia o competencia;
- V. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Municipal, a fin de contar con dictámenes, recomendaciones, observaciones o información especializada en la materia, para mejor proveer;
- VI. A fin de brindar el servicio de Mediación a la mayor población posible se podrán abrir los Centros Mediación que así se requieran, o en su caso móviles o itinerantes; y
- VII. Las que le establezcan este Bando y la demás reglamentación municipal.

ARTÍCULO 183.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de vinculación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y de los secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia del marco reglamentario municipal;
- III. Promover una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores humanos;
- IV. Establecerá enlaces y/o convenios con instituciones públicas o privadas que promuevan la inclusión social y corresponsabilidad en la construcción de ciudadanía, para compartir las mejores prácticas en el ejercicio de sus



- atribuciones, así como también gestionar recursos que le permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo; y
- V. Regularizar la situación jurídica de los infractores de cuyos antecedentes se encuentre pendiente su resolución y que acrediten documentalmente su intención de cumplir la normatividad municipal en materia de actividades económicas a excepción de aquellos giros que requieran licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LA INSPECCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 184.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Síndico Municipal
- d) El Secretario Municipal y del Ayuntamiento, y los demás titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal investidos como tales y en ejercicio de sus respectivas atribuciones;
- e) El titular del Juzgado Cívico; y
- f) El titular de la Contraloría Municipal

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los Agentes de la Policía Preventiva y la Policía Vial;
- b) Los Elementos de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- c) Los Inspectores Municipales debidamente acreditados.

ARTÍCULO 185.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Las verificaciones e inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Federal, y se harán en los términos que se establezcan en el Reglamento de la materia



CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 186.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, en los reglamentos municipales y en las disposiciones administrativas de carácter general emitidas por la autoridad municipal.

Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el presente Capítulo.

Las infracciones o faltas administrativas, previstas en el presente Bando se clasifican de la siguiente manera:

- a) Contra el bienestar colectivo y la seguridad pública;
- b) Que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio;
- c) Contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes;
- d) Que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente;
- e) Por actos de crueldad y maltrato animal;
- f) Contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares; y
- g) Que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública.

Las faltas administrativas o infracciones previstas en el presente capítulo, además de la competencia que resulte a otra autoridad municipal, serán competencia de la Policía Preventiva, la cual, además de estar facultada a hacer las remisiones a los separos de dicha corporación policiaca a los infractores que así lo ameriten, podrá levantar las actas de infracción que correspondan, las cuales remitirá al Juzgado Cívico Municipal, para que éste inicie el procedimiento administrativo que corresponda para sancionar al infractor.

ARTÍCULO 187.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, o en vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- IV. Ocasional molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos;
- V. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VI. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias con excepción de los



- casos en que se realicen con motivo de actividades comerciales, culturales o religiosas, previa autorización de la autoridad municipal;
- VIII. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
 - IX. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca de lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
 - X. Conducir vehículos y o motocicletas sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así mismo, conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos, o permitir que lo hagan sus acompañantes;
 - XI. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante o cualquier otro distractor, conducir motocicletas sin casco y solo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación con el equipo de seguridad que enmarque la ley y el reglamento de tránsito y vialidad;
 - XII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo;
 - XIII. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
 - XIV. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
 - XV. Apedrear, pintar sin autorización, rayar, o dañar de cualquier forma, los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
 - XVI. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
 - XVII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Así mismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos; causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
 - XVIII. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
 - XIX. Dejar en la vía pública, abandonado o en forma permanente por más de tres días, unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón por la dirección municipal de seguridad pública, previo procedimiento;
 - XX. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;



- XXI. Activar armas permitidas para uso deportivo que disparen postas, diáculos, dardos o cualquier otro tipo de proyectiles, ya sean impulsados por aire, tensión o cualquier otro medio, contra personas o vehículos en áreas transitadas;
- XXII. En las áreas rurales si daña la flora y fauna del lugar;
- XXIII. Permitir que las mascotas o animales de compañía deambulen libremente por lugares públicos causando daños, molestia, temor o riesgo para la seguridad de las personas; si estas no se sujetan por cadena, correa, bozales y otros aditamentos similares;
- XXIV. Participar de cualquier manera, en competencias vehiculares de velocidad y acrobacia en la vía pública;
- XXV. Descuidar y exponer a menores de edad y personas con discapacidad en razón de la práctica de la mendicidad;
- XXVI. Colocar y exhibir publicidad que atenten contra el honor y dignidad de las personas;
- XXVII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Para que la policía preventiva tenga la obligación de acudir al llamado de quien lo solicite, por la comisión de alguna de las faltas previstas en este artículo, bastará que se comunique al número oficial de auxilio policiaco que la Autoridad Municipal ponga al servicio de la comunidad.

ARTÍCULO 188.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio, las siguientes

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos, a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, en cualquier ámbito, causándole molestia;
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública;
- VII. Realizar cualquier tipo de construcción o tener material de construcción en la vía pública sin la licencia respectiva, en los términos de la normatividad de la materia; y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 189.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:



- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediársela o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
- VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- VIII. Impedir, dificultar, entorpecer o intervenir en las labores de los servidores públicos, así como de los cuerpos de bomberos, de protección civil, de rescate o de asistencia médica; que se desarrolle en cumplimiento de sus deberes; y
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 190.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente, las siguientes:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y/o la seguridad públicas;
- II. Expender al público comestibles, bebidas o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable;
- V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no asean el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área;
- VIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente;
- IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes; así mismo, que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos



- sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista barda que impida esta acción;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
 - XI. Permitir los dueños y/o encargados de establecimientos, que las personas fumen en las áreas prohibidas por razones de salud pública; así como no contar con zonas exclusivas para fumadores;
 - XII. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guardiciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
 - XIII. Arrancar césped, flores o árboles, en sitios públicos sin autorización;
 - XIV. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
 - XV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
 - XVI. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
 - XVII. Expender productos cáusticos en envases inadecuados o sin las etiquetas de identificación correspondientes;
 - XVIII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
 - XIX. Dañar la infraestructura urbana; y
 - XX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 191.- Son faltas administrativas o infracciones por actos de crueldad y maltrato animal:

- I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal, o que afecten su bienestar;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- III. Provocar la muerte sin causa justificada de un animal que no sea de su propiedad;
- IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;
- V. Vender, rifar, u obsequiar, animales en espacios y vía pública;
- VI. Tener perros afuera de los inmuebles sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;
- VII. Atar animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de éste;
- VIII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;
- IX. Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;
- X. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;



- XI. Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles, o darles, substancias tóxicas;
- XII. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- XIII. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- XIV. Abandonar animales vivos en la vía pública;
- XV. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas, o bien, en la caja de carga de camionetas sin ser asegurados para evitar su caída; mantenerlos en estas últimas sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas, o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;
- XVI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- XVII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; y
- XVIII. Las demás que estén previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 192.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, las siguientes:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal o estatal;
- III. Vender bebidas alcohólicas, cigarros o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad;
- IV. Que los propietarios de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, no tengan colocados en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad, o que no lleven registro de clientes con nombre, domicilio, profesión u oficio y la cantidad adquirida y el uso que se vaya a dar a estas sustancias;
- V. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- VI. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;



- VII. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VIII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- IX. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente su registro en el Padrón Municipal de Empresas;
- XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente;
- XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XIV. No respetar el horario de funcionamiento establecido por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal;
- XV. No contar con la tarjeta de salud, expedida por la Institución que faculte la Secretaría de Salud del Estado, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XVI. Permitir, los dueños de establecimientos, que personas que, sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada, expedida por la Institución de Salud debidamente autorizada por la Secretaría de Salud del Estado, ejerzan la actividad de la prostitución;
- XVII. Que las personas encargadas de preparar, elaborar, producir, servir, o bien, que tengan contacto con alimentos para consumo humano, preparados o para consumo inmediato, no cuenten con certificado de buena salud vigente; para los efectos de esta fracción se entiende por certificado vigente, al emitido por una dependencia de salud oficial, que tenga una vigencia máxima de seis meses; y
- XVIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 193.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente, o no retirar dichos anuncios cuando se haya cumplido el plazo del permiso otorgado;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- III. Realizar "grafiti" en estatuas, postes, arbotantes, casas habitación, comercios o cause daños en calles, parques, jardines, plazas, así como edificios públicos,



- bardas de escuelas y demás espacios de equipamiento urbano municipal, sin el consentimiento de quien pudiera otorgarlo; y
- IV. Dañar, robar, alterar u obstruir sin previa autorización el patrimonio histórico y artístico del Municipio.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 194.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 195.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 196.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. **APERCIBIMIENTO.** - La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. **AMONESTACIÓN.** - La reconvenCIÓN privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III. **MULTA.** - El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, dicho pago no excederá del importe de su jornal o salario de un día. En ningún caso, ésta podrá exceder del equivalente a cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA's). En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal.
- IV. **CLAUSURA TEMPORAL.** - El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, para imponer la sanción, no será necesario seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.
- V. **CLAUSURA DEFINITIVA.** - El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que



- se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.
- VI. **SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO.** - La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.
- VII. **CANCELACIÓN DE LICENCIA.** - Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se señale.
- VIII. **DECOMISO.** - Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.
- IX. **DEMOLICIÓN DE OBRA.** - Resolución dictada por el Juzgado Cívico por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.
- X. **ARRESTO.** - Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.
- XI. **REPARACIÓN DEL DAÑO.** - Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Cívico Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.
- XII. **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.** - El cuál será decretado a petición del infractor, cuando se trate de personas remitidas a los separos de la Policía Preventiva, a efecto de conmutar la multa o el arresto impuesto; en ningún caso se impondrán trabajos denigrantes, ni excederá a la duración de una jornada laboral.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados en el municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo podrá ponerse a los infractores a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción.

Para ello, los elementos de los cuerpos de policía tendrán facultades para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.



Tratándose del caso del consumo de bebidas con contenido alcohólico al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente. La Autoridad Municipal podrá implementar los programas o acciones apoyados en aparatos alcoholímetros para prevenir y detectar a quienes conduzcan bajo el influjo del alcohol.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 197.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; y
- III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la dependencia responsable de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 198.- Los medios de defensa del particular tienen por objeto el otorgar a los ciudadanos, un medio legal para manifestarse cuando se sientan afectados en sus derechos o intereses, por la Autoridad Municipal a través de un acto de la misma naturaleza, a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inoportunidad. Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal



y sus procedimientos, se sustanciarán con arreglo a lo dispuesto por el presente Bando y la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 199.- A todo acto emitido por la autoridad municipal, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, se podrá interponer el recurso de revocación, por parte de él o los ciudadanos que se sientan afectados en su esfera jurídica, con la finalidad de que la propia autoridad que lo dictó pueda modificarlo o revocarlo, por carecer de los elementos esenciales del procedimiento establecido en la reglamentación municipal de su competencia; el cual se sustanciará y decidirá, conforme a los requisitos señalados en la referida ley; es optativo para el particular agotar este medio de defensa.

ARTÍCULO 200.- El recurso de inconformidad ante el Juzgado Cívico procederá en contra de actos y resoluciones jurídico-administrativas que el Presidente Municipal, y los titulares de las dependencias centralizadas y entidades de la Administración Pública Municipal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar en agravio de los particulares; las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales municipales, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal; las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos administrativos celebrados con la Administración Pública Municipal, en los términos de las leyes respectivas; y los actos administrativos y fiscales, cuando las instancias y peticiones que se formulen ante las autoridades municipales no sean resueltas en los plazos que la Ley Orgánica Municipal y demás leyes o reglamentos fijen.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS NOTIFICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 201.- Para que las disposiciones administrativas que expidan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, Sindico , Secretario Municipal y del Ayuntamiento y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones adquieran vigencia y/o causen obligatoriedad, deberán ser notificadas a sus destinatarios en los términos del Reglamento, y de manera supletoria, en las disposiciones que resulten aplicables de las contenidas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.



ARTÍCULO 202.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 203.- Publicar en los estrados del Palacio Municipal, es el medio de comunicación formal y oficial del Ayuntamiento de Poanas; y tiene como función principal, el de hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades son emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en los estrados, adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno Municipal estará a cargo del Secretario Municipal. Esta acción será de carácter permanente y de interés público.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Resolutivo entrara en Vigor al día Siguiente de su Publicación. En términos de lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en la fracción VIII, inciso b), de su artículo 33, este ordenamiento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abrogan el Bando de Policía y Gobierno vigente de POANAS, aprobado y publicado con antelación al presente y todas sus reformas.

TERCERO.- En un periodo no mayor de 180 días hábiles, posteriores a la entrada en vigencia de este ordenamiento, el Ayuntamiento realizará las reformas y/o adiciones a la reglamentación municipal que deriven de lo establecido por el presente Bando.

CUARTO.- En un periodo que no excederá de 120 días naturales, deberá de presentarse a la consideración del Ayuntamiento, la propuesta de integración del Consejo Ciudadano Anticorrupción.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente Bando.

Dado en la Sala de los Cabildos, a los 21 (veintiún) días del mes de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco). C.P ARMANDO GARCÍA MEZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE POANAS- PROF. CECILIO VARGAS JUÁREZ, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. RÚBRICAS.

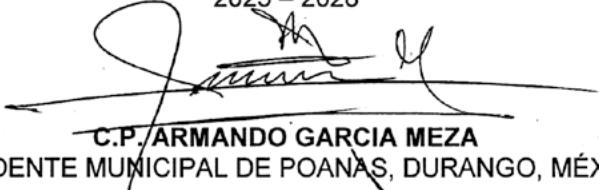
"Los documentos contenidos en este Bando de Policía y Gobierno de Poanas se han redactado cuidando el respeto y equidad de género, sin embargo, es posible que parte del texto al hacer alusión genérica del masculino, se refiera a ambos géneros."





POANAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
2025 – 2028


C.P. ARMANDO GARCIA MEZA
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE POANAS, DURANGO, MÉXICO.


M.S. P. DANIRA YAMELI SALAS SALTIJERAL
 Síndica Municipal

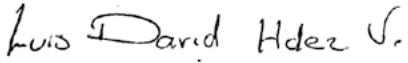
Lic. Marisol Bayona Bravo
 Primer Regidora

C. Silvia Sánchez Ramírez
 Quinta Regidora


C. José Israel Urenda González

Segundo Regidor

Profa. María Martina Leal Cedillo
 Sexta Regidora


Prof. Luis David Hernández Valles
 Tercer Regidor


Ing. Jesús Margarito Carrillo Ibarra
 Séptimo Regidor


C. Briana Luz García Fernández
 Cuarta Regidora


C. María Teresa Paredes Rosales
 Octava Regidora


Ing. Joel Humberto Arjón Bañuelos
 Noveno Regidor


PROF. CECILIO VARGAS JUÁREZ
 Secretario Municipal y del Ayuntamiento

BANDO DE POLICIA

Y

GOBIERNO MUNICIPAL

DE

CANATLÁN, DURANGO

2025 - 2028

Índice

MISIÓN	1
VISIÓN.....	1
VALORES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
TÍTULO PRIMERO.....	4
CAPÍTULO ÚNICO.....	4
DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	4
REFORMAS CONSTITUCIONALES	5
TÍTULO SEGUNDO	10
DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO I.....	10
DE LA IDENTIDAD Y DE LOS SIMBOLOS DEL MUNICIPIO	10
CAPÍTULO II.....	13
DE LA POBLACIÓN	13
CAPÍTULO III.....	16
DEL TERRITORIO	16
CAPÍTULO IV.....	20
DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES	20
TÍTULO TERCERO	21
DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	21
CAPÍTULO I.....	21
DEL AYUNTAMIENTO.....	21
CAPÍTULO II.....	23
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	23
CAPÍTULO III.....	28
DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS	28
CAPÍTULO IV.....	29
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES	29
PRESIDENCIAS DE JUNTA MUNICIPAL.....	30
JEFATURAS DE CUARTEL	31
CAPÍTULO V.....	32
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO	32
CAPÍTULO VI.....	33
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	33
TÍTULO CUARTO	34
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO	34
CAPÍTULO ÚNICO.....	34
TÍTULO QUINTO.....	37
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.....	37
CAPÍTULO ÚNICO.....	37
TÍTULO SEXTO	38

DE LA HACIENDA MUNICIPAL.....	38
CAPÍTULO I.....	38
DISPOSICIONES GENERALES.....	38
CAPÍTULO II.....	39
DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO.....	39
CAPÍTULO III	40
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	40
CAPÍTULO IV.....	40
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS,	40
Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA	40
CAPÍTULO V.....	41
DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	41
TÍTULO SÉPTIMO	42
DEL DESARROLLO URBANO	42
CAPÍTULO I.....	42
DISPOSICIONES GENERALES.....	42
CAPÍTULO II.....	44
DE LAS CONSTRUCCIONES	44
CAPÍTULO III.....	44
DE LOS ANUNCIOS	44
CAPÍTULO IV.....	45
DE LOS FRACCIONAMIENTOS	45
CAPÍTULO V.....	46
DE LOS PERITOS	46
CAPÍTULO VI.....	47
DE LA OBRA PÚBLICA	47
TÍTULO OCTAVO	47
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....	47
CAPÍTULO ÚNICO.....	47
SECCIÓN PRIMERA.....	49
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	49
SECCIÓN SEGUNDA	49
DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN	49
SECCIÓN TERCERA	50
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS	50
SECCIÓN CUARTA.....	52
DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS	52
SECCIÓN QUINTA	52
DE LA SALUD PÚBLICA.....	52
SECCIÓN SEXTA	53
DE LOS MERCADOS	53
SECCIÓN SÉPTIMA	53
DE LOS PANTEONES	53
SECCIÓN OCTAVA	54
DE LOS RASTROS.....	54
SECCIÓN NOVENA.....	54

DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LA REGULACIÓN DE LA POSESIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS.....	54
SECCIÓN DÉCIMA.....	55
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	55
SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.....	57
DE LA PROTECCIÓN CIVIL	57
SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.....	57
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE	57
TÍTULO NOVENO	58
DEL DESARROLLO SOCIAL	58
CAPÍTULO ÚNICO	58
SECCIÓN PRIMERA.....	59
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	59
SECCIÓN SEGUNDA	60
DE LA JUVENTUD	60
DE LA EQUIDAD DE GENERO E INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER.....	60
SECCIÓN TERCERA.....	61
DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA.....	61
TÍTULO DÉCIMO	62
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA.....	62
CAPÍTULO I.....	62
DEL DESARROLLO ECONÓMICO.....	62
CAPÍTULO II	63
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES	63
CAPÍTULO III	64
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA.....	64
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	65
DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.....	65
CAPÍTULO ÚNICO	65
SECCIÓN PRIMERA.....	65
DISPOSICIONES GENERALES.....	65
SECCIÓN SEGUNDA	66
DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.....	66
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	67
DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	67
CAPÍTULO I.....	67
DISPOSICIONES GENERALES.....	67
CAPÍTULO II	68
DE LAS INFRACCIONES	68
CAPÍTULO III	74
DE LAS SANCIONES	74
CAPÍTULO IV.....	77
INSPECTORES MUNICIPALES DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	77
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	80
DE LA JUSTICIA CÍVICO MUNICIPAL	80
CAPÍTULO I.....	80

DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPAL	80
CAPÍTULO II	84
DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL	84
CAPÍTULO III	84
DE LA MORAL SOCIAL	84
CAPÍTULO IV.....	87
DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A MENORES DE EDAD	87
CAPÍTULO V.....	87
DE LAS NOTIFICACIONES	87
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	89
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	89
CAPÍTULO ÚNICO.....	89
SECCIÓN PRIMERA.....	89
DISPOSICIONES GENERALES.....	89
SECCIÓN SEGUNDA	89
RECURSO DE INCONFORMIDAD.....	89
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	90
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	90
CAPÍTULO ÚNICO.....	90
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	91
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES	91
CAPÍTULO ÚNICO.....	91
TRANSITORIOS	95

La suscrita T.S. Dora Elena González Tremillo, Presidente Constitucional del Municipio de Canatlán, a sus habitantes hace saber, que el H. Ayuntamiento, se ha servido aprobar mediante resolutivo número 03 de la sesión ordinaria número 6, con fecha del 27 de noviembre del año 2025, reformas y adiciones a diversos artículos del Bando Municipal de Policía y Gobierno, con fundamento en lo dispuesto en el artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 33 inciso B) fracción I, Título Segundo, Capítulos III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, por lo que el contenido del Bando de Policía y Gobierno de Canatlán queda como sigue:

La presidenta Municipal de Canatlán, Dgo., a sus habitantes hace saber:

MISIÓN

Somos un Gobierno con sentido de transparencia y desarrollo sustentable, que trabaja en la obtención y creación de oportunidades que elevan la calidad de vida de los canatlecos, en un entorno de eficacia y eficiencia a través de la optimización de los recursos naturales y económicos.

VISIÓN

Crecer junto a la ciudadanía, logrando ser un Gobierno líder dentro del desarrollo sustentable, propiciando un progreso extenso en el Municipio, garantizando la conservación del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.

VALORES

Amor

Se gobernará contemplando el amor como fuerza impulsiva para alcanzar sólidos y efectivos resultados, redundando en grandes beneficios ecológicos, así como estabilizando la paz y armonía en la ciudadanía del Municipio.

Justicia

Se dirigirá a los canatlecos mediante un entorno de justicia, entendiéndolo como una actitud respetuosa ante la vida, brindando equidad y abstención de sacar ventajas de cualquier índole para dañar o perjudicar a seres vivos o al medio ambiente.

Libertad

Se trabajará brindando siempre el valor de la libertad, apoyando a que cada persona, grupo y sociedad en el Municipio puedan tomar decisiones sin ser limitados por presiones o conveniencias ajenas.

Respeto

Se mantendrá un ambiente de Respeto, pensando y actuando positivamente sobre los demás y sobre el Gobierno mismo, reconociendo y apreciando el valor de todo aquello que conforma al Municipio.

Honestidad:

El Gobierno Municipal mantendrá la honestidad como una premisa en esta administración, hablando y actuando con sinceridad de acuerdo a las leyes establecidas, teniendo integridad y conciencia de sí mismo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Municipio de Canatlán necesita ser gobernado con **eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y apego a derecho**, actualizando su marco jurídico y respetando los derechos humanos.

SEGUNDO. - El Bando de Policía y Gobierno representa para el H. Ayuntamiento el más importante de sus ordenamientos, porque se trata de disposiciones políticas normativas para regular la convivencia armónica entre los habitantes y la proyección del desarrollo municipal.

El Bando de Policía y Gobierno está conformado por disposiciones que establecen un principio de garantía para los ciudadanos en general, al limitar los excesos que puedan cometerse en perjuicio de terceros, debiendo contener normas de observancia general, que requieren el gobierno y la administración pública.

TERCERO. - El propósito del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Canatlán es asegurar, preservar, mantener y establecer el orden, la seguridad, la equidad, la paz social, además de inducir la cultura del civismo, las obligaciones y derechos de sus habitantes con la sociedad y gobierno municipal.

CUARTO. - Es necesario destacar que el escudo del municipio de Canatlán deberá presentar con claridad la identidad de los ciudadanos quienes han evolucionado adecuándose a los avances generacionales.

QUINTO. - Para este H. Ayuntamiento es objeto de constante preocupación y ocupación la seguridad, el orden público que exige la población para llevar a cabo su vida cotidiana, la cual, debe darse dentro del Marco del Derecho y de conformidad con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, motivo por el cual el sistema jurídico debe adecuarse al momento que vive el país, el Estado y el Municipio.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento en la conformación de este Bando de Policía y Gobierno en cumplimiento al propósito de fomentar en la ciudadanía el mantener el orden social, las buenas costumbres, el respeto mutuo entre los ciudadanos, promover el desarrollo cultural, deportivo, los valores individuales y colectivos, así como el desarrollo con nuestro medio ambiente, el respeto a nuestra tradición e historia.

SÉPTIMO. - Que la dinámica de crecimiento poblacional del municipio de Canatlán, así como las reformas constitucionales tanto federales como estatales, hacen urgente y necesario que la reglamentación municipal relacionada con el Bando de Policía y Gobierno, sea **actualizada periódicamente y armonizada con las leyes superiores vigentes**. El H. Ayuntamiento aprobó que el procedimiento sea a través de sus Comisiones o foros de consulta especializados en las diferentes áreas.

OCTAVO. - Es importante y conveniente armonizar las acciones Municipales, con las similares contenidas en los planes de desarrollo tanto estatal como federal, buscando en todo momento, cumplir con sus metas y objetivos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

NOVENO. - Que el H. Ayuntamiento apruebe la integración de su estructura orgánica las direcciones y departamentos que de acuerdo a sus necesidades tenga a bien crear, para que el proceso de modernización administrativa y operativa se concrete, independientemente de las transiciones de servidores públicos previstos por la ley.

DÉCIMO. - Que se fortalezca el Sistema de Control Interno implementado por el H. Ayuntamiento como un mecanismo de evaluación y supervisión para prevenir y erradicar actos de corrupción.

DÉCIMO PRIMERO. - Que se avance en los procesos implementados para la actualización continua y permanente orientados a la transparencia y derecho a la información que la ciudadanía solicita.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que el Honorable Ayuntamiento de acuerdo con las facultades que le confiere a los Municipios y de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con el Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; Título II, Capítulo III, Artículo 33 inciso B), fracción VIII, y Título Sexto, de la Ley Orgánica del Municipio, expide el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2025 - 2028**DEL MUNICIPIO DE CANATLÁN DEL ESTADO DE DURANGO****TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES****PRELIMINARES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno de Canatlán contiene disposiciones de orden público, interés social, y de observancia general para los habitantes, vecinos y transeúntes en el municipio de Canatlán, del Estado de Durango, tiene como objeto sancionar y regular la organización política administrativa y social del municipio de Canatlán garantizando el respeto de los derechos humanos, la participación ciudadana y el desarrollo sostenible del municipio, con el carácter jurídico que le atribuyen a este instrumento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y leyes complementarias.

El principal ordenamiento jurídico en el municipio será el Bando de Policía y Gobierno, del que derivan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que son indispensables para el cumplimiento de los fines del municipio.

ARTÍCULO 2.- El municipio de Canatlán está investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables. Será gobernado por un Ayuntamiento electo popular y directamente, que se renovará por cada tres años, en los términos que disponen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

REFORMAS CONSTITUCIONALES

Para los efectos de la aplicación de este Bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como: calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, espacios deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

Las disposiciones contenidas en este Bando serán aplicables a las personas mayores de dieciocho años; sin embargo, a los mayores de dieciséis años, pero menores de dieciocho, se podrán aplicar sanciones de amonestación o apercibimiento, según el caso.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

Administración Pública Municipal: El conjunto de organismos, direcciones, o coordinaciones encargadas de la ejecución de las acciones contenidas en los planes y programas de trabajo municipales.

Agente o elemento de policía: El servidor público de la Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad que tiene encomendada la labor de salvaguardar el orden público.

Ayuntamiento: Autoridad superior de Gobierno del Municipio.

Autoridad Municipal: Indistintamente, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección, Subdirección, Departamento o, en general, cualquier servidor público cuando actúe en uso de sus facultades.

Departamento: Unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde auxiliar en la ejecución de acciones en un área específica en las labores del Municipio.

Dirección: Unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que, por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones de un área específica en las labores del Municipio.

Juez Cívico: El servidor público que tiene encomendada la función de conocer de las faltas o infracciones administrativas en el presente Bando y demás ordenamientos jurídicos municipales, así como aplicar las sanciones correspondientes, siguiendo puntualmente el procedimiento jurídico administrativo.

Municipio: La entidad de gobierno que establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración.

Coordinación: Órgano que pretende conjuntar diversas actividades en el logro de una misma finalidad, evitando la duplicación de esfuerzos y las acciones divergentes e incluso, contradictorias.

Instituto: Es un organismo o asociación de carácter permanente creado para una finalidad específica, que puede ser de índole pública, cultural, educativa o de servicios.

Salario mínimo: El salario mínimo diario vigente en el Estado de Durango.

Organismo Público Descentralizado: El ente público creado por el Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propios, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una eficaz prestación de los servicios; que se constituya total o mayoritariamente con fondos del municipio.

Ley de Ingresos del Municipio. Ordenamiento jurídico propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el H. Ayuntamiento, que contiene los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio durante un ejercicio fiscal.

Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno de Canatlán

Cabildo: El órgano superior del Gobierno Municipal.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango.

Gobierno Municipal: El órgano de gobierno competente en el municipio.

Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

Territorio: El territorio del Municipio de Canatlán.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Gobernar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y apego a derecho, respetando los derechos humanos
- II. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública.
- III. Promover el desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable.

- IV. Ejercer un gobierno de derecho, solidario y socialmente responsable, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y el principio democrático de rendición de cuentas.
- V. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar de la población.
- VI. Preservar la integridad de su territorio.
- VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente un desarrollo rural sustentable.
- VIII. Promover políticas públicas transparentes, justas, eficaces y eficientes en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para superar la pobreza, la marginación y la exclusión social.
- IX. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los Ciudadanos.
- X. Coadyuvar en el ordenamiento y la preservación de los sistemas ecológicos, impulsando políticas públicas en la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio.
- XI. Promover el desarrollo económico y turístico del municipio, generando condiciones atractivas para la inversión.
- XII. Promover, fomentar y defender los intereses municipales.
- XIII. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte, entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e histórica.
- XIV. Generar políticas públicas orientadas a fomentar la seguridad como un valor que permite la convivencia y el desarrollo social en un marco de respeto al estado de derecho, salvaguardando la integridad, derechos y bienes de las personas, en un marco de libertad, paz y orden público.
- XV. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de una eficiente prestación de los servicios públicos municipales, basados en el uso de tecnologías, para hacer de Canatlán un municipio próspero, moderno y seguro para vivir.
- XVI. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.
- XVII. Propiciar acciones cuyo objetivo sea concientizar a la comunidad sobre el daño que ocasiona el maltrato de niños y adolescentes, ya sea físico o psicológico, así como de las consecuencias irreparables del abuso de menores en el ámbito laboral.
- XVIII. Generar igualdad de oportunidades en el municipio, a través del fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación que ejecuten proyectos integrales y estratégicos para mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad, equidad de género, discapacidad o exclusión social.
- XIX. Garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia con el propósito de erradicarla en cualquiera de sus formas.
- XX. Ampliar y mejorar la obra pública municipal priorizando los rezagos de pobreza.
- XXI. Impulsar las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de las personas, y en especial de los animales de compañía.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, derivados del precepto anterior, el H. Ayuntamiento, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar, aprobar y expedir el Bando y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio.
- b. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado.
- c. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que establezca.
- d. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones.
- e. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su actuación, difundirá, promoverá y observará sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto entre los habitantes del municipio, creando los organismos, planes y programas necesarios, para la defensa y práctica de estos derechos, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad, y sin más limitaciones que las establecidas en los ordenamientos constitucionales y legales de la materia.

**TÍTULO SEGUNDO DEL
MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DE LA IDENTIDAD Y DE LOS SÍMBOLOS DEL MUNICIPIO**

Canatlán, proviene del náhuatl Canin que significa "lugar" (can), atl sustantivo que significa agua y tlan abundante y/o tierra; "Lugar junto al agua".

Su fundación, data del día trece (13) del mes de noviembre del año de mil seiscientos veinte (1620).

ARTÍCULO 7.- El nombre oficial del Municipio es "Canatlán", y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- El escudo oficial de la ciudad de Canatlán y del Municipio de Canatlán es como se determine mediante el Reglamento respectivo, en el que se describa el contenido y una reproducción gráfica del mismo según publicación en el Periódico Oficial del Estado tomo CCVI número 12 de fecha 10 de febrero de 2002.

ESCUDO DE ARMAS DE CANATLÁN, DGO.



Detalle de los componentes, así como de su significado dentro de la idea general del diseño que se presenta.

EL ESCUDO ESTA DIVIDIDO EN CUATRO PARTES Y ESTÁN ILUSTRADOS CON LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

PRIMER CUADRO SUPERIOR IZQUIERDO: Algunos patos sobre el río hacen alusión al nombre de Canatlán, el cual según algunos investigadores la palabra significa lugar de patos.

SEGUNDO CUADRO SUPERIOR DERECHO: El dibujo del templo Parroquial hace alusión a la fundación de los historiadores, se realizó sobre el lugar que ocupa dicho templo por algunos FRAILES FRANCISCANOS, a cuyo frente estaba Fray DIEGO DE ESPINOZA, apoyados por algunas Familias MESTIZAS.

TERCER CUADRO INFERIOR IZQUIERDO: Los Ferrocarriles han sido de gran importancia en la economía de nuestro País, en la historia de los ferrocarriles se encuentra el canatlense Felipe Pescador Valles, a quien se debe el mérito de haber logrado la conquista del manejo y administración de los ferrocarriles por mexicanos y no por personal norteamericano como se venía haciendo, así como la reconstrucción de toda la infraestructura ferroviaria de 1910, ya cuando ocupaba el puesto de Director de Ferrocarriles Nacionales de México el cual le fue conferido por el Presidente Venustiano Carranza.

CUARTO CUADRO INFERIOR DERECHO: El dibujo hace referencia al potencial frutícola del municipio dentro del cual se produce entre otros productos, la manzana de más alta calidad y exquisito sabor equiparable o superior a la que se produce en otros estados de la república e inclusive a otros países.

Corona el escudo en la parte superior, como símbolo de dignidad y realeza una corona dorada, y en la parte inferior se remata con una cinta que ostenta el nombre del municipio **Canatlán**.

ARTÍCULO 9.- La administración pública municipal utilizará como identificación el nombre y escudo vigente del municipio, con base en la ley de imagen institucional para el Estado de Durango y sus municipios.

Todos los edificios e instituciones, documentación, vehículos y uniformes de personal del municipio, deben de usar el nombre y escudo oficial; es responsabilidad de los funcionarios a cargo cumplir la presente disposición.

ARTÍCULO 10.- El uso de los símbolos de identidad del Municipio, así como la denominación de la palabra

"municipal" deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento; se sancionará en los términos que éste determine, a las personas físicas o morales que los utilicen sin permiso o autorización previa.

ARTÍCULO 11.- El H. Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como Municipio. Estos actos podrán estar a cargo del Municipio o de Comités, regulados

por el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento promoverá que, en la cabecera municipal, se realice anualmente el torneo de fútbol en Semana Santa en sus ramas varonil y femenil, la feria de la manzana durante el mes de septiembre, las fiestas de conmemoración del aniversario de la fundación del Municipio el día trece (13) del mes de noviembre y la celebración del “día del paisano”, en el mes de diciembre.

ARTÍCULO 12.- Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada, la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos y obras de valor artístico, existentes en el territorio del municipio; y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal, para lo cual, el H. Ayuntamiento ratificará o nombrará en su caso al Cronista del Municipio, el cual será de carácter honorario.

Se apegará a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 13.- Previo acuerdo del Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público, homenaje y/o estímulo económico a visitantes distinguidos o habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El Presidente Municipal podrá estrechar relaciones de hermandad con otras ciudades del mundo, las que se mantendrán y consolidarán a través del intercambio y asistencia mutua en actividades culturales, educativas, turísticas, económicas, sociales y deportivas, en beneficio de los habitantes del municipio.

La declaración oficial de hermandad deberá realizarse en Sesión del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente. Posteriormente, con el fin de firmar el convenio respectivo, asistirán a la ciudad declarada hermana en representación del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la delegación que se designe para tal efecto por parte del citado órgano colegiado.

CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 15.- Son habitantes del municipio de Canatlán, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

a) La vecindad en el municipio se adquiere por:

I.- El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente.

II.- La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad.

III.- La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

b) La calidad de vecino se pierde por:

I.- Ausencia legal resuelta por autoridad judicial. II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar.

III.- Ausencia por más de seis meses del territorio del municipio.

IV.- La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Canatlán:

I.- Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se presenten por escrito de manera respetuosa y pacífica.

II.- Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros.

III.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos correspondientes.

IV.- Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común.

V.- Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos.

VI.- En caso de ser detenidos por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio recibir un trato respetuoso y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia cívica municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de treinta y seis (36) horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios para ser oído en defensa, en el Juzgado Administrativo que resolverá lo conducente.

VII.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 17.- La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada.
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no responde a la petición del demandante, salvo los casos en que exista disposición expresa en la Ley, ésta se tendrá como negada al peticionario.
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 18.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Canatlán:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales.
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo.
- IV. Enviar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado.
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y la legislación municipal.
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional.
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana.
- VIII. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal.
- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común.
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- XI. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos; libre la vía pública incluyendo maquinaria, vehículos chatarra y escombro.
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público.
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de Protección Civil para la prevención y atención de desastres.

XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 19.- Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el municipio.

ARTÍCULO 20.- Los visitantes gozarán de la protección y derechos que les reconozca el presente Bando y los reglamentos municipales; podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales y reglamentarias establecidas.

**CAPÍTULO III DEL
TERRITORIO**

ARTÍCULO 21.- El municipio posee un territorio con una superficie de 4,684.10 kilómetros cuadrados, representa el 2.9% de la superficie del Estado, y sus colindancias son las siguientes: al Norte con los municipios de Nuevo Ideal y Coneto de Comonfort; al Este con los municipios de San Juan del Río y Pánuco de Coronado; al Sur con el municipio de Durango; al Oeste con los municipios de San Dimas y Santiago Papasquiaro.

ARTÍCULO 22.- Integran el municipio:

I.- La Ciudad de Canatlán cabecera del municipio, con sus Barrios, Colonias y Fraccionamientos siguientes:

1.-Canatlán: Zona Centro	14.-Col. Progresista
2.-Fracc. Los Manzanos	15.-Barrio Los Treinta Viejos
3.-Fracc. Soledad Álvarez	16.-Col. 11 de Julio
4.-Fracc. Paso Real	17.-Col. Ejidal
5.-Col. H. Ayuntamiento	18.-Col. Los Nogales
6.-Col. Plutarco E. Calles	19.- Fracc. Residencial Jardines
7.-Fracc. Mijares	20.- Col. Suma de Voluntades
8.-Fracc. Real del Valle	21.-Fracc. Brisas
9.-Fracc. Las Arboledas	22.-Col. Perales
10.-Col. Roma	23.-Col. Huerta vieja
11.-Col. Bella Vista	24.-Col. Ampliación ejidal
12.- Col. Valenzuela	25.-Col. Mundo engañoso
13.- Col. San Diego	

II.- Las Localidades siguientes:

No.	Localidad	Anexos
1.-	La Soledad (Antes Congregación)	Las Culecas, San Agustín
2.-	Santa Susana	
3.-	Arnulfo R. Gómez (Antes Estación Las Olas)	El Vergel, Los Herrera, Rancho de Tián
4.-	Los Lirios (Antes la Parida)	Piedra Encimada
5.-	El Progreso (Antes Los Pinos)	
6.-	Francisco Zarco (Antes Estación Las Delicias)	
7.-	Manuel Jiménez (Antes Rancho Seco)	
8.-	El Pozole (Antes Capinamaíz de Arriba)	Colima, Las Mielerías, Ojo de Agua
9.-	La Cañada (Antes Capinamaíz de Abajo)	Sta. Cruz de las Huertas, Potrero Nuevo, Las Cocinas.
10.-	El Presidio (Antes Cuartel 1654)	Canatlán Viejo.
11.-	Rancho Colorado	Rancho el Cura
12.-	J. Cruz Gálvez (Antes Cañas)	Nuevo Puerto de Cañas La Noria
13.-	Graciano Sánchez	
14.-	Miguel Hidalgo (Antes Viborillas)	Estancia de Ibarra, La Esperanza
15.-	Dolores Hidalgo (Antes Gogojito)	
16.-	Donato Guerra (Antes Hda. Sta. Isabel de Berros)	Donato Guerra (Antes Hda. Sta. Isabel de Berros)
17.-	Bruno Martínez (Antes Hda. De San Bartolo)	
18.-	Medina	
19.-	Venustiano Carranza (Antes Ocotán)	El Real Viejo
20.-	Ricardo F. Magón (Antes Hda. La Negra)	

21.-	Colonia Anáhuac (Antes Palo Blanco)	Las Conchitas
22.-	Cerro Gordo	Sauz Bendito
23.-	22 de Mayo	La Alcancía
24.-	Benjamín Aranda (Antes San Rafael)	
25.-	Nicolás Bravo (Antes Hacienda De Cacaria)	
26.-	Nogales	
27.-	Martín López	
28.-	San José de Gracia	Lienzo Blanco, Guadalupe, Potrerillos.
29.-	José Guadalupe Aguilera	Escuela Normal Rural "J. Gpe. Aguilera"

30.-	La Sauceda	
31.-	Ignacio M. Altamirano	El Chaparro El Vergel, Chaparro de los Rivera
32.-	Las Tlazoleras	
33.-	Santa Teresa de los Pinos	
34.-	Cieneguitas	
35.-	San Diego de Alcalá (Antes el Maguey)	El Recodo, Los Lirios
36.-	La Maymorita	El Ranchito, La Boquilla, Las Tapias
37.-	Gomelia	
38.-	Santa Rosa de Escamilla	Los Caracoles, Las Latas
39.-	El Tule	Los Guajolotes
40.-	San Jerónimo de Jacales	Mesa de Guadalupe
41.-	La Plazuela (Antes El Rayo)	Las Viruelas, Las Canoas, San Lorenzo
42.-	Marquezotes de Guadalupe	Los Ojitos, La Ciénega, Las Canelas

43.-	Lirios de la Sierra	La Joya del Quiote
44.-	Hermenegildo Galeana	

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen ya sea por razones históricas, culturales, sociales o política, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Por lo cual, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

CAPÍTULO IV

DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial.
- II. Padrón municipal de las actividades económicas.
- III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- IV. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público.
- V. Padrón municipal para el control de vehículos.
- VI. Padrón de licencias de conductores de vehículos.
- VII. Padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio.
- VIII. Padrón de Contratistas para la Obra Pública.
- IX. Registro municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional.
- X. Registro de infractores al Bando y los reglamentos municipales.
- XI. Registro y padrón del uso de los panteones regulados por el Gobierno Municipal.
- XII. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés público; contendrán única y exclusivamente, aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean.

CONFORME A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, los Padrones estarán en resguardo en el portal de transparencia de la propia Presidencia Municipal y estarán disponibles para consulta pública de los interesados sin más formalidades que las que marca el reglamento de transparencia y acceso a la información pública del municipio de Canatlán.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Gobierno Municipal de Canatlán está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Honorable Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal, y está integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos , La Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango y La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 26.- El H. Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el presidente Municipal, quien, a su vez, es el representante jurídico del H. Ayuntamiento, en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El asiento central de los poderes municipales está ubicado en la cabecera municipal, ciudad de Canatlán, del Estado de Durango.

ARTÍCULO 27.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del H. Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes.

Cada Comisión estará integrada, por lo menos, con tres miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del H. Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se regirán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 28.- Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser públicas y/o privadas y tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.

I.- SESIÓN ORDINARIA: Se celebrarán por lo menos una vez cada quince días, serán públicas y serán convocadas con setenta y dos horas de anticipación.

II.- SESIÓN EXTRAORDINARIA: Se celebrarán en cualquier momento a propuesta de los integrantes del H. Ayuntamiento para resolver asuntos urgentes y serán convocadas con anticipación.

III.- SESIÓN SOLEMNE: Se celebrarán cuando la ocasión especial así lo amerite. Convocando a los integrantes del H. Ayuntamiento con anticipación.

ARTÍCULO 29.- Cuando las sesiones se celebren en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el H. Ayuntamiento deberá hacer la declaratoria previa del recinto oficial.

Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente Municipal en funciones y para que los acuerdos sean válidos, se requiere la asistencia de más de la mitad del número de integrantes del H. Ayuntamiento y los acuerdos se tomarán previa discusión. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 30.- En el desempeño de su función pública, los integrantes del H. Ayuntamiento deberán actuar bajo los siguientes principios:

- I. Eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- II. Velar por los intereses de la comunidad que representan.
- III. Defender con lealtad la institución del municipio libre y al Gobierno de Canatlán.
- IV. Prepararse para el desempeño de sus funciones actuando con disposición y espíritu de cooperación, y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas que les sean conferidas.
- V. Sustentar su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad. A fin de garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho, deberán promover la reforma y actualización de aquellos ordenamientos municipales obsoletos o injustos.
- VI. Actuar individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidaria de la que formen parte.
- VII. Emitir con libertad sus opiniones y asumir una postura decorosa, respetando siempre la investidura que representan, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descredito de los demás integrantes.
- VIII. Colaborar para que el H. Ayuntamiento se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del Gobierno Municipal.

El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen se auxiliará de las dependencias y los organismos que estén señalados en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Canatlán, Estado de Durango y en el Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Canatlán.

Los integrantes de la administración pública municipal, son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, actuando con sensibilidad social, honestidad, trasparencia, prestancia, legalidad, equidad y profesionalismo, proporcionando un servicio de calidad a los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 32.- Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del Gobierno Municipal tendrán las siguientes denominaciones:

Direcciones: aquellos que integran la administración centralizada.

ARTÍCULO 33.- El Presidente Municipal es el titular de la administración pública y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las direcciones, institutos, coordinaciones y organismos señalados en el presente Bando y en la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal, será el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

A) Gobierno y régimen interior:

- I. Convocar al H. Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el Reglamento del H. Ayuntamiento.
- II. Presidir las sesiones del H. Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.
- III. Presentar al H. Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos, reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el presente Bando.
- IV. Ser el conducto para presentar ante el Poder Legislativo, las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento.
- V. Mandar publicar en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en su caso, el Bando, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.
- VII. Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.
- VIII. Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal.
- IX. Ser el conducto para las relaciones entre el H. Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado, la Federación y demás Ayuntamientos, coadyuvando con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.
- X. Representar al H. Ayuntamiento en la celebración de los actos, convenios, contratos y demás actos jurídicos que así sean necesarios.

- XI. Representar al H. Ayuntamiento en los actos oficiales que se presenten y delegar esta representación.
- XII. Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, dando cuenta de ellos al H. Ayuntamiento en la siguiente sesión de Cabildo.
- XIII. Otorgar previo acuerdo del H. Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos.
- XIV. Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y solicitar autorización del H. Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días.

B) Administración Pública Municipal:

- I. Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la Administración Pública Municipal.
- II. Nombrar y remover del cargo, con excepción del Contralor Municipal, a los servidores públicos municipales. Los nombramientos de los titulares de las dependencias estarán sujetos en los casos que marca la ley Orgánica del municipio libre del Estado de Durango y a la ratificación del Ayuntamiento, se sujetará a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.
- III. Conceder o negar licencias a los servidores públicos de la Administración Municipal, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Esta facultad la podrá delegar a los titulares de las Direcciones, en su caso.
- IV. Rendir en los últimos 10 días del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

C) Desarrollo urbano y obra pública:

- I. Integrar la información que requiere el H. Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.
- II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el H. Ayuntamiento en esta materia.

D) Servicios públicos:

- I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales.

E) Hacienda Pública Municipal

- I. Mandar publicar en la Gaceta Municipal el presupuesto de egresos.
- II. Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado.
- III. Practicar visitas a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores y aprobar, en unión de la Síndico(a), los estados financieros mensuales.
- IV. Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.
- V. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal.
- VI. Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F) Desarrollo económico y social:

- I. Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia.

II. Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G) Educación y Cultura:

I. Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.

II. Promover las actividades culturales y artísticas.

III. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

H) Seguridad Pública

I. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

ARTÍCULO 35.- Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del H. Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 36.- La Administración Pública Municipal se integra por las siguientes áreas:

1. Órgano interno de control y/o Contraloría Municipal.

1.1 Autoridad investigadora.

1.2 Autoridad sustanciadora.

1.3 Autoridad Resolutora.

2. Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento.

2.1 Juzgado Cívico Municipal.

3. Secretaría Técnica.

3.1 Departamento de eventos especiales.

4. Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

4.1 Departamento de Catastro y Archivo del Predial Municipal.

4.2 Departamento de Inspectores Municipales.

4.3 Departamento de Patrimonio y Servicios Generales.

5. Dirección de Obras Públicas Municipales.

5.1 Subdirección de Obras Públicas Municipales.

6. Dirección de Servicios Públicos Municipales.

6.1 Departamento de áreas Verdes.

6.2 Departamento de alumbrado Público.

6.3 Departamento de Aseo Urbano.

7. Dirección Municipal de Desarrollo Rural.

7.1 Subdirección de Desarrollo Rural

8. Dirección del Bienestar Municipal.

8.1 Subdirección del Bienestar Municipal.

9. Dirección Municipal de Seguridad Pública.

9.1 Departamento de Tránsito y Vialidad.

9.2 Departamento de Policía.

10. Dirección Municipal de Educación.

10.1 Subdirección de Educación

10.2 Departamento Junta Cívica

10.3 Departamento de Biblioteca Municipal.

11. Dirección de Fomento Económico y SDARE.

12. Dirección Municipal de Turismo y Cinematografía.

13. Dirección Municipal de Salud.

13.1 Centro Control Animal Canatlán.

14. Dirección de Rastro Municipal.

15. Dirección Municipal de Desarrollo Urbano.

16. Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

17. Dirección de Archivo Municipal.
18. Dirección de Recursos Humanos.
19. Dirección de Comunicación Social.
20. Dirección Municipal de Protección Civil.
21. Coordinación de Gabinete.
22. Coordinación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. (COPLADEM)
23. Unidad de Enlace y transparencia.
24. Instituto Municipal de Planeación. (IMPLAN)
25. Instituto Municipal de la Mujer.
26. Instituto Municipal de la Juventud.
27. Instituto Municipal de Arte y Cultura.
- 27.1 Museo Municipal.
28. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- 28.1 Departamento de alberca semiolímpica.

Organismos Descentralizados:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF)
2. Sistema de Aguas de Canatlán (SIAC).
3. Instituto Municipal de la Vivienda Canatlán (INMUVIC)

Su funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación federal, estatal y municipal, reglamentos internos y manuales de organización y operación.

ARTÍCULO 37.- Para la ejecución de sus funciones, el H. Ayuntamiento podrá crear organismos públicos descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando lo establecido en el artículo 92 de La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

CAPÍTULO III**DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

ARTÍCULO 38.- Toda la información en posesión de la Administración Pública Municipal es de carácter público, excepto la clasificada por el comité de transparencia como reservada o confidencial, lo anterior para garantizar la protección de los datos personales.

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento respetará el derecho que tiene las personas a la información que esté clasificada para versión pública generada o que esté en posesión de las dependencias que conforman la administración pública municipal, respetando lo relativo a la protección de los datos personales en los términos establecidos en la legislación respectiva.

ARTÍCULO 40.- Las autoridades municipales en coordinación con la unidad y el comité de transparencia deberán procesar y administrar la información que sea de carácter público, para su publicación en medios electrónicos, impresos o de cualquier otra índole

ARTÍCULO 41.- En el municipio de Canatlán, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 42.- El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Canatlán, estará bajo la custodia de la Unidad de Enlace y Transparencia, así como el propio Comité y apegándose éstos en todo momento a la reglamentación municipal en la materia y al órgano garante en el Estado (IDAIP).

ARTÍCULO 43.- Para facilitar a las personas el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO IV**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES**

Es obligación de las autoridades y empleados municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando y, dentro de las facultades legales que les corresponda, deberán dictar y aplicar las medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

Las autoridades Municipales, el Juez Cívico, los Presidentes de Juntas municipales y los Jefes de Cuartel tendrán la obligación de exponer y conservar en un lugar visible, de acceso público, un ejemplar del presente Bando.

ARTÍCULO 44.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, Jefaturas de Manzana y Comités Vecinales como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior de este municipio. En los términos establecidos en el Título Tercero, Capítulo Sexto, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 45.- Las Juntas Municipales se integrarán con un Presidente, dos Concejales, los auxiliares que se requieran y los suplentes respectivos; las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, se integrarán con un Jefe o Jefa y los auxiliares que se estime conveniente, así como los suplentes respectivos.

Son facultades y obligaciones de las Juntas Municipales y Jefaturas de cuartel y de Manzana las establecidas en los artículos 100 y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

ARTÍCULO 46.- Para ocupar cualquiera de los cargos como autoridad municipal auxiliar, se requiere:

- I. Ser mayor de 18 años de edad.
- II. Ser vecino de la circunscripción de la Junta Municipal y Jefatura de Cuartel y de Manzana con residencia efectiva dentro de la misma cuando menos de seis meses inmediatamente anteriores.
- III. Saber leer y escribir.
- IV. Ser de reconocida probidad.
- V. No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 47.- Los titulares de las autoridades municipales auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal, pudiendo reelegirse por un periodo inmediato , El H. Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso de elección, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten, considerando en su caso, las características particulares de cada comunidad.

AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO PRESIDENCIAS DE JUNTA MUNICIPAL

COMUNIDAD		NOMBRE
1	DONATO GUERRA	JOSÉ CARLOS RIOS MORENO
2	J. GUADALUPE AGUILERA	MARÍA DE LOS ÁNGELES RENTERIA NUÑEZ
3	LA SOLEDAD	BERNAVE CELIS VALENZUELA

4	NICOLÁS BRAVO	JONATHAN VELARDE VELA
5	RICARDO FLORES MAGÓN	CRISTIAN ORTEGA REYES
6	SAN DIEGO DE ALCALÁ	FABIAN SANTOS SANTOS
7	SAN JOSÉ DE GRACIA	JUAN MANUEL RAMÍREZ BARRIENTOS
8	VENUSTIANO CARRANZA	CRISTINA MENDEZ VILLA

JEFATURAS DE CUARTEL

No.	COMUNIDAD	NOMBRE
1	ARNULFO R. GÓMEZ	ARNULFO SOTO RETANA
2	BENJAMIN ARANDA	CESAR NEVAREZ MORALES
3	BRUNO MARTINEZ	MARTHA BEATRIZ GALARZA DE LA ROSA
4	CERRO GORDO	LAYO GARCIA AMPARAN
5	CIENEGUITAS	RAFAEL DURON ORTIZ
6	COLONIA ANAHUAC	EDUARDO CABRALES DIAZ
7	DOLORES HIDALGO	MIGUEL ÁNGEL GARCIA SOTO
8	EL POZOLE	GLORIA UNZUETA CEBALLOS
9	EL PRESIDIO	BENITO RIOS RIOS
10	EL PROGRESO	EDGAR ROCHA MARTÍNEZ
11	EL TULE	VICENTE CALLEROS BARRIOS
12	FRANCISCO ZARCO	JOSÉ EDGAR GARCIA DIAZ
13	GOMELIA	PASCUAL PORRAS ANDRADE
14	GRACIANO SÁNCHEZ	PEDRO SÁNCHEZ GALINDO
15	HERMENEGILDO GALEANA	OSWALDO REZA TORRES
16	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO	JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ TALAMANTES
17	J. CRUZ GÁLVEZ	GUADALUPE AGUIRRE PÉREZ
18	LA CAÑADA	MANUEL RUÍZ ARREOLA
19	LA PLAZUELA	JOSÉ FERNANDO CARDOSA HERNÁNDEZ
20	LA SAUCEDA	ENRIQUE MARTÍNEZ DE LA CRUZ
21	LAS TLAZOLERAS	MARIO ALBERTO RIVAS SILVA
22	LIRIOS DE LA SIERRA	ARTURO PAEZ GARCIA

23	LOS LIRIOS	MARÍA ALICIA RODRÍGUEZ CARDENAS
24	MANUEL JIMÉNEZ GALLEGOS	MARÍA DEL SOCORRO CASTRO RODRÍGUEZ
25	MARTÍN LÓPEZ	RUBÉN ROJAS RUIZ
26	MARQUEZOTES DE GUADALUPE	HERIBERTO MARTÍNEZ CONTRERAS
27	MAYMORITA	UBALDO SALAS FRANCO
28	MEDINA	EFRAIN VALDEZ GONZÁLEZ
29	MIGUEL HIDALGO	HUMBERTO GALLEGOS SIFUENTES
30	NOGALES	MA. DEL CARMEN CHAVEZ ORTIZ
31	POTRERO NUEVO	BERNARDO ALONSO GARCIA NUÑEZ
32	RANCHO COLORADO	SIMON ALBA MICHACA
33	SAN JERÓNIMO DE JACALES	RAÚL DIAZ RAMÍREZ
34	SANTA ROSA DE ESCAMILLA	MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ IBARRA
35	SANTA SUSANA	JAIME AVITIA MONTELONGO
36	SANTA TERESA DE LOS PINOS	JOSÉ ANTONIO RIVAS SÁNCHEZ
37	VEINTIDOS DE MAYO	PEDRO AGUIRRE MONTIEL

CAPÍTULO V
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 48.- La Junta Municipal de Reclutamiento deberá conformarse al inicio de cada periodo administrativo, y estará integrada por el Presidente Municipal y tres vecinos caracterizados, nombrados por el jefe del Sector Militar, y tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Efectuar el empadronamiento de todos los individuos de edad militar, así como el reconocimiento médico.
- II. Recibir todas las reclamaciones y solicitudes de registro, y turnarlas con un informe a la Oficina de Reclutamiento del Sector Militar, donde una vez recibidas y aprobadas, se mandarán publicar, emitiendo la convocatoria para el sorteo de conscriptos.
- III. Levantar anualmente el censo respectivo en las manzanas o sectores de su jurisdicción y deberá concentrar y organizar dicha información.
- IV. Las demás que le señale la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI
DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 49.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, social y privado del municipio en coordinación de las comisiones del H. Ayuntamiento, que se denominarán Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 50.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana.

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán.
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública.
- III. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

- IV. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública.
- V. Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI. Consejo Municipal de Salud Pública.
- VII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación.
- VIII. Consejo Municipal de Ecología y Protección al Ambiente.
- IX. Consejo Municipal de Desarrollo Económico.
- X. Comité Municipal de Ferias, Espectáculos y Eventos Especiales.
- XI. Consejo Municipal de la Juventud.
- XII. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.
- XIII. Consejo Ciudadano de Acceso a la Información Pública Municipal.
- XIV. Consejo Ciudadano para el Fortalecimiento y Control de la Inspección Municipal.
- XV. Consejo Ciudadano de Atención a la Mujer.
- XVI. Consejo Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género.
- XVII. Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral.
- XVIII. Consejo Municipal Ciudadano para el Fomento de la Cultura.
- XIX. Consejo Municipal del Deporte.
- XX. Consejo Municipal para la Prevención y asistencia de las adicciones.
- XXI. Consejo Municipal de Población.
- XXII. Consejo de turismo y cinematografía.

Los demás que determine el H. Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 51.- Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal; el secretario Municipal y del H. Ayuntamiento actuará como secretario ejecutivo de éstos y el director responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como secretario Técnico se contará con la participación de la comisión del H. Ayuntamiento que corresponda; exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o las leyes aplicables establezcan su conformación de manera distinta.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos, serán determinados por sus reglamentos internos, mismos que deberán ser expedidos por el H. Ayuntamiento y publicados en la gaceta municipal.

ARTÍCULO 52.- Son obligaciones de los consejos de participación ciudadana:

- I. Informar semestralmente, a partir de su conformación, al H. Ayuntamiento, por conducto de la secretaría Municipal y del ayuntamiento, sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- II. Informar semestralmente a partir de su conformación al H. Ayuntamiento, por conducto de la secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas.
- III. Las demás que les determinen sus reglamentos internos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras, o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, deberá convocar a los participantes y beneficiarios de las mismas, a integrar comités vecinales y de obra pública de participación ciudadana.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54.- Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base el Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I. Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Canatlán, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal.
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia.

- III. Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal.
- IV. Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes.
- V. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno.
- VI. Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal y Federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio.
- VII. Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 55.- El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, contará con los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Programa Anual de Trabajo.
- III. Programas parciales, regionales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de trabajo, de obras y acciones de cada ejercicio fiscal.

La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los regionales de desarrollo; el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y el Plan Director de Forestación Urbana y Rural.

A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, se promoverá la realización de un plan general de desarrollo municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico, sustentable y con visión prospectiva.

ARTÍCULO 56.- El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, integra e involucra a cada uno de los actores en el Municipio, ya sean públicos, privados o sociales, que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de planeación para el desarrollo.

ARTÍCULO 57.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán es la instancia responsable de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

ARTÍCULO 58.- Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 59.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento, del Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, de las diferentes dependencias y áreas municipales, así como de los organismos de participación social y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, observando respeto a las atribuciones que a cada dependencia corresponden.

ARTÍCULO 60.- Los Programas Específicos de Trabajo cuyo fin sea el de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán a propuesta del Presidente Municipal mismo que escuchará, previo a la presentación de la propuesta, la opinión de la Comisión del H. Ayuntamiento que corresponda.

ARTÍCULO 61.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el Gobierno Municipal, con una vigencia de tres años.

ARTÍCULO 62.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un periodo de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro.

ARTÍCULO 64.- Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás órdenes de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 65.- En los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

TÍTULO QUINTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.- Los habitantes del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el beneficio común. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, que estén dentro del Registro Municipal de Organizaciones de la Sociedad Civil, Agropecuarias, Frutícolas y Ganaderas entre otras, podrán hacerlo con acciones, propuestas y planes del trabajo que contribuyan al bienestar colectivo y al desarrollo de la ciudadanía tanto en la zona urbana como medio rural dentro del Municipio de Canatlán.

El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. En función de ello los habitantes del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Anual de Trabajo del año a que corresponda, registrándose previamente en el banco de proyectos que para tal efecto genere el Comité de Planeación para el desarrollo Municipal o El Instituto Municipal de Planeación.
- II. Estar presentes en las sesiones públicas del H. Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el Reglamento del H. Ayuntamiento del Municipio de Canatlán.
- III. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares o para denunciar hechos que se considere sean en detrimento de la Hacienda y el Patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 67.- En el municipio de Canatlán, se respetará la forma de participación social, por medio del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular.

TÍTULO SEXTO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 68.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal.
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos.
- IV. Las donaciones o legados.
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública.
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 69.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, quien someterá a la aprobación del H. Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública de gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior y el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

ARTÍCULO 70.- Los estados financieros bimestrales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al H. Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos.
- II. Un estado de resultados.
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El H. Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto de Egresos autorizado por el H. Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 72.- Corresponde a la Dirección Municipal de Administración y Finanzas elaborar anualmente el proyecto de Ley de Ingresos y considerando el Programa Anual de Trabajo, realizar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 73.- El Proyecto de Ley de Ingresos deberá remitirse al H. Ayuntamiento durante la segunda quincena del mes de octubre de cada año, para su aprobación mediante resolutivo, emitido en sesión pública.

Este, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para elaborar el presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento, mediante mayoría absoluta en sesión pública, y deberá publicarse en la Gaceta Municipal a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En caso de existir modificaciones al mismo, deberán publicarse en forma similar dentro de los quince días siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 74.- El H. Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la cuenta pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 75.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 76.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al H. Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

CAPÍTULO IV**DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 77.- La adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicables.

ARTÍCULO 78.- Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos, y la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de egresos del Municipio y cuyo importe no excede el equivalente a ocho mil días de Unidad de Medida de Adquisición (UMA) vigente. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios.
- II. Para autorizar operaciones que excedan de esta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Arrendamientos, Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Director Municipal de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones partidarias del Cabildo, con voz y voto.

ARTÍCULO 79.- En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Arrendamientos, y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

- a) Que, por un monto superior equivalente a ocho mil UMA vigente, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil UMA, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes.
- b) Que en las operaciones cuyo monto excede el equivalente a cuarenta y seis mil UMA vigente, la adjudicación se haga mediante licitación pública.
- c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a tres mil UMA vigente.
- d) Para lo no contemplado en el presente Bando y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el H. Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V**DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 80.- La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del H. Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Anual de Trabajo; vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la Hacienda Municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 81.- El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del H. Ayuntamiento y será designado mediante acuerdo calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción partidaria de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 82.- La Contraloría Municipal deberá sancionar, en los términos de la legislación aplicable, los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas y oficinas de los integrantes del H. Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO**DEL DESARROLLO URBANO CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las siguientes facultades:

- a) Formular y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los planes generales de la materia.
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial.
- c) Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio.
- d) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- e) Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia.
- f) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.
- g) Otorgar licencias y permisos de construcción, urbanización, instalación de anuncios y antenas de comunicación.
- h) Asignar la numeración oficial de predios en coordinación con Catastro Municipal.
- i) Ordenar y aplicar la suspensión temporal preventiva, la clausura temporal o definitiva, de obras de instalación, urbanización y edificación, en ejecución o terminadas.
- j) Emitir la autorización de habitabilidad de una edificación, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos aplicables.
- k) Imponer las sanciones a que se hagan acreedores los infractores a las disposiciones jurídicas aplicables.
- l) Las demás que señale la legislación aplicable.

ARTÍCULO 84.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población.
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 85.- Los instrumentos de planeación señalados tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del H. Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

ARTÍCULO 86.- En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda, están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 87.- Es facultad del H. Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 88.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener sus bienes inmuebles en óptimas condiciones para salvaguardar la seguridad e integridad física de sus moradores y de terceros, así como debidamente pintadas o encaladas las fachadas de dichos inmuebles.
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan.
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.
- IV. Delimitar su propiedad mediante la construcción de bardas.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 89.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente del Gobierno Municipal a través de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando y la reglamentación municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 90.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, en estricto apego a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y la reglamentación de la materia, será responsable de regular los asuntos relativos a cualquier tipo de anuncios.

CAPÍTULO IV

DE LOS FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 91.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, re lotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 92.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del H. Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el H. Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, validados por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, quienes considerarán la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano referida en los artículos 17 y 18 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTÍCULO 93.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 94.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización, de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por peritos en la materia a los que hacen referencia el art. 98, designado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 95.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Gobierno Municipal la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos.

ARTÍCULO 96.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos, recibirá para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del H. Ayuntamiento, previo dictamen que para tal efecto le haya presentado la Comisión de Obras Públicas y Servicios Públicos Urbanos, que escuchará la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Comisión de Obras Públicas y Servicios Públicos Urbanos, contará con todo el apoyo de la Dirección Municipal de Obras Públicas y la Dirección Municipal de Servicios Públicos; estas dependencias recabarán, a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO V DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 97.- El H. Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

ARTÍCULO 98.- El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del Municipio estará a cargo de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano; y el padrón de peritos en alumbrado público, áreas verdes, espacios públicos y aseo urbano, estarán a cargo de la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 99.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del H. Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el H.

Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

ARTÍCULO 100.- Las licencias de perito serán de seis tipos:

- I. Perito en construcciones.
- II. Perito en urbanización y construcciones.
- III. Perito en alumbrado público.
- IV. Perito en áreas verdes y espacios públicos.
- V. Perito en aseo urbano.
- VI. Perito especializado.

ARTÍCULO 101.- La expedición de las licencias de urbanización y construcciones para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así lo señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 102.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Ejecutar la obra pública en el municipio, apegado a las leyes y reglamentos aplicables en la materia.
- II. Brindar asesoría a los particulares que así lo requieran, en la realización de obras de beneficio colectivo.
- III. Vigilar la obra pública que va a ser administrada o adjudicada, proponiendo las bases técnicas a que se sujetarán los concursos, así como opinar sobre la autorización de los contratos respectivos.
- IV. Conducir y ejecutar los procesos de licitación, adjudicación y contratación de obra pública, procurando las mejores condiciones de calidad y precio, así como de la relación costo – beneficio para el municipio.
- V. Supervisar que las obras de pavimentación, infraestructura, mantenimiento y electrificación, se ejecuten con calidad y en el plazo determinado, así como sancionar el proceso de finiquito y recepción.
- VI. Apoyar a las comunidades en casos de contingencias por fenómenos climáticos.
- VII. Las demás que le señalen el Bando, las leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 103.- El Gobierno Municipal prestará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Dotación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación.
- III. Pavimentación y arreglo de calles, nomenclatura y numeración, mantenimiento de vialidades, pavimentos, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques, jardines públicos, fuentes, monumentos.
- VI. Atención a la salud.
- VII. Mercados.
- VIII. Panteones.
- IX. Rastros.
- X. Centro de control animal
- XI. Catastro.
- XII. Ecología y protección del medio ambiente.
- XIII. Seguridad pública que comprende tránsito, vialidad, policía y servicio de emergencias.
- XIV. Unidades de protección civil y bomberos.
- XV. Bibliotecas, cineteca y videoteca, para promoción de la cultura.
- XVI. Unidades deportivas y gimnasio para fomento al deporte.
- XVII. Centros de atención infantil y de adolescentes.
- XVIII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social.
- XIX. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 103.- (bis) El Gobierno Municipal, prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las Direcciones y departamentos u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II, del Título Octavo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El Municipio podrá celebrar contratos de prestación de servicios con los particulares, en términos de la Ley de la materia, a fin de otorgar a la comunidad en forma oportuna y eficaz los servicios públicos que tiene encomendados con los mejores parámetros de precio y calidad disponibles en el mercado.

Los servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando y los reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 104.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos, deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario, e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Las personas que causen daños al patrimonio municipal deberán cubrir la reparación del daño ocasionado, ante la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio, misma que deberá entregar los recursos provenientes de la indemnización correspondiente, en un plazo no mayor de siete días hábiles, a las Direcciones o Departamentos encargados de realizar los trabajos de rehabilitación necesarios.

SECCIÓN PRIMERA

DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 105.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo público descentralizado denominado Sistema de Aguas de Canatlán, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, potabilización, además de fomentar a través de programas de sensibilización el uso racional y adecuado del agua para proteger el ambiente, la salud pública y el pago oportuno de este servicio para garantizar a los habitantes del municipio, el suministro del vital líquido.

ARTÍCULO 106.- Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios.

Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función de la tarifa establecida por las disposiciones legales aplicables. Al omitir por un periodo de tres meses consecutivos el pago que se derive de la contraprestación de estos servicios, el organismo operador podrá proceder a racionar los mismos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

ARTÍCULO 107.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las calles, vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de la cabecera municipal y de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 108.- Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, en los términos que señalen las disposiciones legales correspondientes.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; asimismo, éste quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA

DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 109.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común será responsabilidad del Gobierno Municipal.

Cuando algún particular o institución oficial, en forma extraordinaria o esporádica, realice actividades que provoquen el depósito de residuos en la vía pública, los organizadores deberán cubrir los gastos que genere la limpieza en estos eventos o acciones, efectuando el pago que determine la Dirección Municipal de Servicios Públicos, ante la Dirección Municipal de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 110.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos.

El Gobierno Municipal, por conducto de sus dependencias, de manera coordinada impulsará acciones para fomentar la cultura de limpieza en los espacios públicos.

Es obligación del poseedor o propietario de un inmueble, mantener la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo incluyendo vehículos chatarras y escombro.

En caso de ser propietario o poseedor de un lote baldío, además de lo descrito en el párrafo anterior, será necesario mantener limpio su interior y deberá contar con protección que impida el acceso al mismo.

ARTÍCULO 111.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos, en los días y horarios que señale el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, como vidrio, cartón, metales, plásticos.
- II. Materiales orgánicos, como residuos alimenticios, vegetales o animales.
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos, previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 112.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos, para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos, agroquímicos, o cualquier otro que sea considerado peligroso.

El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados, de conformidad con la legislación federal, estatal y municipal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 113.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio, cuando así lo disponga y apruebe el H. Ayuntamiento bajo las condiciones que este determine.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTÍCULO 114.- Es competencia del Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y de la Dirección Municipal de Servicios Públicos, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la Ciudad de Canatlán y los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común, debidamente equipadas y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 115.- El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población, están obligados a pavimentar las áreas de la calle colindantes a sus propiedades destinadas a banquetas, las cuales deben de cumplir con las características propias para el paso de los peatones.

El Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal de Obras Públicas, será responsable del mantenimiento de calles y avenidas, implementando las acciones que resulten necesarias para garantizar sus óptimas condiciones.

**SECCIÓN QUINTA
DE LA SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 116.- El Gobierno Municipal por conducto de las Direcciones correspondientes, coadyuvarán el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad general que le competan, de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia en temas de prevención y atención a la salud pública, higiene y cuidado de la salud, higiene en alimentos y bebidas en la vía pública, control sanitario, planificación familiar, prevención temprana del cáncer de mama y cáncer cérvico- uterino, combate a las adicciones y alcoholismo, vacunación antirrábica y esterilización.

ARTÍCULO 117.- La Dirección de Salud llevará un padrón actualizado de las personas que ejercen la prostitución en los términos que establezca el reglamento de la materia. Por ningún motivo se incluirá a menores de edad.

ARTÍCULO 118.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar general de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

Para el cumplimiento de las disposiciones municipales de salud, la Dirección será apoyada por la Coordinación General de Inspección Municipal.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS MERCADOS**

ARTÍCULO 119.- El Gobierno Municipal por conducto de las direcciones correspondientes, regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares, cuya duración sea continua o por intervalos. El H. Ayuntamiento tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

**SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS
PANTEONES**

ARTÍCULO 120.- El Gobierno Municipal por conducto de Sindicatura, regulará el funcionamiento, administración y operación, del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

**SECCIÓN OCTAVA DE LOS
RASTROS**

ARTÍCULO 121.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Salud Pública y Medio Ambiente, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

SECCIÓN NOVENA**DEL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y LA REGULACIÓN DE LA POSESIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

ARTÍCULO 122.- El Gobierno Municipal, fomentará el desarrollo sustentable en el municipio, entendido éste, como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, que permita satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

ARTÍCULO 123.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 124.- Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Ecología y Medio Ambiente, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Así mismo, habrá de instrumentar las políticas necesarias para regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y a preservación de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento sustentable de los mismos.

ARTÍCULO 125.- El Gobierno Municipal regulará las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de las personas y en especial de los animales domésticos, así mismo establecerá las obligaciones y responsabilidades de los propietarios, poseedores y encargados de los mismos para garantizar su protección integral, con base a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.

SECCIÓN DÉCIMA**DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 126.- La prestación de los servicios de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, sujetándose a lo que establezcan los convenios, las disposiciones legales en la materia.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar, la tranquilidad y el orden público, previniendo que se cometan infracciones y delitos, siempre con respeto a los derechos humanos; protegiendo la vida, la integridad física y su patrimonio.

En el Municipio, las funciones de regulación y control de la circulación peatonal y vehicular, estarán a cargo del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, correspondiendo el mando de armas a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 127.- Con el fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el H. Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Promover, la participación de los distintos sectores sociales de la población, mediante la integración de consejos ciudadanos en los diferentes asentamientos humanos, en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
- III. Coordinarse con las autoridades de los otros órdenes de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.
- IV. Llevar a cabo la profesionalización y/o capacitación constante de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública y Vialidad.
- V. Establecer mapas de incidencia delictiva de los que tenga conocimiento la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 128.- La subdirección de Tránsito y Vialidad, regula la circulación de peatones y vehículos de los diferentes tipos en las vías públicas de jurisdicción municipal, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología, para la señalización.

El H. Ayuntamiento autorizará previo análisis la utilización de estacionamientos exclusivos con costo al solicitante, el cual debe ser debidamente justificado.

ARTÍCULO 129.- la Policía Preventiva Municipal actuará bajo los alcances y salvedades que establecen los artículos 21 y 115 constitucionales, Para el cumplimiento de lo anterior, se aplicará lo establecido en el reglamento municipal y reglamento interno, Ley de Ingresos Municipal, del Código Fiscal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia, para garantizar el pago de la infracción.

En el caso de que los menores de edad cometan faltas o infracciones al presente Reglamento, se aplicarán las siguientes medidas:

- I. Se turnarán inmediatamente al Juzgado Administrativo para que éste a su vez por conducto del Departamento de Trabajo Social del DIF municipal citen a sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad y custodia y en su presencia sean amonestados para que no reincidan.
- II. Cuando los hechos sean constitutivos de algún delito, se harán del conocimiento del Ministerio Público, poniéndolos a su disposición en forma inmediata.
- III. Los menores infractores que se encuentren detenidos provisionalmente, deberán de ser instalados en un área especial para ellos, separada de la de los mayores de edad, en compañía de sus padres o tutores.

ARTÍCULO 130.- La Policía Preventiva de Tránsito y Vialidad Municipal actuarán como auxiliar del Juzgado

Municipal, y de todas las Autoridades Municipales, Ministerio Público y/o Fiscal, de la Policía Estatal y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención, o aprehensión, de delincuentes. Siempre poniendo los detenidos a inmediata disposición de la autoridad que corresponda.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 131.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil del Municipio y las demás disposiciones legales aplicables.

Es facultad del Gobierno Municipal establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción, de edificaciones, e instalaciones, en el municipio, emitiendo para tal efecto los dictámenes correspondientes.

ARTÍCULO 132.- Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción, de materiales y residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos, que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión, que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia, o desastre.

ARTÍCULO 133.- La Dirección Municipal de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Las donaciones en especie que se realicen a la Dirección Municipal de Protección Civil por organismos civiles, empresarios, instituciones educativas y gubernamentales de orden federal, estatal o internacional, deberán ser registrados como patrimonio municipal, con los efectos administrativos y presupuestales a que haya lugar.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTÍCULO 134.- El Gobierno Municipal implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

ARTÍCULO 135.- El Gobierno Municipal, a través la Dirección Municipal de Educación, del Instituto Municipal del Arte y la Cultura y el Instituto Municipal del Deporte, creará, conservará y rehabilitará, la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 136.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la Patria.

ARTÍCULO 137.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; así mismo promoverá el desarrollo integral de la comunidad, procurando preservar su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 138.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del municipio.

TÍTULO NOVENO
DEL DESARROLLO SOCIAL CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 139.- El Gobierno Municipal será promotor del Desarrollo Social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

ARTÍCULO 140.- En materia de Desarrollo Social se observarán los siguientes criterios:

I. Los habitantes del municipio podrán participar con sus propuestas de acciones, demanda de obra y servicios básicos en forma individual o colectiva o a través de representantes de vecinos u organizaciones de distinta índole, con el objeto de mejorar su calidad de vida, el bienestar colectivo y el desarrollo social integral.

II. El Gobierno Municipal, a través de la Dirección Municipal del bienestar Municipal, previo estudio y análisis y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, entregará con base en la demanda y en la prioridad de las necesidades sociales y el desarrollo equilibrado del campo y de la ciudad, a más tardar el día quince de noviembre de cada año, la propuesta anual de obra pública recogida, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, con el fin de que forme parte del Programa Anual de Trabajo que de conformidad con los plazos previstos por el presente Bando, se someterá a la consideración y aprobación del H. Ayuntamiento por conducto de la comisión de trabajo correspondiente.

III. El Gobierno Municipal convocará por medio de la Dirección del Bienestar Municipal a la organización social de las comunidades susceptibles de recibir beneficios en materia de obra pública y servicios básicos, las cuales se sujetarán a las disposiciones, mecanismos y plazos, que determinen el H. Ayuntamiento y el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, de conformidad con la legislación correspondiente y de acuerdo a lo estipulado en los convenios de concertación social, que celebre el Gobierno Municipal con los beneficiarios de las comunidades.

ARTÍCULO 141.- El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección Municipal del bienestar promoverá el bien de la sociedad en concurrencia con los sectores público y privado del municipio.

SECCIÓN PRIMERA**DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

ARTÍCULO 142.- El Gobierno Municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 143.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Canatlán será el organismo operador de la asistencia social y sus programas de beneficencia en el municipio.

ARTÍCULO 144.- El Gobierno Municipal a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de impulsar y promover la integración social y económica de las personas con discapacidad. Así mismo fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas con discapacidad, para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

ARTÍCULO 145.- El Gobierno Municipal a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, implementará políticas orientadas a la protección de los derechos de las personas adultas mayores, para propiciarles en los diferentes ámbitos de injerencia municipal, una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA**JUVENTUD**

ARTÍCULO 146.- El Gobierno Municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, promoverá las actividades deportivas, recreativas, educativas, sociales, artísticas y de salud, de los jóvenes residentes del municipio.

ARTÍCULO 147.- El Gobierno Municipal operará políticas orientadas al fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes, por conducto del Instituto Municipal de la Juventud, procurando la creación de espacios comunitarios, donde se impulsen proyectos productivos y en general de organización y participación juvenil para satisfacer las inquietudes y necesidades de este sector de la sociedad.

DE LA EQUIDAD DE GENERO E INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 148.- El Gobierno Municipal, por conducto del Instituto Municipal de la Mujer, procurará generar mejores condiciones y mayor participación ciudadana para garantizar la equidad de género en sus acciones, con la finalidad de asegurar la integración de la mujer en condiciones de igualdad propiciando el pleno desarrollo de las familias del municipio de Canatlán, e implementar acciones de empoderamiento a la mujer, así como garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia la mujer en cualquiera de sus formas.

ARTÍCULO 148 Bis. - El Gobierno Municipal, procurará generar mejores condiciones y mayor participación ciudadana, para garantizar la integración y protección del hombre en condiciones de igualdad a la vida ciudadana del municipio.

SECCIÓN TERCERA
DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 149.- El H. Ayuntamiento por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Canatlán y la Dirección del bienestar Municipal, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará implementar acciones y medidas que coadyuven a erradicar en el municipio la mendicidad y la vagancia, mediante la instrumentación de programas de La Dirección de Fomento Económico, así como de desarrollo y asistencia social.

ARTÍCULO 150.- Está prohibido a los habitantes del municipio:

- I. Aprovecharse de niños, adultos mayores, desvalidos físicos o mentales, indígenas, para procurarse medios económicos a través de la mendicidad.
- II. Permitir y coaccionar que sus ascendientes o descendientes se dediquen a la mendicidad.
- III. Hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos para practicar la mendicidad.

ARTÍCULO 151.- Será obligación del H. Ayuntamiento, por conducto de las áreas correspondientes, remitir a las autoridades competentes a los menores de edad o incapaces, que practiquen la mendicidad o que, a cambio de una dádiva, realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.

Corresponde al H. Ayuntamiento de Canatlán, a través del organismo público descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y requerimientos sociales básicos de la población, especialmente los más necesitados, las personas de la tercera edad y aquellas con capacidades diferentes.

TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 152.- En materia de Desarrollo Económico le corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Fomento Económico:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable para abatir la pobreza en todas sus condiciones, mediante el uso racional de los recursos con los que cuenta el H. Ayuntamiento.
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de la riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos.
- III. Fomentar el desarrollo económico sustentable en la zona rural, y la productividad agropecuaria a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de medios de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados, que tengan como objetivo el impulso a la producción e innovación agrícola, ganadera y/o forestal, para mejorar el nivel de calidad de vida en el campo.
- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente en el campo.
- V. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva.
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio.
- VII. Promover la venta y consumo de productos regionales en establecimientos asentados dentro y fuera del municipio.
- VIII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura comercial y de servicios, así como industrial, en su caso.

IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre los micro, pequeños y medianos industriales, con los grandes industriales a nivel estado.

X. Desarrollar diversos proyectos productivos dentro de las diversas comunidades del municipio, atendiendo las necesidades y recursos que tienen. Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que de acuerdo con las disposiciones del presente Bando y demás leyes y reglamentos aplicables requieran licencia para su funcionamiento, expedida por la Dirección de Fomento Económico, deberán previamente obtener la autorización del Dirección de Salud Pública Municipal, así como de la Dirección de Protección Civil, cuando así se requiera.

Los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a garantizar la higiene, pureza y calidad de sus productos y serán vigilados para su cumplimiento por el Dirección de Salud Municipal.

Se cancelará la licencia de funcionamiento a los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, si no cuentan con servicio de limpieza permanente en sus instalaciones, con suministro de agua potable, con un lavabo para el aseo de los útiles de trabajo y un sanitario que deberá mantenerse higiénico. La Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Salud Municipal, vigilará el cumplimiento de esta disposición y la omisión de cualquiera de los requisitos será sancionada con multa o cancelación definitiva de la licencia.

Las personas que presten sus servicios en loncherías, restaurantes y negocios donde se vendan bebidas alcohólicas por copeo o en botella, deberán cubrir los requisitos que, al efecto, establezcan la Secretaría de Salud Federal y demás Dependencias Estatales y Municipales competentes en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARS

ARTÍCULO 153.- El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

ARTÍCULO 154.- Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas sujetas a regulación, en los términos establecidos en los reglamentos y disposiciones aplicables.

II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia o permiso para su funcionamiento.

III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas.

IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas, con base en la normatividad aplicable.

V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados.

VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables.

VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.

IX.- Renovar los padrones de todos y cada uno de los establecimientos que ofrecen un Servicio al Público.

X. Regular el sonido en establecimientos comerciales si este produce alteraciones al ambiente o a la salud, apegándose en todo momento a las especificaciones marcadas por la Dirección de Salud Municipal y Dirección de Ecología y Medio Ambiente, lo mismo se observará en lo sonidos móviles que promocionen actividades económicas.

XI. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 155.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

ARTÍCULO 156.- Todas las empresas, en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 157.- En materia de promoción turística, le corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la Dirección Municipal de Turismo y cinematografía:

- I. Promover el desarrollo de espacios turísticos para diversificar las ofertas del sector en el municipio.
- II. Promover y difundir la actividad turística a través de la práctica del llamado ecoturismo o turismo alternativo, así como el desarrollo de centros de atención al turismo, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas de orden municipal, estatal o federal.
- III. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad.
- IV. Promover y difundir la feria de la manzana a nivel local, estatal y nacional.
- V. Fomentar fideicomisos que permitan la difusión de la actividad turística en el municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 158.- El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Rural, promoverá el Desarrollo Rural Sustentable.

ARTÍCULO 158 Bis.- Son fines del Gobierno Municipal en materia de Desarrollo Rural Sustentable los siguientes:

- I. Promover el bienestar social y económico de los agentes de la sociedad rural municipal mediante una participación organizada y corresponsable entre el Municipio y la población.
- II. Fomentar el desarrollo rural sustentable y en equilibrio de las diferentes regiones y zonas geográficas del territorio municipal, así como de sus actividades económicas.
- III. Promover la reconversión productiva y económica para incorporar valor agregado a la producción rural.
- IV. Impulsar esquemas de acceso al financiamiento para los productores rurales a través de fideicomisos o fondos municipales.
- V. Contribuir a la conservación de la biodiversidad y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- VI. Fomentar la eficiencia económica de las unidades de producción a través de la organización, la capacitación, asistencia técnica y la integración empresarial de los productores.
- VII. Fortalecer la economía campesina.
- VIII. Generar la diversificación de oportunidades de empleo e ingreso rural.

- IX. Incentivar, reavivar y fortalecer la plantación de huertos frutícolas.
- X. Atender las propuestas que haga el Concejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, para el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en el sector.
- XI. Se promoverá el uso de energías alternativas para la electrificación, obras de conservación y restauración de suelo y agua, como elementos básicos para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del medio rural y de la infraestructura productiva del campo.

ARTÍCULO 159.- Las acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable que instrumente el Gobierno Municipal, se regirán por los criterios de equidad social, priorizando la creación de cadenas productivas y el desarrollo regional integral, así como la concurrencia de los diferentes niveles de gobierno y los sectores privado y social.

ARTÍCULO 159 Bis. - Corresponde a la Dirección Municipal de Desarrollo Rural coordinar la planeación, programación, ejecución y evaluación de la política, programas y acciones en la materia, a través de los respectivos programas, sectorial y operativo anual del ejercicio fiscal que corresponda.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 160.- En materia de Desarrollo Rural Sustentable se observarán los siguientes criterios:

- I. Los habitantes del municipio a través de sus sectores, organizaciones, representantes de vecinos o en forma individual, podrán participar en el diseño de políticas y programas orientados a mejorar la calidad de vida, el bienestar social, integral y económico de las familias que habitan las zonas rurales.
- II. El Gobierno Municipal planeará, programará, ejecutará y evaluará el desarrollo rural sustentable mediante acciones concertadas, con todos los actores de la sociedad rural.
- III. Formulará el Programa Operativo Anual en el cual incorporará los objetivos, metas e instancias responsables del mismo en el ejercicio fiscal que corresponda.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 161.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
- a) El H. Ayuntamiento.
 - b) El Presidente Municipal.
 - c) El Síndico Municipal.
 - d) El Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento.
 - e) El Juez Cívico.
 - f) Los titulares de las direcciones, institutos y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de Tránsito, Policía Preventiva y de Protección Civil del Gobierno Municipal.
- b) El departamento general de Inspección Municipal.
- c) Los ejecutores fiscales.

ARTÍCULO 162.- El Juzgado cívico Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

ARTÍCULO 163.- Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

ARTÍCULO 164.- Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal, que cometan los menores de dieciocho años, deberán responder por su conducta quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, y a ellos se les aplicará la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 165.- Las personas con discapacidad serán sancionadas por las infracciones que cometan, solo si su discapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 166.- El Juzgado Cívico Municipal, podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo y clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negociación, decomiso, aseguramiento o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, para la integridad de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 167.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos municipales y disposiciones administrativas, de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes. Todas aquellas que se lleven a cabo en los lugares Públicos.

ARTÍCULO 168.- Corresponde al Juzgado Cívico Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 169.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Reunión de jóvenes ejerciendo pandillerismo.
- II. Drogarse en la vía pública.
- III. Invadir la vía pública y que afecte al transeúnte.
- IV. Causar o participar en escándalos públicos.
- V. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos en la vía pública, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos.
- VI. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos.
- VII. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, y/o en vehículos en circulación o vehículos estacionados en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan.
- VIII. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos.
- IX. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente.
- X. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente.

- XI. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias.
- XII. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo.
- XIII. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias.
- XIV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en/o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo.
- XV. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente, y sin tarjeta de circulación y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito, así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes, o bajo el influjo de los mismos; Circular en bicicletas y/o motocicletas, motoneta y cuatrimotos sin placas, sin respetar los señalamientos viales, en sentido contrario, invadiendo banquetas y sin casco protector.
- XVI. Conducir los menores de edad vehículos de motor.
- XVII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y/o cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor o con niños frente al volante o cualquier otro distractor.
- XVIII. Entrar sin autorización, sin haber hecho el pago correspondiente, en estado de embriaguez y/o drogado a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.
- XIX. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo.
- XX. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal.
- XXI. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos.
- XXII. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes.
- XXIII. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad.
- XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 170.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas, o gestos obscenos e indecorosos, en lugares públicos.
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos, o discapacitados.
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto, a los hijos, pupilos, ascendientes, o cónyuge.
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común, o en sitios de propiedad privada con vista al público.
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia.
- VI. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización en la vía pública.
- VII. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares a los que está prohibido su ingreso.
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 171.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual, familiar, y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona.
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien.
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia.
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio.

- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarle o impedir su libertad de acción en cualquier forma.
- VI. Obstruir alguna vialidad para practicar cualquier tipo de juego sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal.
- VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución.
- VIII. Vender, suministrar o distribuir a menores de edad aquellas substancias que tengan acción psicotrópica o efectos similares, tales como cigarros, bebidas alcohólicas, inhalantes y similares.
- IX. Agredir dolosamente de obra o de palabra a persona con discapacidad e indigentes en la vía pública sin que éste propicie la agresión.
- X. Violentar o fomentar la violencia al interior del núcleo familiar en cualquiera de sus formas.
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 172.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública, causan daño al ambiente, o fomentan el maltrato y/o la crueldad hacia los animales.

- I. Omitir en forma notoria la limpieza de las banquetas en los frentes de los negocios o predios que posean los particulares, cuando ofrezcan mal aspecto en su calle o colonia y que provoque o pueda provocar presencia de basura, genere malos olores o la proliferación de fauna nociva.
- I. Bis. A todos los dueños de perros que los dejen sueltos en la calle se les impondrá una multa amplia y hasta un arresto de 36 horas en virtud de que estos animales tienden a causar daño al ambiente (riegan la basura) y ponen en riesgo a los transeúntes.
- II. Cometer actos de crueldad o que atenten contra la protección y bienestar de los animales en posesión de las personas.
- III. La estancia de criaderos de animales de granja en zonas habitacionales.
- IV. Poseer plantas y animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud, la infraestructura urbana y/o la Seguridad Pública.
- V. Expender al público comestibles, bebidas, o medicamentos, en estado de descomposición, o con la fecha de caducidad vencida; así como también productos para el consumo humano adulterados.
- VI. Tener en la vía Pública vehículos, chatarra, ya sea en reparación o abandonados.
- VII. Tener en los domicilios cosas y/o objetos amontonados abandonados en los que se puedan refugiar distintos animales que impliquen peligro o contagio a la vecindad.
- VIII. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
- IX. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable.
- X. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales.
- XI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados.
- XII. Que los propietarios, poseedores, o encargados, de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de la banqueta y la mitad del área de la calle frente al domicilio de su propiedad, o que tiren residuos sólidos, o utilicen el agua potable para la limpieza de dicha área.
- XIII. Incinerar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud, o afecte el ambiente.
- XIV. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso cuando no exista reporte al Gobierno Municipal.
- XV. Pintar o pegar anuncios, propaganda, o cualquier tipo de leyenda, en arbotantes, contenedores, o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guardiciones o banquetas; árboles y áreas verdes.
- XVI. Permitir los adultos el contagio de los menores de alguna enfermedad por omitir cuidados especiales y ordinarios.
- XVII. Arrancar césped, flores, o árboles, en sitios públicos sin autorización.
- XVIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos, a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal.

XIX. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables.

XX. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia, o falta de cuidado, que causen daño a la salud pública, al medio ambiente, o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

XXI. No dar aviso a los responsables del Área de salud, de alguna plaga que atente contra la salud o bienestar de los menores.

XXII. Los Inspectores Municipales tendrán la obligación de elaborar un padrón de las personas y lugares donde se ejerza y practique la Prostitución, esta medida, para regular sanitariamente la salud tanto de la prestadora de servicio como del usuario.

XXIII. El Juzgado Administrativo sancionará las conductas violatorias al reglamento interno de las sexoservidoras y cuyos dueños de establecimientos donde se ejerza este oficio.

XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 173.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

I. Introducirse sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo.

II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal.

III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes, así como pintura en aerosol, a menores de edad.

IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público.

V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes.

VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.

VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con cruce de apuestas.

VIII. Utilizar las vías públicas para efectos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos. Que afecten el tránsito peatonal o vehicular que causen molestias a transeúntes y/o terceros.

IX. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables.

X. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por tradición costumbre impongan respeto sin el permiso de la autoridad correspondiente.

XI. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la Declaración de Apertura.

XII. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización del Gobierno Municipal correspondiente.

XIII. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal.

XIV. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación municipal.

XV. No contar con la tarjeta de salud expedida por la Dirección de Salud Municipal las personas que se dedican a la actividad de la prostitución; y venta de alimentos.

XVI. Que los dueños de establecimientos permitan a personas que, sin contar con la tarjeta de salud, debidamente actualizada expedida por la Dirección de Salud Municipal ejerzan la actividad de la prostitución.

XVII. Que el dueño o encargado de cualquier establecimiento no permita el acceso a una persona con capacidades diferentes a razón de su condición; a menos, que su ingreso represente un peligro a su propia seguridad y o a la de los demás concurrentes.

XVIII. Tratándose de la operación de máquinas de videojuegos y/o similares en ferias, kermeses o cualquier otra actividad de carácter temporal, podrán recibir autorización provisional por parte del H. Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones de seguridad, higiene y protección a los usuarios y asistentes contenidos en la ley o reglamento de salud respectivo.

XIX. Los trámites administrativos relativos a las solicitudes de Licencia de Funcionamiento de máquinas de videojuegos y similares en establecimientos exclusivos o con giro diverso, se realizarán en la Ventanilla Única de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en donde tendrán que cumplir con los requisitos.

ARTÍCULO 174.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente.
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos.
- III. Realizar llamadas de auxilio falsas; solicitando los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Con fundamento en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Compete a la Autoridad Administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas y en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuesen jornaleros, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

ARTÍCULO 175.- La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTÍCULO 176.- Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona física o moral, utilizando los medios que ésta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato, las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTÍCULO 177.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Cívico y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

- I. APERCIBIMIENTO. - La advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndole de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales.
- II. AMONESTACIÓN. - La reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes.
- III. MULTA. - El pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá el importe de su jornal o salario de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. En este caso se sujetará a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. CLAUSURA TEMPORAL. - El cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención al Bando, los reglamentos u ordenamientos municipales mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave, en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando.

V. CLAUSURA DEFINITIVA. - El cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo, para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando.

VI. SUSPENSIÓN DE EVENTO O ESPECTÁCULO PÚBLICO. - La determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social no se realice o se siga realizando.

VII. CANCELACIÓN DE LICENCIA. - Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, permiso, autorización o concesión previamente obtenidos de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos se autorice.

VIII. DECOMISO. - Aseguramiento provisional o definitivo de mercancías instrumentos u objetos relacionados con la infracción. El decomiso sólo se podrá decretar después de seguido el procedimiento ordinario de defensa.

IX. DEMOLICIÓN DE OBRA. - Resolución dictada por el Juzgado Cívico Municipal. Por la cual decreta el derribo parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.

X. ARRESTO. - Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal.

XI. REPARACIÓN DEL DAÑO. - Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Cívico Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

ARTÍCULO 178.- Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas, o enervantes, el Juzgado Cívico Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Cívico Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

ARTÍCULO 179.- Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y los vehículos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, para la imposición de la sanción; para ello, la Dirección Municipal y la Subdirección de Seguridad Pública tendrá facultades para poner a inmediata disposición del Juzgado Cívico Municipal a los infractores, y si es necesario podrá utilizarse la fuerza Pública.

Tratándose del caso del consumo de bebidas alcohólicas al conducir un vehículo, para efecto de determinar la sanción que le corresponda, se tomarán los niveles y grados de alcohol en la sangre, establecidos en la reglamentación correspondiente, mediante la certificación que emita el Médico en turno del Hospital Integral de Canatlán.

ARTÍCULO 180.- Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Cívico Municipal se ajustará irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interior.

ARTÍCULO 181.- Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competentes, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneran o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad.

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.

III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación.

Cuando el aseguramiento o decomiso derive del ejercicio de una actividad comercial que no cuente con permiso, los bienes quedarán a disposición de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas a fin de garantizar el pago de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionatorio para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos a lo señalado por el presente Título.

CAPÍTULO IV

INSPECTORES MUNICIPALES DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 182.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 183.- La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos establecimientos públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

ARTÍCULO 184.- Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, estas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 185.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego, a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la Autoridad Municipal Ordenadora, documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden.

II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del presente Bando o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección, remitiéndola de inmediato al Juzgado Cívico Municipal. (Apoyarse con cámara Fotográfica o de video, grabadora, teléfono celular, tableta etc., para enriquecer la evidencia de la flagrancia.)

III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida por la Autoridad Municipal, debiendo de entregar el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior.

IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusé a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Cívico Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.

VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá hacerse acompañar preferentemente por la Autoridad del lugar, requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia.

VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por cuadruplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atienda la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento; se exceptúe, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado.

VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando, la reglamentación municipal, u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal, competencia de la Autoridad Municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Cívico Municipal, a fin de iniciar el procedimiento relativo al recurso de inconformidad previsto por el presente Bando; dicho escrito deberá de satisfacer los requisitos que se señalen en el apartado correspondiente a Justicia Cívica Municipal.

IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; otro ejemplar será remitido a la Autoridad Municipal de donde emanó la orden de vista de inspección, el original será remitido a más tardar el día hábil siguiente al Juzgado Cívico Municipal para los efectos del procedimiento previsto en el presente Bando y la copia restante, obrará en el expediente de inspección que para el efecto se integre.

X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras ni enmendaduras.

ARTÍCULO 186.- La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Cívico Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 187.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente la parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, el Juzgado Cívico Municipal notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

ARTÍCULO 188.- La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las circunstancias personales del infractor, así como la sanción que corresponda; luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

ARTÍCULO 189.- En caso de presentarse la parte interesada justificando su interés jurídico y cumpliendo lo previsto por la última parte de la fracción VIII del artículo 186, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 189 de este mismo ordenamiento.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA CÍVICO MUNICIPAL CAPÍTULO I
DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 190.- Todas las resoluciones de la Autoridad Cívico Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos internos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 191.- Para tal efecto, es el Juzgado Cívico Municipal, dotado de las facultades conferidas por el C.

Presidente Municipal Constitucional, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, entre estos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos internos municipales.

ARTÍCULO 192.- El Juzgado Cívico Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así mismo impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a los distintos reglamentos internos de las aéreas mediante un procedimiento sumario que califique la infracción, y un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas.

Dichos procedimientos se ajustarán a las formalidades que se establezcan en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 193.- Será función del Juzgado Cívico Municipal conocer y resolver los recursos que se interpongan ante esta H. Autoridad en tiempo y forma los particulares respecto de las actuaciones de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 194.- El Juzgado Cívico Municipal estará a cargo de un Juez Cívico que habrá de satisfacer los requisitos que señala la Constitución Local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

ARTÍCULO 195.- Para ser Juez Cívico Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veintiocho años de edad.
- II. Tener título de licenciado en Derecho debidamente Registrado.
- III. Contar con cédula profesional, expedida con cinco años anterior al cargo.
- IV. Tener una experiencia mínima de litigante de cinco años de práctica profesional.
- V. Contar con una residencia mínima de un año en la municipalidad.

VI. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito intencional.

El nombramiento del Juez Cívico Municipal será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 196.- Al Juez Cívico Municipal corresponderá:

I. Conocer de la comisión de las infracciones establecidas en el presente Bando y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan.

II. Resolver sobre la presunta responsabilidad de los infractores.

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.

IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido.

V. Intervenir en materia de conflictos vecinales y/o familiares, con el fin de avenir a las partes, ejerciendo absoluta imparcialidad.

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo.

VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal.

VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando.

IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes.

X. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 197.- El Juez Cívico Municipal determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función las circunstancias que para tal efecto se prevén en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.

ARTÍCULO 198.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Cívico Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 199.- El Juez Cívico Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 200.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión.

II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico Municipal.

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal. V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez.

V. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 201.- El Juez Cívico Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 202.- El Juez Cívico Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado Cívico Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios.

- I. Libro de Infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas.
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma.
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado.
- IV. Talonario de multas.
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.
- VI. Libro de atención a menores.
- VII. Talonario de constancias médicas.
- VIII. Talonario de citatorios.
- IX. Libro de anotación de resoluciones.
- X. Libro de recursos de inconformidad.

ARTÍCULO 203.- Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello de la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 204.- El H. Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Cívico Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al H. Ayuntamiento su programa de trabajo incluidos los egresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Canatlán, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL

ARTÍCULO 205.- El Juez Cívico Municipal diseñará y promoverá programas de participación social que tenderán a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del Juez y secretarios de acuerdo en funciones de juez, con la comunidad a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan.
- II. Establecer vínculos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general, para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este Bando.
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones.
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica y pacífica y de respeto a los valores de la familia.

ARTÍCULO 206.- El Juez Cívico Municipal celebrará una reunión bimestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informarles lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y de este Bando.

CAPÍTULO III

DE LA MORAL SOCIAL

ARTÍCULO 206 Bis. - La Presidencia Municipal y en general todas las Autoridades Municipales estarán obligadas a velar por la moral del pueblo en general, con base en las atribuciones y funciones que expresamente les confieren las disposiciones legales respectivas.

I. Solamente se podrá expedir cerveza, vinos y licores previa licencia municipal respectiva, en los lugares señalados y con licencia previamente autorizada por el H. Ayuntamiento, así mismo se pagará el traslado de dominio y cambio de domicilio de la misma licencia.

II. El horario de funcionamiento en los establecimientos autorizados para la venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, está determinado por el reglamento de la materia.

III. Los establecimientos señalados en primer término, podrán extender sus horarios, cumpliendo con las condiciones y requisitos que establece el reglamento citado.

IV. Queda prohibida la entrada a menores de edad a los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes. Los propietarios o encargados de tales establecimientos están obligados a fijar en las puertas de éstos, un aviso claramente visible que contenga esta disposición.

V. Queda prohibido a los concesionarios o dependientes de cantinas y otros establecimientos similares servir licor o cualquier bebida embriagante a personas que, por su aspecto y condiciones, lleguen en notorio estado de ebriedad. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

VI. No se permitirá la entrada a salones de billar a menores de dieciocho años de edad y quedan terminantemente prohibidas las apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de estos establecimientos. Los propietarios o encargados de estos salones están obligados a fijar los avisos en los que claramente consten estas disposiciones. Quienes las infrinjan, se harán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia, el departamento de inspectores en coordinación con la dirección de administración y finanzas podrá cancelar la licencia concedida.

VII. Las personas que asistan a salones de billar deberán guardar la conducta y el orden debidos. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la Policía Preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes no acaten esta disposición.

VIII. Toda persona que en las calles o sitios públicos sea sorprendida ingiriendo bebidas embriagantes o estimulándose con sustancias tóxicas, así como quien en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga, ejecute actos que causen escándalo, alteren el orden y ofendan la moral, o que debido a su embriaguez se encuentren tirados en sitios públicos, serán arrestados y conducidos a la Cárcel Municipal.

IX. Queda prohibido a los concesionarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes obsequiar o vender éstas a los Policias, Militares y todo elemento uniformado que represente a alguna Autoridad, así como a Inspectores dependiente de la Tesorería Municipal.

X. Cuando en los establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes ocurran escándalos o alteraciones del orden público, además de la sanción pecuniaria correspondiente, los concesionarios estarán sujetos a la posible clausura de los mismos.

XI. Está prohibida la introducción de bebidas embriagantes a los panteones del Municipio y no se permitirá en los mismos la verificación de ceremonias profanas o de actos indecorosos.

XII. Será sancionado por la Autoridad Municipal, la realización de actos inmorales en cualquier sitio público, así como evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

XIII. Serán detenidas y consignadas a la Autoridad Municipal todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen ya sea verbalmente o con hechos, o que causen escándalo en la vía pública o en centros de espectáculos, o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

XIV. La distribución de publicidad y venta de impresos, a menores y personas con capacidades diferentes, de cualquier índole, que ataque a la moral pública, será motivo para que la Policía Municipal detenga a los infractores y les decomise el objeto del delito, sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes.

XV. Los propietarios, administradores o encargados de hoteles, fondas, billares, restaurantes y otros establecimientos análogos se harán acreedores a la sanción correspondiente cuando en el acceso público de sus locales se cometan actos inmorales o se permitan juegos prohibidos, debiendo pedir el auxilio de la fuerza pública para evitarlos.

XVI. El H. Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes para prevenir y regular la prostitución.

XVII. Las personas que ejerzan la prostitución serán inscritas en un registro especial que llevará el Dirección de Salud Municipal, y quedarán sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o la Ley de la materia.

XVIII. Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y VIGILANCIA EN EL EXPENDIO DE SUSTANCIAS INHALANTES O TÓXICAS A MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 207.-El objeto del presente Capítulo es el de regular y mantener un estricto orden y vigilancia de los establecimientos comerciales que vendan al público inhalantes, pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afectan la salud del individuo.

ARTÍCULO 208.-Para los efectos del presente Capítulo, se considera como sustancia química aquella compuesta por químicos que, al penetrar en el organismo humano, produce lesiones físicas o mentales, de manera inmediata o retardada.

ARTÍCULO 209.- Se prohíbe estrictamente la venta y/o distribución de sustancias químicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol, a los menores de edad.

ARTÍCULO 210.- El propietario de los establecimientos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes y pinturas en aerosol, tienen la obligación de colocar en lugar visible, señalamientos que indiquen la prohibición de venta de estas sustancias a los menores de edad.

ARTÍCULO 211.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tiapalería, farmacia, droguería o tiendas de abarrotes; o aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes, solventes, o pinturas en aerosol, deberán solicitar identificación personal a todo aquel que adquiera estas sustancias y llevar un registro donde se anote su nombre, domicilio, profesión u oficio, la cantidad y el uso que se vaya a dar a estas sustancias. El registro deberá estar a disposición de la Autoridad Municipal cuando esta lo requiera.

ARTÍCULO 212.- El incumplimiento a lo establecido en los preceptos que anteceden será sancionado con cualquiera de las penas previstas en el artículo 178 de este Bando.

CAPÍTULO V

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 213.- Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 214.- Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 215.- Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal.

En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

ARTÍCULO 216.- Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

ARTÍCULO 217.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la cabecera municipal de Canatlán o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 218.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 219.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

ARTÍCULO 220.- Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 221.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando y los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerará como hecha y surtirá todos sus efectos.

ARTÍCULO 222.- El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Cívico Municipal, con arreglo a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 223.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 19:00 horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 224.- En el caso del Juzgado Cívico Municipal, se realizarán las notificaciones en los términos que establezca su Reglamento Interior.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN

PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 225.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento, se sustanciará con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en el presente Bando, reglamentos, ordenamientos aplicables y al Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 226.- Toda resolución, determinación, o actuación de la Autoridad Municipal, en la aplicación del presente Bando y los demás reglamentos y ordenamientos legales aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Cívico Municipal, mismas que no admiten recurso de defensa alguno.

ARTÍCULO 227.- El recurso de inconformidad se sujetará a las reglas de procedencia y requisitos que determine el Reglamento Interior del Juzgado Cívico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 228.- Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente Título, se consideran servidores públicos del Municipio los integrantes del H. Ayuntamiento, los miembros de la Administración Pública Municipal, y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

ARTÍCULO 229.- Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la ley reglamentaria respectiva.

ARTÍCULO 230.- El Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, Síndico y Regidores del H. Ayuntamiento; así como los Directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada, serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTÍCULO 231.- Todos los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de la función pública.

ARTÍCULO 232.- Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos u ordenamientos municipales, o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

ARTÍCULO 233.- La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, debiendo ser ratificada en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 233 Bis. - Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al H. Ayuntamiento, instancia que deberá emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

ARTÍCULO 234.- Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o, en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 235.- El Bando de Policía y Gobierno, como ordenamiento reglamentario supremo del municipio, que contiene las disposiciones que salvaguardan los valores comunitarios relativos a la seguridad general y al orden público, al civismo, la salubridad, al ornato públicos, la propiedad y el bienestar colectivo, contiene las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y las familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute legítimo de la propiedad privada.

ARTÍCULO 236.- Los reglamentos municipales constituyen conjuntos de normas legales expedidas por el H. Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos jurídicos o disposiciones normativas, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos presuponen la existencia de normas de mayor generalidad, detallan y delimitan funciones, obligaciones y derechos.

ARTÍCULO 237.- Los reglamentos en general y, especialmente, los que regulan las actividades de los habitantes de este Municipio de Canatlán, vecinos o transeúntes, respetarán invariablemente las garantías individuales, buscando siempre las condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas y el consiguiente logro de un desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades.

ARTÍCULO 238.- El H. Ayuntamiento deberá promover e instrumentar en sus reglamentos las garantías necesarias para que la libertad, la igualdad, la equidad, la seguridad jurídica y la justicia social, de todas las personas y de los grupos en que se integran, sean reales, efectivas y democráticas; es su responsabilidad remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todas las personas y de los grupos en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

ARTÍCULO 239.- Los reglamentos municipales deberán observar, en el ámbito de su competencia, las leyes o decretos que apruebe el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 240.- El presente Bando y los reglamentos municipales, pueden ser reformados y/o adicionados por el H. Ayuntamiento en todo tiempo, con el objetivo de que las normas que los constituyan se encuentren siempre acordes con las exigencias de la sociedad y con el fin de que el ordenamiento municipal satisfaga los requerimientos de la población y refleje el verdadero sentir de la comunidad.

ARTÍCULO 241.- El Bando, los reglamentos, las circulares y en general, todas las disposiciones de observancia obligatoria en el municipio de Canatlán, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El respeto absoluto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los tratados internacionales a la particular del Estado de Durango y, en general, a la legislación ordinaria federal y local, con estricta y especial observancia de las garantías individuales.
- II. La delimitación precisa de la materia que se regula.
- III. La determinación expresa de los sujetos destinatarios del ordenamiento jurídico en cuestión.
- IV. La manifestación clara del objeto o fin que se persigue, propiciando siempre la seguridad, el bienestar, la tranquilidad de la población y el fortalecimiento del municipio libre.
- V. El respeto a la opinión de la comunidad, en aquellos casos que proceda la participación ciudadana para la formulación de ordenamientos jurídicos, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- VI. El establecimiento preciso de los supuestos y consecuencias legales que originan los derechos y las obligaciones de los sujetos destinatarios de las normas.
- VII. La determinación de la autoridad responsable de la aplicación legal.
- VIII. El establecimiento expreso de las facultades y obligaciones de las autoridades que aplican y sancionan los ordenamientos municipales.
- IX. El establecimiento de las sanciones y el procedimiento correspondiente para su imposición.
- X. La previsión del ejercicio del recurso de inconformidad, el cual se tramitará en los términos establecidos por este Bando.
- XI. Los artículos transitorios, en los cuales habrán de preverse las condiciones específicas para la entrada en vigor del ordenamiento de que se trate, tomando en consideración, entre otros posibles aspectos, los relativos a la no retroactividad de las disposiciones reglamentarias en perjuicio de persona alguna y el día a partir del cual empieza la vigencia.

ARTÍCULO 242.- Para los efectos de las votaciones que emita en sus sesiones el H. Ayuntamiento, se formulan las siguientes definiciones:

- I. Mayoría Absoluta. - Aquella que requiere más de la mitad de votos de los miembros que integren el H. Ayuntamiento presentes en la sesión; esto es, el 50% más uno.
- II. Mayoría Simple o Relativa. - Es la votación que exige el mayor número de votos emitidos cuando existen tres o más opciones.
- III. Mayoría Calificada. - Aquella votación que exige una cantidad de votos igual a las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento presente en la sesión.
- IV. Votación Nominal. - Cuando el voto se realiza expresando primero sus apellidos, y en seguida el sentido de su voto o su abstención.
- V. Votación Económica. - Es aquella en la que se registra sólo el resultado final y el voto se manifiesta levantando la mano.
- VI. Votación por Cédula. - Es aquella en la que se manifiesta el sentido del voto de manera secreta por los integrantes del H. Ayuntamiento, y se hará depositándolo la cédula respectiva, en una urna preparada para tal efecto.

El Reglamento del H. Ayuntamiento señalará los casos y términos en que se aplicará cada tipo de votación.

ARTÍCULO 243.- El H. Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones.

I. Resolutivos: Son decisiones que, previo dictamen de la comisión del H. Ayuntamiento que corresponda, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del Bando y los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, o los reglamentos municipales, en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento para:

- a) Revocar o modificar resolutivos o acuerdos simples.
- b) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de Trabajo y demás instrumentos de planeación derivados del Sistema de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Canatlán.
- c) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.
- d) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.
- e) Ejercer las atribuciones y responsabilidades que tiene expresamente conferidas el Ayuntamiento.
- f) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el H. Ayuntamiento.

II. Acuerdos Simples: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos simples aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del H. Ayuntamiento.
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto.
- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público.
- d) Aprobar disposiciones administrativas.
- e) Aprobar programas específicos de trabajo.
- f) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto.
- g) Autorizar la contratación de nuevas plazas con base a un proyecto de trabajo que lo justifique.
- h) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales o lo determine el H. Ayuntamiento.

III. Acuerdos Calificados: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el H. Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al H. Ayuntamiento.
- b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del: Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento, de los titulares de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas y el Juzgado Cívico Municipal, así como el titular de la Contraloría Municipal, este último a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores.
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando, los reglamentos municipales, o el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 244.- Aprobada una reforma, adición, derogación o abrogación, por el H. Ayuntamiento, se mandará publicar en la Gaceta Municipal e iniciará su vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 245.- En materia de plebiscito y referéndum municipal, se procederá en los términos establecidos por la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

ARTÍCULO 246.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la reglamentación municipal es confusa, se podrá solicitar al H. Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo de la Comisión respectiva, dado en sesión pública.

ARTÍCULO 247.- La Gaceta Municipal es la publicación oficial del H. Ayuntamiento de Canatlán, de carácter permanente, e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del municipio los resolutivos y acuerdos que, en uso de sus facultades, sean aprobados. Su expedición, periodicidad, contenido y circulación, se sujetará a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 248.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sean obligatorias, deberán ser notificadas a sus destinatarios por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el presente Resolutivo que contiene el Bando Municipal de Policía y Gobierno de Canatlán, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Canatlán, Dgo., al **C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango para su conocimiento y publicación en el Período Oficial del Gobierno del Estado; Conforme lo establece la fracción VIII, inciso b), del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

TERCERO. - Comuníquese las reformas del presente Bando al **Congreso del Estado** para su conocimiento y efectos conducentes.

CUARTO. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de fecha 28 de noviembre mediante resolutivo No. 03 del H. Ayuntamiento 2022-2025, así como sus reformas.

QUINTO. -Las iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, se ejercerán por iniciativa de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, basados en los resultados de los foros ciudadanos especializados.

SEXTO. - En cualquier momento se podrán presentar propuestas de reformas o adiciones, para que sean parte del Bando, las cuales deberán ser por escrito debidamente firmadas, discutirse por la totalidad de los miembros del Cabildo y aprobarse con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes.

SÉPTIMO. - Las reformas o adiciones que no cumplan con lo estipulado en el Artículo que antecede, serán nulas de pleno derecho.

OCTAVO. - Todo lo que no esté previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno respecto de las atribuciones y obligaciones para los integrantes del Honorable Ayuntamiento y los demás servidores públicos municipales se sujetarán a las disposiciones que para ellos se especifican en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

NOVENO. - En los casos no comprendidos o previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, el Honorable Ayuntamiento tiene facultades para tomar los acuerdos que procedan con estricto apego a la Ley, para salvaguardar el interés público.

DÉCIMO. - Para su debida difusión, distribúyanse ejemplares de este ordenamiento a todas las Autoridades Auxiliares del municipio, así como en las oficinas públicas del H. Ayuntamiento, Bibliotecas, Centros de Asistencia Social, Centros Educativos, Agrupaciones Patronales y Sindicales.

DÉCIMO PRIMERO. - Dentro de un plazo máximo de sesenta días a partir de la aprobación del presente Bando, el C. presidente Municipal, cuando así se requiera, expedirá los nombramientos a los Titulares de las Dependencias y de los Órganos de la Administración Pública Municipal, de acuerdo con la nueva Estructura Orgánica, y en su caso presentar para la aprobación del cabildo plural las propuestas para nombrar a los nuevos titulares.

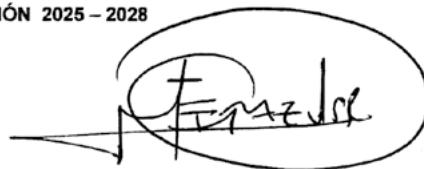
DÉCIMO SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en todo lo que se opongan al contenido del presente resolutivo.

DÉCIMO TERCERO. - En un plazo de noventa días hábiles a partir de la aprobación del presente Bando, deberán presentarse y aprobarse por el H. Ayuntamiento los Reglamentos Municipales actualizados que elaboren, en su materia, cada una de las áreas correspondientes.

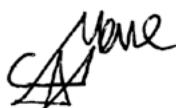
HONORABLE CABILDO ADMINISTRACIÓN 2025 – 2028



T.S. DORA ELENA GONZÁLEZ TREMILLO
PRESIDENTA MUNICIPAL



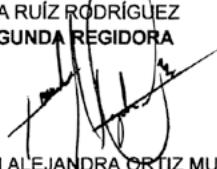
ING. MANUEL DE JESÚS MERAZ VILLASEÑOR
SÍNDICO MUNICIPAL



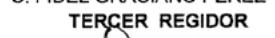
LIC. EDGAR IVÁN MORALES VELÁZQUEZ
PRIMER REGIDOR



C. MA. TERESA RUÍZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA REGIDORA



L.C.P. YARELI ALEJANDRA ORTIZ MUÑOZ
CUARTA REGIDORA



C. FIDEL GRACIANO PÉREZ
TERCER REGIDOR



C. ING. SANTIAGO ROJAS RIVAS
QUINTO REGIDOR



ING. MARTÍN HERIBERTO ÁLVAREZ RUIZ
SÉPTIMO REGIDOR



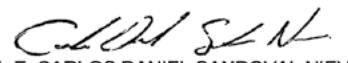
ARQ. VÍCTOR LUIS VELÁZQUEZ RAMÍREZ
NOVENO REGIDOR



C. MA. LETICIA REYES MARTELL
SEXTA REGIDORA



MTRA. MARÍA LIZULY GONZÁLEZ HUERTA
OCTAVA REGIDORA



L.E. CARLOS DANIEL SANDOVAL NIEVES
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL
H. AYUNTAMIENTO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE DURANGO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, con número de Licitación LP-OAJ-PJEDGO-002-2025 referente a paneles solares, con la reserva presupuestaria suficiente de conformidad con el oficio SFA-SSE/804/02/2024 con fecha 16 de Diciembre del 2024. Las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: compraestataldurango.gob.mx o bien en las oficinas del Poder Judicial del Estado de Durango, sito en calle Zaragoza s/n, Zona Centro, C.P. 34000, teléfono (618) 811-47-12 ext. 178, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

LP-OAJ-PJEDGO-002-2025	
Descripción	Paneles Solares
Fecha de Publicación	Jueves 04 de Diciembre del 2025
Junta de Aclaraciones	Miércoles 10 de Diciembre del 2025 a las 12:00 horas en la Sala de juntas del Pleno del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esq. 5 de febrero s/n, zona centro, c.p. 34000, Durango, Dgo.
Presentación y Apertura de Proposiciones	Viernes 19 de Diciembre del 2025 a las 12:00 horas en la Sala de juntas del Pleno del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esq. 5 de febrero s/n, zona centro, c.p. 34000, Durango, Dgo.
Fallo	Lunes 22 de Diciembre del 2025 a las 12:00 horas en la Sala de juntas del Pleno del Órgano de Administración Judicial, ubicado en calle Zaragoza esq. 5 de febrero s/n, zona centro, c.p. 34000, Durango, Dgo.
Firma de Contrato	Martes 23 de Diciembre del 2025 a las 12:00 horas en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Palacio de Justicia ubicado en calle Zaragoza esq. 5 de Febrero s/n, Zona Centro, c.p. 34000.

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango a 03 de Diciembre de 2025.

**C.P. TANIA JULIETA HERNÁNDEZ MALDONADO
PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO**



Vo.Bo

L.A. HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ GUERRERO
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARIA EJECUTIVA

DE ADMINISTRACIÓN

Palacio de Justicia Calle Zaragoza S/N, esquina con 5 de febrero, Zona Centro C.P. 34000, Victoria de Durango, Dgo.
Teléfonos comutador: 618 811-4712, 811-6561, 811-2975 y 811-2978

**Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.****Dirección Administrativa**

De Conformidad con los Convenios de Coordinación del Fondo para el para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública “FOFISP” y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal “FASP”

Dentro del Ejercicio Fiscal 2025**Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/034/2025**, para la adquisición de “**Vehículos y Equipo Terrestre**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Vehículos y Equipo Terrestre
Fecha de la Publicación.	04 de diciembre del 2025
Venta de Bases.	04 de diciembre del 2025 de las 09:00 hasta las 15:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	05 de diciembre del 2025
Apertura de Proposiciones.	10 de diciembre del 2025
Costo de las Bases.	\$ 17,000

ATENTAMENTE,-

MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- * Archivo.
* L'OJS

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO.
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

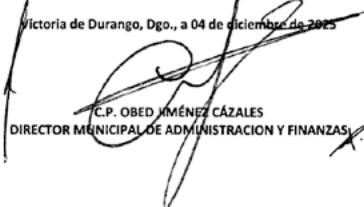
CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera Etapa. (Técnica).	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda Etapa. (Económica).	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E35-2025	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	05 de diciembre de 2025	08 de diciembre de 2025 a las 11:00 horas	15 de diciembre de 2025 a las 14:00 horas	16 de diciembre de 2025 a las 15:00 horas	16 de diciembre de 2025 a las 16:00 horas

No. PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD
ÚNICA	SERVICIO	"SERVICIO DE IMPRESIÓN DE FORMATOS, DOCUMENTOS Y MATERIALES PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS MUNICIPALES"	VER BASES DE LICITACION

- Las bases de esta licitación pueden ser consultadas por los licitantes de forma gratuita y previamente al pago del costo de las mismas, en el domicilio de la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio en la Ciudad de Durango, Dgo. C.P. 34030, los días que se indican para adquirir bases, pero para participar en la licitación es requisito indispensable pagar el costo de las bases.
- Las juntas para realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional se realizarán debiendo "EL LICITANTE" presentarse en la Coordinación Jurídica, Licitaciones y Contratos de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, en la Unidad Administrativa Gral. Guadalupe Victoria, sito en Boulevard Luis Donald Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio, C.P. 34030 de la Ciudad de Durango, Dgo., dentro de los treinta minutos antes de la hora del evento para que se les indique y conduzca a la sala de juntas asignada para desarrollar el acto que será dentro dicha Unidad Administrativa.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Los licitantes deberán cotizar por la totalidad de partida al cien por ciento, sujetándose estrictamente al requerimiento solicitado, la adjudicación por la totalidad de partida será a un solo proveedor, es decir al licitante que satisfaga la totalidad de los requerimientos de la Convocante y que su propuesta sea solvente, en caso de que dos o más propuestas sean solventes se adjudicará a la propuesta más baja en precio.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., a 04 de diciembre de 2025

 C.P. OBED JIMÉNEZ CÁZALES
 DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.

Dirección Administrativa

De Conformidad con los Convenios de Coordinación del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal "FASP".

Dentro del Ejercicio Fiscal 2025

Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/035/2025 Segunda Convocatoria**, para la adquisición de “**Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

Descripción de Licitación.	Adquisición de Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información
Fecha de la Publicación.	04 de diciembre del 2025
Venta de Bases.	04 de diciembre del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
Junta de Aclaraciones.	08 de diciembre del 2025
Apertura de Proposiciones.	15 de diciembre del 2025
Costo de las Bases.	\$ 17,000

ATENTAMENTE.-

Mtro. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO
DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

C.c.p.- * Archivo.
* L'OJS

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
EA-910002998-N57-2025**

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículo 17, fracción I, inciso a), artículos 27, 28, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; artículos 34, 36, y 38 de su Reglamento; y artículo 54, inciso c) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2025; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional EA-910002998-N57-2025, relativa a la "**ADQUISICIÓN DE AGUINALDOS, DESPENSAS Y COBIJAS PARA EL PROGRAMA DE APOYO INVERNAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO**" de conformidad con lo siguiente: el lugar, fecha y horarios en los cuales los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación, podrá ser a través del sistema electrónico de compras gubernamentales, así como informarse sobre la forma de pago de las mismas. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta, con un importe de **\$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, los días **04 Y 05 de diciembre de 2025** con el siguiente horario: de las **09:00 a las 17:00 horas** en las Oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en: Calle Constitución esquina con Coronado, Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Dgo, teléfonos (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03; la forma de pago podrá ser en efectivo, cheque certificado y giro bancario o cheque de caja, o bien, acudir a cualquier sucursal del Banco Santander de la República Mexicana, debiendo proporcionar los siguientes datos: cuenta número 65502629737, CLABE 014190655026297371, a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango. En caso de que el licitante interesado en obtener las bases no se encuentre en la ciudad de Durango, podrá obtener estas de manera electrónica, en la misma fecha y horas, realizando previamente depósito a la misma institución bancaria y mismos números de cuenta, enviando el comprobante de pago a los correos electrónicos: **comiteadquisiciones@durango.gob.mx** y **comiteadquisicionesdgo@gmail.com**; las bases serán enviadas por el mismo medio, debiendo dar como referencia el nombre y teléfono de la persona física o moral que deseé participar, y proporcionar el número de la licitación en la cual esté interesado. Así mismo, las presentes bases podrán ser consultadas los días **04 y 05 de diciembre de 2025**, en un horario de las **10:00 a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279; y de manera electrónica, en el portal de internet **www.comprasestatal.durango.gob.mx**, a partir de su fecha de publicación.

I.- La fecha, hora y lugar de celebración de la Junta de Aclaraciones, así como la del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones: La Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en la Subsecretaría de Administración, sito: calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, de la ciudad de Durango, Dgo., C.P. 34279.

Nº DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	NOTIFICACIÓN DE FALLO
EA-910002998-N57-2025	\$5,000.00	09 de diciembre de 2025, a las 13:00 horas	15 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas	17 de diciembre de 2025, a las 13:00 horas

II.- La indicación, si la licitación es nacional o internacional: La licitación de la presente convocatoria es de carácter Nacional.

III.- La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UDM	CANTIDAD
1	DESPENSA	PIEZA	200,000
2	AGUINALDO	PIEZA	400,000
3	COBJA	PIEZA	140,000

***El presente cuadro es un resumen del Anexo 1, el cual podrá ser observado en su totalidad en las bases del presente procedimiento.**

Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato. **En la presente licitación se adjudicarán por partida** a un solo licitante que cumpla con los requisitos establecidos por la Convocante, y presente la mejor propuesta.

El criterio general para la adjudicación del contrato será según lo establecido en el punto 7 de las bases, relativo a "**CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS**"; y de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. El contrato será firmado el día **17 de diciembre de 2025, a las 14:00 horas**, en las oficinas de la Subsecretaría de Administración, ubicada en calle Reforma número 100, esquina con calle 5 de Febrero, colonia Burócrata, C.P. 34279, de la ciudad de Durango, Dgo.; por la Convocante y el representante legal de la participante ganadora de la licitación.

IV.- Las demás que se consideren necesarias, dependiendo de la magnitud y complejidad de los bienes y/o servicios: El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: Español; La moneda en que deberá cotizarse será: Peso Mexicano; El origen de los recursos es: Estatal.

DURANGO, DGO., A 04 DE DICIEMBRE DE 2025

**L.E.P. PEDRO JOSUÉ HERRERA MARÍA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**

Elaboró	Revisó	Autorizó
L.A. Yazmin M. Abigail Ayala Soriano	Ing. Rogelio Flores Ochoa	L.A. Brenda Navar Fallad



DCO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2029

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 12 de mayo de 2024, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, en materia de **armonización legal**, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaría y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de **modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado** con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado **actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado**, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.*

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 23 de octubre de 2024, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, en materia de armonización legal.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación del artículo 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativa para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente, igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizarán las adecuaciones correspondientes respecto a la denominación correcta del ente auditor.

Con base en los anteriores Considerandos esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 281**

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el **artículo 142**, de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 142.

1. La Comisión de Administración tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XI...

XII. Elaborar el Informe de Cuenta Pública relativo al ejercicio fiscal del año anterior y rendirlo a la **Auditoría Superior del Estado**; y

XIII...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.

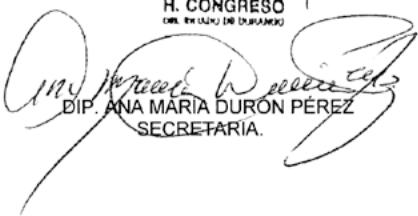
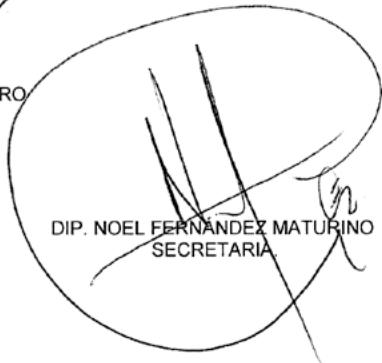


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
PRESIDENTE.



DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNANDEZ MATORINO
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
A LOS (26) VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL
VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 29 de octubre de 2024, las y los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de abril de 2025, fue emitido el por la Septuagésima Legislatura el Decreto número 162, por medio del cual se aprobaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, entre ellas la siguiente:

La presentada con fecha 15 de febrero de 2024, por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contienen reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango en materia de la Ley 3 de 3 contra la violencia hacia la mujer.

Misma que tiene por objeto reformar la Constitución Local en materia de requisitos para acceder a cargos públicos, con el propósito de dar puntual cumplimiento a lo ordenado por el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2023, mismo que reformó el artículo 38 de nuestra Carta Magna, en materia causas de suspensión de los derechos y prerrogativas de los ciudadanos, que establece: "Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada en fecha 29 de octubre de 2024, la misma tiene como finalidad de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO. - La iniciativa propone la adición de una fracción VI al artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de establecer como requisito para ser electo presidente, síndico o regidor de un Ayuntamiento, el no ser persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.



TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores en fecha 08 de mayo de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, decreto mediante el cual, se crea el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a través de las reformas correspondientes a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Dicho Registro Nacional se creó con el objeto, según se establece en el decreto en mención, de concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que con el registro en mención se hace justicia a miles de niñas, niños y adolescentes que carecen de una pensión alimenticia, o que teniéndola decretada, el progenitor o progenitora, han decidido no cumplir con la obligación, evadiendo la Ley, pero peor aún, invisibilizando los derechos de sus hijos o hijas.

De igual forma coincidimos en que con la presente reforma se da cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de deudores alimentarios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N° 282

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO,
D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción VI al artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. a la V...

VI. No ser persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogarán todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.



LXIX
DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
LEGISLATURA 2024-2027 PRESIDENTE.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORNO
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
A LOS (26) VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL
VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA

Secretario General de Gobierno





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de octubre de 2024, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, presentaron a esta LXX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene **REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de **armonización legal**, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaría y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto No. 585, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 73 Bis, de fecha 12 de septiembre del 2024, se publicaron reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, misma que fue a consecuencia de la iniciativa que aparece en la gaceta no. 248, del martes 14 de mayo de 2024, correspondiente a la LXIX Legislatura del Congreso de Durango.

Los iniciadores de la descrita iniciativa fueron las y los CC. Diputados Rosa María Triana Martínez, Verónica Pérez Herrera, Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Luis Enrique Benítez Ojeda, J. Carmen Fernández Padilla y Alejandra del Valle Ramírez, todos integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango.

Como parte de los argumentos planteados por los iniciadores se expuso lo siguiente:

*Dentro de los trabajos derivados al interior de la Comisión que integramos los hoy iniciadores, se ha presentado la conveniencia de **modificar el nombre actual del Órgano del Congreso del Estado** con autonomía técnica y de gestión, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias y cualquier otro ente público, denominado **actualmente como Entidad de Auditoría Superior del Estado**, para armonizar su denominación con el ente federal, para pasar a ser la Auditoría Superior del Estado.*

Dejamos en claro los iniciadores, que el cambio de denominación del órgano de Fiscalización, en forma alguna representa mayor cambio a las atribuciones que establece la Carta Magna Estatal, por el contrario, con los trabajos que estamos realizando en esta Comisión, buscamos modernizar y adecuar el marco jurídico de actuación, en beneficio de la transparencia y la rendición de cuentas de los entes obligados y con ello en beneficio de los gobernados.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 23 de octubre de 2024, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **armonización legal**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación de los artículos 32, 33, 96 y 171 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de modificar la denominación del ente auditor de nuestra entidad, para quedar acorde con lo que indica la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la función principal de los legisladores es la concerniente a la presentación de iniciativa para realizar una reforma, una adición o la creación de una ley nueva, como parte de dicha labor se considera el subsanar toda imprecisión o falta de claridad de un precepto normativo.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que es necesario modificar la denominación actual de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, para quedar como Auditoría Superior del Estado, con la finalidad de realizar una armonización legislativa con el ente federal que le permita la mayor precisión en la aplicación de sus facultades y un amplio alcance legal, a fin de garantizar en el Estado de Durango la fiscalización de recursos actuando con estricto apego a los principios éticos y de transparencia lo que se traducirá en confianza por parte de la sociedad en general.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente, igualmente con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se realizarán las adecuaciones correspondientes respecto a la denominación correcta del ente auditor.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide

DECRETO No. 283

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 32, 33, 96 y 171, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:



Artículo 32. Al concluir la sesión pública a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, el Presidente Municipal saliente, ante la presencia de los síndicos municipales entrante y saliente, entregará al nuevo Ayuntamiento un informe por escrito, del manejo de los recursos económicos de los ocho meses del último año del mandato así como el inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, los programas de trabajo y libros de actas del Ayuntamiento, firmándose por ambas partes la correspondiente acta de entrega-recepción. En este acto, se le dará participación a la **Auditoría Superior del Estado** y al Diputado o diputados del distrito electoral local que corresponda.

Independientemente de lo estipulado en el párrafo anterior, la entrega-recepción de la administración municipal deberá quedar concluida, a más tardar, dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la instalación del nuevo Ayuntamiento. La **Auditoría Superior del Estado**, en el ejercicio de sus atribuciones, fincará las responsabilidades correspondientes por el incumplimiento a lo dispuesto por este artículo.

Artículo 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A) y B)...

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I a la III...

IV. Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la Gaceta Municipal, o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la **Auditoría Superior del Estado**, para la glosa correspondiente.

V a la VIII...

IX. Tratándose de la aplicación de multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento de sus obligaciones con la **Auditoría Superior del Estado**, acordará que el servidor público municipal que haya dado causa a la imposición de la multa, reintegre al erario municipal el importe de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere incurrido.

X a la XV...

D)...

Artículo 96. La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:



I a la V...

VI. Procurar la coordinación con la **Auditoría Superior del Estado** y la Secretaría de la Contraloría del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

VII y VIII...

IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes financieros mensuales o bimestrales de la tesorería municipal o su equivalente, y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida a la **Auditoría Superior del Estado** para la glosa correspondiente.

X a la XV...

Artículo 171. La solicitud de enajenación de un inmueble del municipio deberá contener además de lo que disponga el presente capítulo, los siguientes datos:

I a la VIII...

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso del Estado, dará vista a la **Auditoría Superior del Estado**, la que revisará el ejemplar que se turne al Congreso, para el caso de enajenaciones de bienes inmuebles, si al analizar el inventario se desprende que no se cumplió con alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, o se incumplió lo dispuesto por el artículo anterior, la **Auditoría Superior del Estado**, dará cuenta a la Comisión antes citada para que proceda en consecuencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

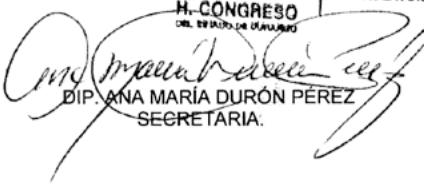
PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.


H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.


LXX
LEGISLATURA 2024-2027
DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
PRESIDENTE.


DIP. NOEL FERNANDEZ MATURINO
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
A LOS (26) VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL
VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno



EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de marzo de 2025, las y los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaría y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente, fue presentada en fecha 18 de marzo de 2025, la misma tiene como finalidad de reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

SEGUNDO. – La iniciativa propone la modificación de la fracción V del apartado A) del artículo 33 y de la fracción VII del artículo 52, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de conciliar la denominación del juzgado encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos jurídicos municipales.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores el 27 de noviembre de 2014, el Ejecutivo Federal, presentó un plan para el fortalecimiento del Estado de Derecho el cual incluyó el Decálogo de medidas para mejorar la seguridad, la justicia y el Estado de Derecho. En el Decálogo, la séptima medida se refirió específicamente al nivel de rezago en el que se encuentra la Justicia Cotidiana en el país, entendiendo ésta como los problemas a los que se enfrentan diariamente los mexicanos en su entorno familiar y social.

Derivado de lo anterior, los diputados integrantes de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango aprobaron decreto que contiene reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, mediante las cuales se estableció un nuevo modelo de justicia administrativa, acorde con los recientes trabajos que se han implementado en algunos municipios respecto de la modernización de los procedimientos jurídicos y administrativos.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el marco jurídico de actuación de los municipios del Estado, se omitió homologar el nombre de Juez Cívico en algunos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en donde persiste la denominación de Juez Administrativo, nomenclatura que quedó en desuso.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O N o. 284

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman la fracción V del apartado A) del artículo 33 y la fracción VII del artículo 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

I a IV. . .

V. Ratificar los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente, y del juez **cívico**, propuestos por el Presidente Municipal.

VI a XIII. . .

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I a XII. . .

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I a XV. . .

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I a XXI. . .

ARTÍCULO 52. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, así como las siguientes atribuciones:

I a VI. . .

VII. Presentar a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, los nombramientos y remociones del secretario del Ayuntamiento, del tesorero municipal o su equivalente y del juez **cívico**;

VIII a XXIV. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



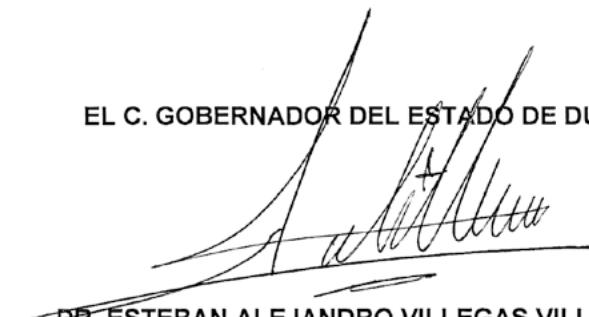
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.

A large, handwritten signature of Bernardo Rocha Amaro is positioned above his title. To the left of the signature is a small rectangular seal or stamp. The seal contains a crest with a crown and the text "H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO". Below the crest, the text "DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ" and "SECRETARIA." are printed.
**BERNARDO ROCHA AMARO
PRESIDENTE.**
A large, handwritten signature of Noel Fernández Maturino is positioned above his title. To the right of the signature is a large, circular oval. Inside the oval, the text "DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO" and "SECRETARIA." are printed.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
A LOS (26) VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL
VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 23 de octubre de 2025, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **justicia cívica itinerante**, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Georgina Solorio García, Julián César Rivas B Nevárez, Martín Vivanco Lira, María del Rocío Rebollo Mendoza y Octavio Ulises Adame de la Fuente; Presidente, Secretaría y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 23 de octubre de 2025, a la Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, pertenecientes a la LXX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo primordial realizar reformas y adiciones a **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de **justicia cívica itinerante**.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito la modificación de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, con el propósito de incluir un nuevo artículo, en el que se precise que, previa autorización del Ayuntamiento, el juzgado cívico respectivo implementará acciones y mecanismos para la realización de jornadas de justicia cívica itinerante, ello con el propósito de acercar a toda la población, especialmente la que habita en zonas alejadas o de difícil acceso, los procedimientos, trámites y servicios de justicia cívica descritos en dicho cuerpo normativo, así como la promoción de la educación cívica y sus valores.

Así mismo, se precisa que, durante las jornadas de justicia cívica itinerante, podrán atenderse conflictos haciendo uso de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en la materia.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, el Juzgado Cívico tiene como función, entre otras, conocer y resolver, de manera pronta y expedita, las infracciones administrativas que alteran la convivencia cotidiana. Actúa como instancia de primer contacto entre la ciudadanía y el sistema de justicia, atendiendo faltas como el ruido excesivo, el consumo de alcohol en vía pública, el vandalismo menor, entre otras conductas que, aunque no constituyen delitos precisados en la legislación penal, sí afectan la calidad de vida de nuestras comunidades.

De acuerdo con el marco jurídico municipal, el Juzgado Cívico se integra dentro de la administración pública local, bajo la supervisión del Ayuntamiento, y debe operar con base en principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto a los derechos humanos, entre otros. Su labor no se limita al castigo, sino que debe buscar la conciliación, la mediación y la educación cívica como vías para prevenir conflictos y fortalecer el tejido social.

CUARTO.- Cabe hacer mención que en muchos municipios de Durango, especialmente en comunidades rurales o serranas, las personas desconocen la existencia de estos juzgados o no tienen forma de acudir a ellos. Esta brecha territorial y social impide que la justicia cívica cumpla su vocación de cercanía y equidad. Por ello, es indispensable impulsar una estrategia de descentralización y fortalecimiento de los Juzgados Cívicos.

Esto implica dotarlos de recursos humanos y materiales, capacitar a su personal en justicia restaurativa y derechos humanos, y establecer mecanismos que permitan su operación en comunidades apartadas. La justicia cívica debe estar donde está la gente, no solo en las cabeceras municipales.



QUINTO.- Coincidimos con los iniciadores en que la justicia cívica no es solo una respuesta a la infracción; es una apuesta por la prevención, la corresponsabilidad y la construcción de comunidades más justas y solidarias. En este sentido, el Juzgado Cívico debe ser visto no como un castigo, sino como un aliado en la evolución social. Sumando esfuerzos entre los ayuntamientos y sociedad civil podremos consolidar esta visión de paz y educación cívica.

Que cada municipio de Durango cuente con un Juzgado Cívico accesible, eficiente y comprometido con la dignidad de las personas, de las familias y de las comunidades. Que la cultura cívica sea una semilla que florezca en cada rincón de nuestro Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 285

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el párrafo tercero del artículo 114 y se adiciona un artículo 119 BIS, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 114. ...

El titular del Juzgado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, **además de no ser deudor alimentario moroso**. Su nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el Ayuntamiento.

...

Artículo. 119 BIS. El Ayuntamiento podrá autorizar al juzgado cívico para implementar acciones y mecanismos para la realización de jornadas de justicia cívica itinerante, con el propósito de acercar a toda la población, especialmente la que habita en zonas alejadas o de difícil acceso, los procedimientos, trámites y servicios de justicia cívica descritos en la presente Ley, así como la promoción de la educación cívica y sus valores.

Durante las jornadas de justicia cívica itinerante, podrán atenderse conflictos haciendo uso de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

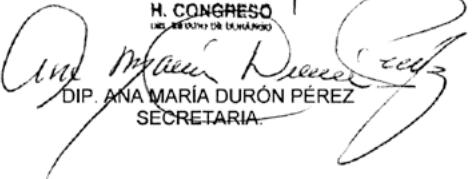
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.


DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
PRESIDENTE.


H. CONGRESO
DGO. VICTORIA DE DURANGO
DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.


DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
A LOS (26) VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL
VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO
VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 05 de marzo del año 2025, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Oguin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual reforma la **Ley Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Ecología, integrada por los CC. Diputados José Osbaldo Santillán Gómez, Noel Fernández Maturino, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Bernabé Aguilar Carrillo e Iván Soto Mendía; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del día 05 de marzo del año 2025¹, fue turnada a este Órgano Dictaminador la iniciativa que reforma los artículos 5 y 42 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango; la cual fue presentada por los CC. Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La iniciativa tiene como finalidad que la administración de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación recaiga en los dueños y poseedores de dichos sitios y no sea el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente de nuestra entidad, dicho que es la que se encarga de su regulación, creación y administración.

Así mismo, determinar los usos permitidos en el área natural protegida en el Plan de Manejo del Área Natural Protegida.

SEGUNDO. - Ahora bien, si en la propia Ley de la reforma en su artículo 2 fracción LXIX, nos señala que:

"LXIX. Área destinada voluntariamente a la conservación: aquella que los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas físicas y morales han determinado de manera voluntaria a la conservación ambiental."

Así mismo en su artículo 45 fracción IX nos dice:

"ARTÍCULO 45. Se consideran áreas naturales protegidas: ...

IX. Área destinada voluntariamente a la conservación".

Si bien ya se encuentra regulado las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, con la reforma se da certeza jurídica de propiedad y manejo a los interesados en integrar espacios a la conservación debido de que van a estar a cargo de los propios propietarios, de igual forma elimina la obligatoriedad de incorporar a los bienes del dominio público estatal o municipal, la zona núcleo de las Áreas Naturales Protegidas.

¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA85.pdf>



TERCERO. - El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028² en su objetivo 4.3 Preservar las áreas naturales y sus ecosistemas, establece preservar las Áreas Naturales Protegidas y promover su ampliación en aquellas que lo ameriten.

De igual forma, El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de Durango 2025-2035³ señala que una de sus metas es el Incrementar la superficie en 13,500 hectáreas destinado a la protección y conservación de las áreas naturales protegidas de la entidad a través de 5 ADVC en los próximos 5 años.

CUARTO. - Bajo ese tenor, la Comisión Dictaminadora advierte la solicitud realizada por parte de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente el 25 de septiembre de 2025 día en la cual se desarrolló su comparecencia para la Glosa del Informe de Gobierno 2024-2025, en los siguientes términos:

"En Durango tenemos ecosistemas de todo tipo, microrregiones, variables, que nos dan esa riqueza que muchos estados quisieran tener. Nosotros la tenemos, un 15% de biodiversidad. Si decremamos áreas naturales protegidas, áreas destinadas voluntariamente a la conservación, estamos abonándole a conservar nuestra biodiversidad."

¿Esto qué implica? Que estamos cuidando el agua, el aire, el suelo. ¿Qué implica? Que regulamos el clima, porque también, el clima entre mayor masa boscosa tengamos, evidentemente las temperaturas bajan de manera considerable. Si destinamos áreas a la conservación, estamos también trabajando en la prevención de desastres naturales.

¿Por qué? Porque cada vez tenemos más inundaciones, porque hay erosiones del suelo, porque hay deslaves, porque poco a poco se va terminando con esa masa de árboles, que debemos de seguir conservando. Otro aspecto importante que conservar la biodiversidad o trabajar en esquemas de conservación del territorio, sostienen la economía local. ¿Por qué? Porque se pueden desarrollar actividades de ecoturismo.

Decretar un área natural protegida no quiere decir no la toquen, no más véanla, no la toquen, no. Se pueden realizar muchas actividades, pero ordenadas, planeadas.

Pueden incrementarse actividades de ecoturismo, puede haber un aprovechamiento forestal de manera sustentable, ordenado, planeado, responsable. Y también el hecho de preservar y conservar implica preservar también la cultura, implica preservar también el patrimonio."

QUINTO. – La Comisión Dictaminadora coincide con los iniciadores a la necesidad de fortalecer la legislación estatal para garantizar la conservación efectiva de la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas de Durango.

² <https://www.durango.gob.mx/ped.pdf>

³ https://medioambiente.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/36/2025/08/PEACC_Durango_2024.pdf



La incorporación clara y precisa de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación dentro de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado permitirá alinear los esfuerzos locales con los objetivos nacionales e internacionales en materia ambiental, fomentando la creación de nuevas áreas protegidas y generando beneficios tangibles para las comunidades y el medio ambiente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 286

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman la fracción VII del artículo 5 y el artículo 42 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5...

I a la VI...

VII. La regulación, creación y administración de áreas naturales protegidas, **a excepción de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación, las cuales recaerán para su administración en los dueños y poseedores de los sitios;**

VIII a la XLIV...

ARTÍCULO 42. La zona núcleo, es la porción protegida mejor conservada que contiene ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia y especies de flora y fauna que requieren protección completa para propósitos científicos o de regulación ambiental; **consideraciones que habrán de tomarse en cuenta para determinar usos permitidos en el Plan de Manejo del Área Natural Protegida.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando Rocha Amaro".
The official seal of the H. Congreso del Estado de Durango, featuring a circular design with text and symbols.
DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
PRESIDENTE.
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana María Durón Pérez".
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Noel Fernández Maturino".
DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
A LOS (26) VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL
VEINTICINCO.

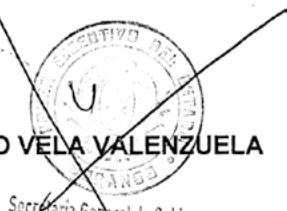
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA





DGO
H. CONGRESO DEL ESTADO
LEGISLATURA 2024-2027

EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de septiembre de 2024, las y los Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olgún, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango; presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **reforma al artículo 9 de Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango**, en materia de facultades del Consejo Coordinador; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente y Fernando Rocha Amaro; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha 17 de septiembre de 2024, fue turnada a la Comisión de Justicia para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa de decreto presentada por los diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por la que se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 9 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, en materia de facultades del Consejo Coordinador.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Derivado del estudio y análisis de la iniciativa turnada a la Comisión Legislativa, y en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 123 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹, a la Comisión de Justicia, le corresponde conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a proyectos que impliquen expedición, reformas o adiciones a la legislación civil y penal y todo tipo de legislación sobre procuración y administración de justicia.

SEGUNDO. - La dictaminadora da cuenta, de las adiciones a las fracciones XVIII y XIX del artículo 9º de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, que tienen como objetivo establecer las directrices básicas, que definan la coordinación de las autoridades competentes, para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, así como establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público.

TERCERO. – La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de mayo de 2015², reformó diversos artículos de la Constitución para crear el Sistema Nacional Anticorrupción y establecer mecanismos más sólidos para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción. Entre los cambios más significativos se

¹ Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. En línea: noviembre 2025. Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf>

² DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. En línea: noviembre 2025. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/df/CPFUUM_ref_223_27may15.pdf



encuentra la creación de sistemas locales anticorrupción en las entidades federativas para coordinar a las autoridades, la reformulación de los plazos de prescripción para las responsabilidades administrativas (no inferiores a siete años para las faltas graves) y la autonomía técnica y de gestión para las entidades estatales de fiscalización.

Fue el resultado de un reclamo social y político que implicó un nuevo diseño institucional y normativo para enfrentar el fenómeno desde sus raíces. Uno de los cambios más visibles fueron las modificaciones al título IV de la Constitución, el cual está dedicado a la delimitación de las responsabilidades de las servidoras y los servidores públicos y patrimoniales del Estado.

CUARTO. - Del análisis de la iniciativa, se desprende que ésta pretende difundir muy detalladamente la identificación de los pasos por seguir para investigar, substanciar procedimientos (es decir, darles cauce por la vía legal), juzgar y, en su caso, sancionar las acciones y omisiones que constituyan faltas administrativas graves y no graves.

QUINTO. - Así mismo tiene como objetivo ofrecer herramientas de formación dirigido a funcionarias y funcionarios públicos, miembros de organizaciones sociales, empresarios, empresarias, medios de comunicación y ciudadanía en general sobre los aspectos más relevantes del sistema de responsabilidades administrativas y los delitos por hechos de corrupción.

SEXTO. – La importancia de abordar este tema se centra principalmente en establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Local Anticorrupción, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas en materia de combate a la corrupción y tendrá las facultades que le señale la legislación aplicable.

Dicho artículo, precisa también los entes que integran el citado consejo, entre los que se encuentran, por citar algunos, un representante del Consejo de Participación Ciudadana, quien habrá de presidirlo, así como la persona titular de la Auditoría Superior del Estado; el Fiscal Anticorrupción, un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Durango.

Esta integración, nos muestra la participación que se le da a la sociedad de nuestra entidad como a los diversos entes de la administración pública, debido a la importancia que reviste el combate a la corrupción y la necesidad de una acometida efectiva de las políticas aplicadas para dicho efecto.

SÉPTIMO. - Por lo que, es crucial difundir la información sobre las **consecuencias de los actos de corrupción** para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia, teniendo como objetivo;

- a) Conocer el conjunto de principios, normas constitucionales y legales que conforman al sistema normativo de responsabilidades, así como su propósito.
- b) Identificar los ámbitos de validez del sistema normativo de responsabilidades que permiten determinar sujetos, objeto, procedimiento y sanciones aplicables a casos concretos.



OCTAVO. - Estos cambios normativos suponen nuevas competencias que derivan en nuevos procesos. A su vez, estos nuevos procesos establecen etapas con procedimientos específicos que deben ser transparentados y evaluados a la luz de las características del Sistema Local Anticorrupción (SLA) y requieren de la conformación de unidades organizacionales nuevas.

NOVENO. – La responsabilidad es un concepto jurídico que encuentra sus bases en el derecho civil. Es en esta rama del derecho en la que se ha desarrollado en mayor medida y se han distinguido los tipos de responsabilidades. Las distinciones entre responsabilidad por culpa y objetiva encuentran sustento tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, y han sido objeto de interesantes debates jurídicos. Es precisamente de este concepto de responsabilidad del que surge la llamada responsabilidad de las servidoras públicas; sin embargo, poca ha sido la discusión doctrinal respecto de su significado, sus alcances o límites. La justificación dada a este tipo de responsabilidad se basa en que el poder de represión disciplinaria que permite a la administración corregir los errores y las anormalidades en los servicios públicos encauza la acción administrativa con eficiencia y moralidad.

De acuerdo con Serra Rojas³, la responsabilidad en la función pública es la obligación en la que se encuentra el servidor o la servidora del Estado que ha infringido la ley al haber cometido un delito, una falta, causado una pérdida o un daño. Asimismo, señala que el trabajador o la trabajadora al servicio del Estado en el desempeño de su cargo puede incurrir en faltas o delitos que deben ser reprimidos para mantener una eficaz y justa administración (Serra, 1977). Esto provoca diversos tipos de responsabilidad: la administrativa y la penal; que aseguran una eficaz actuación de los organismos públicos.

DÉCIMO. – Si bien es cierto que, en Durango, se ha venido mejorando en el combate a la corrupción, toda política implementada para tal efecto será insuficiente mientras no se reduzca al mínimo la incidencia de los mencionados actos que desvirtúan la esencia del estado de derecho y de la función pública en general, así mismo hace referencia al preámbulo de la Convención Interamericana contra la Corrupción⁴, suscrita en el año 1996, podemos mencionar que precisa que los estados miembros de la organización de estados americanos, convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, considerando que la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, por su naturaleza, exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio; persuadidos de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y deterioro de la moral social y reconociendo que, a menudo, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada con la finalidad de materializar sus propósitos, es por ello que se considera indispensable la búsqueda de la erradicación de tales prácticas.

³ Serra, (1977). En línea: noviembre 2025. Disponible en:
https://www.mooc.rendiciondecuentas.org.mx/etapa2/pdf/manual_responsabilidades_13abril21.pdf

⁴ Convención Interamericana contra la Corrupción. En línea: noviembre 2025. Disponible en:
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf



DÉCIMO PRIMERO. - Es por eso que la capacitación de servidores públicos en prevención y combate a la corrupción implica programas que fortalezcan la ética, la integridad y el conocimiento de la ley. Esto incluye la enseñanza de señales de alerta de corrupción, cómo y dónde denunciar irregularidades, y la importancia de la política de tolerancia cero, además de definir responsabilidades de integridad según el nivel jerárquico y el uso de herramientas como los mapas de riesgos de corrupción y códigos de ética.

Es momento de que las nuevas generaciones conozcan las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos, por lo que se celebra el interés por la actualización e implementación de estos temas ya que el rol del servidor público en el servicio a la ciudadanía es fundamental para el funcionamiento eficaz y legítimo del Estado. Su compromiso, ética y responsabilidad son pilares esenciales que garantizan la prestación de servicios públicos de calidad y contribuyen al fortalecimiento de la democracia y el desarrollo social.

DÉCIMO SEGUNDO. - Las herramientas para mejorar la calidad del servicio público son fundamentales para garantizar la eficacia, eficiencia y transparencia en la gestión gubernamental. La innovación y la tecnología, junto con la participación ciudadana y la gestión de la calidad total, son elementos clave para satisfacer las demandas y expectativas de la ciudadanía en un entorno cada vez más digitalizado y exigente. Donde se pueden mencionar las siguientes:

- a) *Capacitación y Formación.* - Proporcionar capacitación y formación continua a los servidores públicos para mejorar sus habilidades y conocimientos en el servicio al ciudadano.
- b) *Tecnologías Innovadoras.* - Implementar tecnologías innovadoras, como sistemas de atención al cliente automatizados y plataformas digitales, para agilizar y mejorar la experiencia del ciudadano.
- c) *Cultura de Servicio Orientada al Ciudadano.* - Promover una cultura de servicio orientada al ciudadano, donde los servidores públicos se enfoquen en brindar un trato amable, eficiente y respetuoso a todos los ciudadanos.

Por lo que se llegó a la conclusión que la presente iniciativa tiene como objetivo difundir detalladamente la identificación de los pasos por seguir para investigar, substanciar procedimientos (es decir, darles cauce por la vía legal), juzgar y, en su caso, sancionar las acciones y omisiones que constituyan faltas administrativas graves y no graves.

Así como ofrecer herramientas de formación dirigido a funcionarias y funcionarios públicos, miembros de organizaciones sociales, empresarios, empresarias, medios de comunicación y ciudadanía en general sobre los aspectos más relevantes del sistema de responsabilidades administrativas y los delitos por hechos de corrupción.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, **es procedente**, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 287**

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO,
D E C R E T A:

ARTÍCULO UNICO: Se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XVIII y XIX y la anterior fracción XVIII se recorre de forma subsecuente para ser la fracción XX, todas del artículo 9 de Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 9. El Consejo Coordinador tendrá las siguientes facultades:

I a la XVI...

XVII. Emitir los lineamientos que permitan las denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con la normatividad que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional;

XVIII. Difundir, entre los servidores públicos y la sociedad, las posibles consecuencias por las acciones y las omisiones administrativas y penales, por hechos de corrupción, respetando la secrecía, reserva y confidencialidad de los datos personales en cualquier investigación;

XIX. Promover la implementación de acciones de capacitación para los servidores públicos en materia de prevención y combate a la corrupción; y

XX. Las demás señaladas por esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

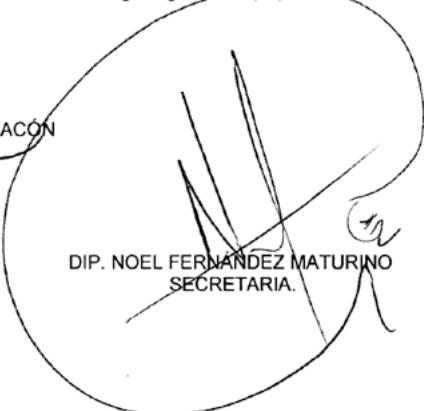
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco.

  
DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.
LEGISLATURA 2024-2027

 
DIP. NOEL FERNANDEZ MATURINO
SECRETARIA.

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO,
A LOS (26) VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2025) DOS MIL
VEINTICINCO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretario General de Gobierno



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL SEXTO DISTRITO

EXPEDIENTE : 676/2023
POBLADO : "EL BARRO"
MUNICIPIO : GÓMEZ PALACIO
ESTADO : DURANGO

EDICTO

C. CAROLINA PALACIOS CHACÓN.

Domicilio desconocido.

En el expediente **676/2023** del índice de este Órgano Jurisdiccional, la parte actora en el presente juicio, reclama entre otras pretensiones la nulidad de los contratos de cesión de derechos parcelarios de fecha catorce de octubre de dos mil quince, cuyo objeto fueron las parcelas 71 y 72 del ejido de antecedentes, con superficie de 4-50-69.73 y 3-96-23.68 hectáreas respectivamente, así como los derechos de agua amparados con los números de cuenta 20531 y 20532; por tanto con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haber sido señalada como colindante, por este medio se emplaza a **CAROLINA PALACIOS CHACÓN**, para que haga valer los derechos procesales que esa oportunidad le confiere a más tardar en la audiencia programada para las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en la sede de este Tribunal, ubicado en Prolongación Colón número 50, esquina con Juan I. Jiménez, Colonia Los Ángeles, de esta ciudad; **apercibidos** que de no presentarse sin justa causa, se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contraria, con fundamento en el artículo 185, fracción V, de la Ley Agraria; asimismo que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes aun de carácter personal le serán realizadas en los **Estrados** de este Tribunal.

Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en uno de los diarios de mayor circulación, así como en la Presidencia Municipal correspondiente a la ubicación de los derechos en contienda y, en los estrados de este Tribunal.

Torreón, Coahuila, a 4 de noviembre de 2025.

A T E N T A M E N T E

MTRA. MARÍA GUADALUPE MONSERRAT HERRERA ZORRILLA.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

M'MGMHZ*scac



TRIBUNAL UNITARIO
AGRARIO DISTRITO 7

EDICTO

ROSA MARÍA VILLARREAL GONZÁLEZ
JULIO JASSIEL LÓPEZ AVITIA
MARÍA GLORIA AVITIA HERNÁNDEZ
DOMICILIO IGNORADO

En el expediente **684/2024** del índice de este tribunal, promovido por **FRANCISCO GALINDO ESTRADA y otros** en contra de ustedes, reclamando derechos en el núcleo agrario "**MESA DE GUADALUPE**", Canelas, Durango, por acuerdo de esta fecha se ordenó llamarlos por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, por lo que se les emplaza a la audiencia fijada para las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**, en el local de este Tribunal, calle Los Sauces número 207, fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad; en la cual deberán contestar la demanda y ofrecer pruebas, pues de no hacerlo se les tendrá perdiido el derecho. Deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de no hacerlo les serán practicadas por rotulón. Tienen a su disposición en la secretaría de acuerdos el material para traslado. Publíquese por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el lugar en que se encuentren los bienes agrarios, en el periódico oficial del estado, en el tablero de avisos de la presidencia municipal correspondiente y en los estrados de este tribunal.

Victoria de Durango, Durango, a 12 de noviembre de 2025

LIC. RAFAEL VERDUGO LÓPEZ
SRI. DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 7



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>

Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado